

**A LA SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL
SUPREMO
(Sección 7ª)**

DON PABLO RON MARTIN, Procurador de los Tribunales y del representante general adjunto de la coalición electoral Otra Democracia Es Posible según ya tengo acreditado (Documento 1) en el recurso Contencioso-administrativo arriba referenciado, interpuesto por mi mandante, ante la Sala comparezco, y como mejor proceda en Derecho

D I GO:

PRIMERO. Que en fecha 8 de febrero de 2005 se admitió a trámite el recurso contencioso-administrativo 2/53/2005 directo contra la Resolución de 10 de enero de 2005 de la Junta Electoral Central (JEC) correspondiente al Expediente 292/445 (Documento 3) y contra el Acuerdo de 19 de enero de la JEC correspondiente al Expediente 415/1 (Documento 5).

SEGUNDO. Que en fecha 15 de febrero, mediante Providencia, se admitió la ampliación del recurso, en los términos regulados por el art. 36.1 LRJCA, contra el Acuerdo de 3 de febrero de la JEC correspondiente al Expediente 415/36 (Documento 7).

TERCERO. Que en fecha 2 de marzo mi representado presenta un escrito (Documento 12), en los términos regulados por el art.30 LRJCA, intimando a la JEC la cesación de diferentes actuaciones que en vía de hecho suponen, en opinión de mi representado, dejación de las funciones que el art. 8.1 LOREG encomienda a la JEC. La JEC tomó conocimiento del mencionado escrito de intimación, sin tomar más acción, mediante Acuerdo de 10 de marzo (Documento 13).

CUARTO. Que en fecha 6 de abril, mediante Providencia, se admitió la ampliación del recurso a las actuaciones que se describen en el escrito de intimación (Documento 12) y que, en vía de hecho, pueden suponer, en opinión de mi representado, dejación de las funciones que el art. 8.1 LOREG encomienda a la JEC.

QUINTO. Que dentro del plazo que me ha sido conferido, previa puesta de manifiesto del Expediente Administrativo, **por medio del presente escrito formalizo la DEMANDA** dentro del presente procedimiento contra:

- a) La Resolución de 10 de enero de 2005 de la JEC correspondiente al Expediente 292/445 (Documento 3).

- b) El Acuerdo de 19 de enero de la JEC correspondiente al Expediente 415/1 (Documento 5).
- c) El Acuerdo de 3 de febrero de la JEC correspondiente al Expediente 415/36 (Documento 7).
- d) Las diferentes actuaciones de la JEC que, en virtud del art. 30 LRJCA, se describen en el escrito de intimación de 2 de marzo de mi representado (Documento 12) ante la JEC, la cual tomó en conocimiento, sin más acción, mediante Acuerdo de 10 de marzo (Documento 13).

SEXTO. Que, en cumplimiento del art. 56.3 LRJCA, en el presente escrito, junto con el Expediente Administrativo entregado al recurrente en virtud del art. 52 LRJCA, se referencian los siguientes documentos:

1) Documentos que ya obran en archivo de la sección 7ª de la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo en el actual recurso 2/53/2005:

- Documento 1. Apoderamiento de representación.
- Documento 2. Escrito de mi representado ante la JEC de 3 de enero de 2005. Disponible también en el Expediente Administrativo enviado por la JEC como Doc.1 asociado al expediente 292/445.
- Documento 3. Copia de la Resolución de 10 de enero de 2005 de la JEC en contestación al Documento 2. Disponible también en el Expediente Administrativo enviado por la JEC como Doc.2 asociado al expediente 292/445.
- Documento 4. Escrito de mi representado ante la JEC de 17 de enero de 2005. Disponible también en el Expediente Administrativo enviado por la JEC como Doc.3 asociado al expediente 415/1.
- Documento 5. Copia del Acuerdo de 19 de enero de 2005 de la JEC en contestación al Documento 4. Disponible también en el Expediente Administrativo enviado por la JEC como Doc.8 asociado al expediente 415/1.
- Documento 6. Copia del escrito de mi representado ante la JEC de 31 de enero de 2005. Disponible también en el Expediente Administrativo enviado por la JEC como Doc.1 asociado al expediente 415/36.

- Documento 7. Copia del Acuerdo de 3 de febrero de 2005 de la JEC en contestación al Documento 6. Disponible también en el Expediente Administrativo enviado por la JEC como Doc.2 asociado al expediente 415/36.
- Documento 8. Escrito de mi representado ante la JEC de 11 de febrero de 2005. Disponible también en el Expediente Administrativo enviado por la JEC como Doc.2 asociado al expediente 415/48.
- Documento 9. Escrito de mi representado ante la JEC de 17 de febrero de 2005. Disponible también en el Expediente Administrativo enviado por la JEC como Doc.5 asociado al expediente 415/56.
- Documento 10. Escrito de mi representado ante la JEC de 19 de febrero de 2005. Disponible también en el Expediente Administrativo enviado por la JEC como Doc.4 asociado al expediente 415/56.
- Documento 11. Escrito de mi representado ante la JEC de 21 de febrero de 2005. Disponible también en el Expediente Administrativo enviado por la JEC como Doc.7 asociado al expediente 415/56.
- Documento 12. Escrito de intimación de mi representado, en los términos del art. 30 LRJCA, entregado ante la JEC en fecha 2 de marzo de 2005. Disponible también en el Expediente Administrativo enviado por la JEC como Doc.8 asociado al expediente 109/95.
- Documento 13. Copia del Acuerdo de 10 de marzo de 2005 de la JEC en contestación al Documento 12. Disponible también en el Expediente Administrativo enviado por la JEC como Doc.9 asociado al expediente 109/95.

2) Documentos que se aportan con la presente formalización de la demanda:

- Documento 14. Tríptico “*Por qué es importante la Constitución Europea*”. Editado y distribuido por el Gobierno durante el proceso electoral convocado por el RD 5/2005 (el documento carece de Depósito Legal).
- Documento 15. Folleto “*Una Constitución Europea para los Ciudadanos. Principales aportaciones*”. Editado y distribuido por el Gobierno durante el proceso electoral convocado por el RD 5/2005 (Depósito legal, M-52093-2004).

- Documento 16. Copia de la Nota informativa de la Secretaría de Estado para la Unión Europea de 19 de febrero de 2005. Asunto: *“Referéndum sobre el Tratado por el que se establece una Constitución para Europa. Campañas de divulgación e institucional”*. En cumplimiento del art. 56.3 LRJCA, mi representado designa los archivos de la Secretaría de Estado para la Unión Europea, dependiente del Ministerio de AA.EE., donde obra la mencionada Nota Informativa.
- Documento 17. Copia del documento *“España y la Unión Europea”* perteneciente al Ciclo de información, documentación y divulgación *“España y la Constitución Europea”* realizado por la Representación Permanente de España ante la UE. En cumplimiento del art. 56.3 LRJCA, mi representado designa los archivos de la Representación Permanente de España ante la UE, dependiente del Ministerio de AA.EE., donde obra el mencionado documento.
- Documento 18. Acuerdo de 7 de febrero de 2005 de la Junta Electoral de Zona de Alcalá de Henares relativa a la distribución de material con el lema *“Los primeros con Europa”* durante una exposición de la Federación Española de Municipios y Provincias. En cumplimiento del art. 56.3 LRJCA, mi representado designa los archivos de la Junta Electoral de Zona de Alcalá de Henares, donde obra el mencionado documento.
- Documento 19. Copia de la crónica de noticias del Bus Informativo en Madrid, del 17 al 24 de enero de 2005. En cumplimiento del art. 56.3 LRJCA, mi representado designa los archivos de la Fundación Juan de la Cosa (C/ Cádiz, 10, Entresuelo 1, Oficina 11, Santander E-39002) donde obra el mencionado documento, como organizador de la caravana Bus Informativo y responsable de la página web <http://www.fidale.org/busconstitucioneuropea/fichadetalle.asp?id=53>
- Documento 20. Copia del *“Manifiesto de apoyo a la Constitución Europea”* firmado por el Consejo General de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación de España, Consejo General de Colegios de Economistas, Asociación Española de Banca y Confederación Española de Cajas de Ahorro. En cumplimiento del art. 56.3 LRJCA, mi representado designa los archivos del Consejo General de Colegios de Economistas de España (C/ Claudio Coello, 18 - 28001 Madrid) donde obra el mencionado documento, como coordinador del manifiesto. <http://www.economistas.org/MANIFIESTO%20DE%20APOYO%20A%20LA%20CONSTITUCI%C3%93N%20EUROPEA-F4.doc>
- Documento 21. Ejemplar del folleto *“Una Constitución para Europa”*, publicado y distribuido por las Comunidades Europeas durante el proceso electoral convocado por el RD 5/2005. En cumplimiento del art. 56.3 LRJCA, mi representado designa los archivos

de la Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas (2, rue Mercier, L-2985 Luxembourg) como institución responsable del depósito legal de los mencionados folletos.

- Documento 22. Ejemplar del folleto “*Una Constitución para Europa. Presentación a los ciudadanos*”, publicado y distribuido por las Comunidades Europeas durante el proceso electoral convocado por el RD 5/2005. En cumplimiento del art. 56.3 LRJCA, mi representado designa los archivos de la Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas (2, rue Mercier, L-2985 Luxembourg) como institución responsable del depósito legal de los mencionados folletos.
- Documento 23. Copia de la intervención de la Vicepresidenta Primera del Gobierno en la clausura de la Jornada sobre la protección de los consumidores y usuarios en la Constitución Europea, Madrid, 15 de febrero de 2005. En cumplimiento del art. 56.3 LRJCA, mi representado designa los archivos del Gabinete de Prensa del Ministerio de Presidencia donde obra la mencionada intervención.
- Documento 24. Copia de la intervención de la Vicepresidenta Primera del Gobierno en la inauguración de la campaña del Consejo General de la Abogacía Española, Madrid, 20 de enero de 2005. En cumplimiento del art. 56.3 LRJCA, mi representado designa los archivos del Gabinete de Prensa del Ministerio de Presidencia donde obra la mencionada intervención.
- Documento 25. Copia de la intervención de la Vicepresidenta Primera del Gobierno durante la Jornada sobre la Constitución Europea dentro del Plan de Alfabetización Tecnológica de la Junta de Extremadura, Mérida, 16 de febrero de 2005. En cumplimiento del art. 56.3 LRJCA, mi representado designa los archivos del Gabinete de Prensa del Ministerio de Presidencia donde obra la mencionada intervención.
- Documento 26. Copia del discurso del Presidente del Gobierno en la presentación del proyecto de Constitución Europea con motivo de la primera visita oficial a España del Presidente de la Comisión Europea. Alcalá de Henares, 7 de febrero de 2005. En cumplimiento del art. 56.3 LRJCA, mi representado designa los archivos del Gabinete de Prensa de Presidencia donde obra la mencionada intervención.
- Documento 27. Copia del discurso del Presidente de la Comisión Europea de título “Porqué la nueva Constitución es buena para Europa” en la presentación del proyecto de Constitución Europea con motivo de su primera visita oficial a España Alcalá de Henares, 7 de febrero de 2005. En cumplimiento del art. 56.3 LRJCA, mi representado designa los archivos de la Representación de la Comisión Europea en España donde obra

la mencionada intervención (Paseo de la Castellana, 46. E - 28046 Madrid).

- Documento 28. Copia del discurso del Presidente del Gobierno en el acto organizado por el Consejo General de la Abogacía el 15 de febrero de 2005. En cumplimiento del art. 56.3 LRJCA, mi representado designa los archivos del Gabinete de Prensa de Presidencia donde obra la mencionada intervención.

3) Para aquellos otros documentos que se referencian mediante su número de Depósito Legal, con carácter general se designa la Oficina Central de Depósito Legal del organismo autónomo Biblioteca Nacional adscrito al Ministerio de Cultura. Este tipo de documentación también se encuentra disponible en diferentes dependencias de las Administraciones autonómicas:

a) De acuerdo con lo dispuesto en el RD 136/1988 de 29 de diciembre (BOCM de 18 de enero de 1989) se designa también la Oficina de Depósito Legal de la Comunidad de Madrid, dependiente de la Consejería de Cultura de la Comunidad de Madrid como oficina responsable del archivo de los siguientes documentos identificados por su número de Depósito Legal:

- M-7603-1978. Diario Cinco Días. Edición del día 19 de febrero de 2005
- M-15572-1986. Diario Expansión. Edición del día 19 de febrero de 2005
- M-36233-1989. Diario El Mundo. Edición de los días 19 y 20 de febrero de 2005
- M-6166-1999. Revista Mercado de Dinero. Edición del 1-15 de marzo de 2005
- M-16925-2004. Diario El País. Edición de los días 18, 19 y 20 de febrero de 2005
- M-52093-2004. Una Constitución Europea para los ciudadanos. Tríptico editado por Gobierno.
- M-53948-2004. Conocer la Constitución Europea. Folleto editado por el Consejo General de la Abogacía Española.

b) De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 195/1982 de 15 de junio (DOGC de 28 de julio) se designa también la Oficina de Depósito Legal de la Generalitat de Cataluña, dependiente del Departamento de Cultura de la Generalitat de Cataluña como oficina responsable del archivo de los siguientes documentos identificados por su número de Depósito Legal:

- B-30780-2001. Abogacía Española. Revista editada por el Consejo General de la Abogacía Española. Edición especial de febrero de 2004.

c) De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 56/1983 de 1 de marzo (DOCM de 12 de abril) se designa también el Servicio de Depósito Legal y Registro de la Propiedad Intelectual, dependiente del Departamento de Educación y Cultura de la Comunidad de Castilla-La

Mancha como oficina responsable del archivo de los siguientes documentos identificados por su número de Depósito Legal:

- GU-258-1958. Diario Nueva Alcarria. Edición del día 19 de febrero de 2005

4) Dados los hechos documentados en la sección 1.1.3, el organismo responsable legal de los contenidos del sitio web “*La Constitución Europea*”, <http://www.constitucioneuropea.es> es la Secretaria de Estado de Asuntos Europeos, dependiente del Ministerio de AA.EE. Por ello, se designan sus archivos y medios de respaldo informáticos donde obran los contenidos existentes en el mencionado sitio web para cada fecha dada.

5) El archivo de contenidos audiovisuales de las cadenas de radiotelevisión se encuentra regulado por lo dispuesto sobre el Patrimonio Documental en el Título VII de la Ley 16/1985 del Patrimonio Histórico Español. Su art. 49.1 define el término “documento” (incluyendo los de naturaleza audiovisual), el art. 49.2 la composición del Patrimonio Documental y el art. 52.1 la obligación de conservarlo. Las cadenas de naturaleza privada, en cuanto concesionarios de un servicio público (art. 2, Ley 10/1988 de Televisión Privada), quedan también obligadas a la conservación del Patrimonio Documental en virtud del mencionado art. 49.2 de la Ley 16/1985 del Patrimonio Histórico Español. Por tanto, en cumplimiento del art. 56.3 LRJCA, mi representado designa los archivos de las propias cadenas de radiotelevisión para los contenidos difundidos por ellas:

- a) Telemadrid. Paseo del Príncipe, 3. 28023 - Pozuelo de Alarcón (Madrid)
- b) Telecinco. Carretera de Irún, km 11. 28049 – Madrid
- c) Televisión Española. Edificio Prado del Rey, Centro RTVE. 28023 - Pozuelo de Alarcón (Madrid)

SEPTIMO. Que en cumplimiento del art. 56.1 LRJCA a continuación se consignan con la debida separación los hechos, los fundamentos de Derecho y la pretensiones de mi representado, según el siguiente índice:

1 Hechos.....	1
1.1 La precampaña.....	1
1.2 Los primeros con Europa.....	14
1.3 Las personas jurídicas.....	38
1.4 Las Comunidades Europeas.....	45
1.5 Los medios de comunicación.....	50
1.6 Las medidas preventivas adoptadas por la JEC.....	53
2 Fundamentos de Derecho.....	55
2.1 Sobre la presente demanda.....	55
2.2 Sobre la naturaleza jurídica de las disposiciones de la Junta Electoral Central.....	57
2.3 Sobre el referéndum consultivo como proceso electoral.....	59
2.4 Sobre la publicidad ilícita.....	61
2.5 Sobre la inhibición de la JEC durante la precampaña de un proceso electoral.....	63
2.6 Sobre la JEC y las directrices de la campaña del Gobierno.....	66
2.7 Sobre la JEC y la continuidad de la campaña del Gobierno.....	72
2.8 Sobre la campaña de significadas personas jurídicas.....	77
2.9 Sobre el uso masivo planificado de la bandera de la UE.....	85
2.10 Sobre el lema “Una Constitución para Europa”.....	87
2.11 Sobre la petición de voto de los medios en los días de reflexión y votación.....	89
2.12 Sobre la ausencia de medidas preventivas de la JEC.....	93
3 Pretensiones.....	97

1 HECHOS

1.1 La precampaña

- 1.1.1 En fecha 15 de enero de 2005 se publicó el Real Decreto 5/2005 por el que se sometía a referéndum consultivo la pregunta “*¿Aprueba usted el Tratado por el que se establece una Constitución para Europa?*”. Se iniciaba un proceso electoral que culminaría el día 20 de febrero con la celebración de un referéndum consultivo en los términos previstos en el Art.92 de la CE y desarrollado por la Ley Orgánica 2/1980 sobre regulación de las distintas modalidades del referéndum (LORMR).
- 1.1.2 Sin embargo, ya en el mes de Noviembre de 2004 el Gobierno empieza a realizar actividades, supuestamente informativas, orientadas al eventual referéndum cuya fecha de celebración, el 20 de febrero de 2005, anunció el Presidente del Gobierno el 29 de octubre de 2004 durante la Firma del Tratado constitucional por parte de los Jefes de Estado y de Gobierno de los Estados miembros de la Unión Europea. Concretamente se inicia la publicación de contenidos en el sitio web “*La Constitución Europea*”, <http://www.constitucioneuropea.es> perteneciente al dominio de Internet “constitucioneuropea.es”.
- 1.1.3 Por Resolución del Director General de la Entidad Pública Empresarial Red.es de 26 de octubre de 2004 el dominio de Internet [constitucioneuropea.es](http://www.constitucioneuropea.es) le fue asignado en exclusiva a la Secretaría de Estado de Asuntos Europeos, dependiente del Ministerio de AA.EE. La Entidad Pública Empresarial Red.es, adscrita al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, es la autoridad competente para la gestión del Registro de nombres de dominio de Internet terminados en el código de país “.es”. En cumplimiento del art. 56.3 LRJCA, mi representado designa los archivos de la Entidad Pública Empresarial Red.es donde obra la mencionada Resolución de su Director General.
- 1.1.4 Desde estas fechas hasta el día 15 de enero de 2005, en la denominada precampaña, se sucedieron los hechos que a continuación se describen, y que provocaron la presentación de diferentes denuncias ante la JEC; como por ejemplo fueron el escrito de mi representado ante la JEC en fecha 3 de enero de 2005 (Documento 2) o la denuncia de la formación política Izquierda Unida contra las actividades del Gobierno regional de Cantabria. Sin embargo, en todos los casos la JEC rechazó las denuncias alegando que:

“Los actos celebrados con anterioridad a la aprobación del Real Decreto de convocatoria de un referéndum no están sujetos a los límites que en materia de campaña establece la legislación electoral vigente” (Acuerdo JEC de 10/1/05, Documento 3)

Mi representado sostiene que esta decisión de la JEC no sólo carece de respaldo legal, si no que es contraria a Derecho en cuanto vulnera el art. 8.1 LOREG. Para respaldar esta opinión aportará los fundamentos jurídicos que la sustentan.

- 1.1.5 De la redacción del anterior Acuerdo de la JEC cabe inferir que el acto mediato que activa la aplicabilidad de la legislación electoral es “*la aprobación del Real Decreto de convocatoria de un referéndum*”, hecho que finalmente tiene lugar el 15 de enero de 2005. Sin embargo, esta interpretación queda cuestionada por las propias actuaciones de la JEC, la cual admite las denuncias del Centro de Estudios Tomás Moro y de Esquerra Republicana de Catalunya con fecha de registro de entrada de 13 y 14 de enero respectivamente, es decir días antes de la convocatoria; escritos que sin embargo son aceptados y enviados al Gobierno para la formulación de alegaciones ante los hechos denunciados.
- 1.1.6 Previamente, el 27 de diciembre de 2004, el propio Gobierno declaró públicamente cuáles eran las directrices de su campaña, supuestamente informativa. Mediante Comunicación Pública del Ministerio de AA.EE. el Gobierno anunció formalmente la existencia de la campaña que, de hecho, ya venía realizando. Dicha Comunicación Pública contiene una información trascendental para comprender las motivaciones del Gobierno, contiene las directrices o mensajes fundamentales que gobiernan el diseño y desarrollo de la mencionada campaña:

Constitución Europea. Campañas de divulgación e institucional Referéndum 20 febrero 2005

[...]

Con vista a dicho referéndum, y presidido por la Vicepresidencia del Gobierno, se ha constituido un grupo para la preparación de la campaña de divulgación y la campaña institucional.

[...]

Por lo que se refiere a la campaña de divulgación, el objetivo es sensibilizar a la sociedad española sobre los logros de Europa, así como informar sobre el texto del Tratado Constitucional que se someterá a consulta de los ciudadanos el próximo 20 de febrero.

[...]

La campaña se articula en torno a dos mensajes fundamentales. En primer lugar, la Constitución Europea constituye un paso trascendental en el proceso de integración europea, el cual ha reportado innumerables ventajas a España a lo largo de estos últimos 18 años. En segundo lugar, el compromiso europeo de España es un compromiso de Estado y trasciende las diferencias entre partidos políticos. (Comunicación Pública del Gobierno, 27 de diciembre de 2004)

Una copia del texto completo de la mencionada Comunicación Pública puede consultarse en el Anexo I del Documento 4. En cumplimiento del art. 56.3 LRJCA, mi representado designa los archivos de la Dirección General de Comunicación Exterior del Ministerio de AA.EE. donde obra la mencionada Nota de Prensa del Gobierno.

- 1.1.7 Los anteriores criterios fundamentales, declarados al inicio de la campaña el 27 de diciembre de 2004, fueron también reafirmados al final del proceso electoral, el 19 de febrero de 2005, mediante la Nota Informativa de la Secretaría de Estado para la Unión Europea (Documento 16, página 4). Por tanto, puede considerarse que las mencionadas directrices fueron mantenidas y ejecutadas sin alteración durante todo el proceso electoral.
- 1.1.8 La legislación electoral no establece ningún impedimento para la realización de campañas informativas de los poderes públicos durante los procesos electorales. Sin embargo, mi representado sostiene que una campaña informativa, concurrente con un proceso electoral, y centrada alrededor de las anteriores directrices declaradas por el propio Gobierno, vulnera la Instrucción de 13 de setiembre de 1999 de la JEC, así como el principio de igualdad entre las opciones electorales presente en la LOREG. Para respaldar esta opinión aportará los fundamentos jurídicos que la sustentan.
- 1.1.9 Mi representado intentó repetidamente, sin éxito, que la JEC se manifestase sobre los principios rectores o mensajes fundamentales de la campaña del Gobierno. Según consta en el escrito de intimación (Documento 12), la JEC nunca respondió en ningún sentido a esta cuestión, planteada en los escritos de mi representado de 17 y 31 de enero de 2005 (Documentos 4 y 6). Mi representado sostiene que esta actuación de la JEC supone dejación de las funciones que el art.8.1 LOREG le reserva; para respaldar esta opinión aporta más tarde los fundamentos jurídicos que lo sustentan.
- 1.1.10 Uno de los primeros elementos de la campaña, supuestamente informativa, del Gobierno fue la difusión del lema, “*Los primeros con Europa*”, en alusión al hecho de que el referéndum español iba a ser el primero de una serie de referéndum en otros países miembro de la Unión Europea. El escrito de mi representado ante la JEC en fecha 3 de enero de 2005 (Documento 2) denunciaba este elemento de la campaña gubernamental.



- 1.1.11 En opinión de mi representado, el lema estaba concebido para inducir el prejuicio de que el voto negativo supondría un revés al proceso de integración europeo. La carga semántica intencionada del lema se aprecia más fácilmente si se compara con otro lema como, por ejemplo, “*Los primeros en Europa*”; que sería más propio de la neutralidad institucional que exige la legislación electoral al Gobierno.
- 1.1.12 Este lema, que inicialmente la JEC consideró no estar sujeto “*a los límites que en materia de campaña establece la legislación electoral vigente*” (ver sección 1.1.4 y Documento 3), fue el lema que finalmente sí prohibió en su Acuerdo de 19 de enero de 2005 (Documento 5), una vez convocado oficialmente el referéndum.
- 1.1.13 Desde finales de noviembre y a lo largo del mes de diciembre de 2004, este lema fue situado en los sitios web de todas las administraciones, tanto nacionales como autonómicas, en los sitios web de ayuntamientos, empresas públicas, corporaciones de Derecho Público, ... así como en muchas grandes empresas y corporaciones multinacionales.
- 1.1.14 La imagen de la sección 1.1.10 fue impresa en miles de carteles (mi representado desconoce el número de Depósito Legal del cartel). A partir de la semana del 28 de diciembre de 2004, el Gobierno distribuyó los carteles a lo largo de España en todo tipo de lugares: facultades, centros escolares, centros comerciales, gasolineras, estaciones de autobuses, supermercados, centros deportivos, aeropuertos, ... Los fondos públicos utilizados en esta actividad son desconocidos pero debieron ser elevados dado que el cartel fue distribuido en pequeñas y grandes ciudades de toda España.
- 1.1.15 En fecha tan distante como el 19 de enero de 2005, mediante Acuerdo de la JEC (Documento 5), los carteles a los que se refiere la sección 1.1.10 fueron declarados ilícitos en cuanto contenían el lema “*Los primeros con Europa*”. Sin embargo, a pesar de que el Gobierno era el responsable de la distribución de todos los carteles a lo largo de España, obvió su “eliminación” como ordenaba el mencionado Acuerdo; la Orden de Presidencia 37/2005 de 20 de enero (BOE del 21 de enero) sólo aceptó “eliminarlos” de las dependencias de la Administración General de Estado:

“Que se dé cumplimiento inmediato y en sus estrictos términos al mencionado Acuerdo y, en consecuencia:

[...]

2. Que se retiren de todas las dependencias de la Administración General del Estado aquellos elementos integrantes de la campaña [...] que contengan la expresión “Los primeros con Europa”.

Con posterioridad al mencionado Acuerdo de la JEC de 19 de enero, la JEC tuvo conocimiento de la continuidad de la exposición de estos contenidos, entre otras fuentes, mediante escrito de mi representado de 31 de enero (Documento 6).

1.1.16 En la actualidad, El Gobierno sostiene públicamente que el lema ilícito fue aportado por la Plataforma Cívica por Europa (Documento 16, pág 11), intentando distanciarse de la infracción electoral, y así lo mantiene Nota Informativa que a modo de resumen publicó la Secretaría de Estado para la UE el día 19 de febrero de 2005. Sin embargo, el propio Ministro de AA.EE. ya manejaba este lema en su comparecencia de 18 de octubre de 2004 ante la Comisión Mixta del Congreso y el Senado para la UE:

Interviene el señor Anasagasti Olabeaga: Señor ministro, han hecho ustedes una apuesta arriesgada y nos imaginamos que incluso el propio eslogan de querer ser los primeros tiene una carga de profundidad importante, carga desde el punto de vista político y desde el punto de vista europeísta. [...]

Interviene el señor Ministro de AA.EE.: [...] Es verdad, senador Anasagasti, que hemos hecho una apuesta arriesgada y que el lema -en principio, porque no está totalmente cerrado pero estamos trabajando sobre ese lema- de Los primeros en Europa es muy arriesgado. Es un reto, que asumimos, de ser el tirón de Europa, la vanguardia de Europa. El fracaso de una reacción negativa en España o una muy baja participación dará un mensaje negativo en toda Europa. (18 de octubre, Comisión Mixta del Congreso y el Senado para la UE)

1.1.17 Mi representado sostiene que es muy difícil comprender qué tenía de “informativo” la exposición de este lema en tantos sitios web (ver sección 1.1.13), y su distribución por España mediante los mencionados carteles (ver sección 1.1.14).

1.1.18 Desde inicios del mes de diciembre de 2004 el Gobierno comenzó a difundir los siguientes contenidos; inicialmente mediante el sitio web <http://www.constitucioneuropea.es> y después mediante un tríptico del que se repartieron 5.000.000 de ejemplares por toda España con el título “*¿Por qué es importante la Constitución Europea?*” (Documento 14). Según el Gobierno, lo que los votantes debían saber respecto a la importancia de la Constitución Europea se agrupaban en tres categorías:

- Europa nos mira
- A España le va muy bien en Europa, que es el mayor espacio de democracia, libertad y respeto de los derechos humanos del mundo
- Los españoles ganan con la Constitución Europea más democracia, más libertad y más solidaridad

1.1.19 Los contenidos del sitio web y los contenidos, casi idénticos, de los 5.000.000 de trípticos “¿Por qué es importante la Constitución Europea?” (Documento 14) son realmente representativos de la campaña del Gobierno durante el proceso electoral, por lo que se reproducen a continuación:

Los primeros con Europa

Europa nos mira

- La dictadura hizo que los españoles alcanzásemos más tarde que nuestros vecinos europeos una Constitución democrática (1978) y que también llegásemos tarde a la construcción europea. Ahora España recupera un papel clave en Europa y lo demuestra al ser el primer país en ratificar por referéndum la Constitución Europea.
- Toda Europa estará pendiente de España el 20 de febrero de 2005. El referéndum español será la primera gran prueba de fuego del proceso de ratificación de la Constitución Europea. Nuestro voto puede influir en la opinión pública de nuestros socios en la Unión.
- Los españoles queremos mandar un claro mensaje de europeísmo y situarnos a la vanguardia de la construcción europea.

A España le va muy bien en Europa, que es el mayor espacio de democracia, libertad y respeto de los derechos humanos del mundo

- Nuestro país ha conseguido un desarrollo extraordinario desde que entró en la UE en 1986. En estos 18 años, hemos consolidado nuestra democracia, experimentado un crecimiento económico sin precedentes y mejorado nuestra cohesión social y territorial.
- Los españoles podemos circular, estudiar, trabajar y residir libremente en cualquier país de una Europa sin fronteras.
- En el marco de la Unión Europea, los derechos sociales de los españoles se han visto fortalecidos.
- Gracias a la UE, miles de jóvenes españoles participan en programas de intercambio, como el universitario Erasmus, que este año ha recibido el Premio Príncipe de Asturias.
- Compartimos con nuestros socios y vecinos la moneda única, el euro, un poderoso instrumento de estabilidad económica y financiera. El euro simplifica los viajes y los negocios en Europa.
- Gracias a la contribución económica de la UE, España ha mejorado sus carreteras, su agricultura y sus universidades, entre otras muchas cosas. La influencia de la UE ha llegado a casi todos los ámbitos de la vida española.
- Los soldados españoles, junto con los de nuestros socios, se dedican a la prevención de conflictos y representan a la UE en múltiples campañas de ayuda humanitaria.
- La Unión Europea es, en suma, el mayor espacio de democracia, libertad, respeto de los derechos humanos y defensa de la legalidad internacional en el mundo.

Los españoles ganan con la Constitución Europea más democracia, más libertad y más solidaridad

- Con la Constitución, los europeos tendremos por primera vez una Carta común de Derechos Fundamentales que recoge y afianza el modelo de sociedad que hemos elegido, con una economía de mercado supeditada al respeto de los valores sociales.
- La Constitución, que reduce y simplifica el gran número de tratados europeos ya existentes, añade el protagonismo de los ciudadanos al de los Estados.
- Con la Constitución, la UE quiere reducir aún más las diferencias en los niveles de desarrollo de sus miembros y crear un espacio más justo y más solidario.
- La Constitución refuerza los derechos sociales de los que ya disfrutamos en España, entre ellos el derecho a la información, a la negociación colectiva, a la protección en caso de despido injustificado, a las condiciones de trabajo justas o a las prestaciones de la Seguridad Social.
- La Constitución potencia la democracia al incrementar las competencias del Parlamento Europeo. Y prevé que los ciudadanos de la Unión y sus asociaciones representativas puedan mantener un diálogo abierto y transparente con las instituciones europeas. La Unión reconoce y promueve el papel de los interlocutores sociales.
- Con la Constitución, la Unión Europea a 25 da un gran paso para construir una comunidad política sólida que hable con una sola voz ante el resto del mundo a través de un ministro de Asuntos Exteriores común. Europa consolida así su apuesta por la paz, el multilateralismo, la resolución pacífica de los conflictos y la cooperación al desarrollo, y reafirma que el uso de la fuerza sólo podrá contemplarse como último recurso para defender los derechos humanos y la legalidad internacional.
- La Constitución compromete a los países de la Unión a movilizarse en la ayuda a cualquier Estado miembro que sufra una catástrofe natural o sea víctima de un ataque terrorista.
- La Constitución dota a la Unión de los instrumentos necesarios para la pronta culminación del espacio europeo de libertad, seguridad y justicia. Europa podrá luchar con más eficacia contra el terrorismo, el crimen organizado y la inmigración ilegal.
- El desarrollo sostenible, en su triple dimensión --económica, social y medioambiental--, se consagra, gracias a la Constitución, como uno de los objetivos esenciales de la Unión Europea.

El folleto también incluía el lema descrito en la sección 1.1.10. Los anteriores contenidos eran accesibles en el sitio web del Gobierno sobre la denominada Constitución Europea desde su inicio en noviembre de 2004 <http://www.constitucioneuropea.es/index.jsp?id=22645> y su existencia fue comunicada a la JEC mediante escrito de mi representado de 3 de enero de 2005 (Documento 2). La JEC, como se describe en la sección 1.1.4, rechazó la denuncia por no haberse convocado oficialmente el referéndum.

1.1.20 En opinión de mi representado, los mencionados contenidos, distribuidos mediante 5.000.000 folletos y publicados en el sitio web del Gobierno, mostraban un tono general notoriamente parcial; por ejemplo, cuando se encabeza una polémica lista de ventajas con la frase “*Los españoles ganan con la Constitución Europea más democracia, más libertad y más solidaridad*”. Pero todavía cabe resaltar algunas frases que eran casi una petición explícita al voto positivo a la ratificación; como por ejemplo cuando el Gobierno en su campaña afirma que “*Europa nos mira [...] Los españoles queremos mandar un claro mensaje de europeísmo y situarnos a la vanguardia de la construcción europea*”. En este mismo sentido, la enumeración de los logros históricos que se encabeza con la frase “*A España le va muy bien en Europa*” parece más propio de una empresa de marketing que de un campaña de divulgación institucional del órgano convocante de un referéndum, y se encuentra en clara sintonía con las directrices de campaña del Gobierno (ver sección 1.1.6). Estos contenidos nunca fueron censurados explícitamente por la JEC, cuya única censura explícita se concentró en el lema “*Los primeros con Europa*” que también aparece en el folleto.

1.1.21 Simultáneamente, el Gobierno editó y distribuyó otro folleto de mano que incluía también el lema “*Los primeros con Europa*” (Documento 15). Un total de 8.000.000 de copias de un folleto destinado a explicar a los votantes las “*principales aportaciones de una Constitución Europea para los ciudadanos*”. Según el Gobierno, lo que los votantes debían saber ante la consulta es que las aportaciones de la denominada Constitución Europea se agrupan en tres grandes categorías:

- Más eficacia
- Más democracia
- Más solidaridad

1.1.22 En opinión de mi representado, resulta muy difícil sostener que esta forma de explicar los contenidos del Tratado constitucional es meramente informativa. 8.000.000 de folletos afirmando que se trata de “*una constitución europea para los ciudadanos*” que aporta “*más eficacia, más democracia y más solidaridad*” es más bien una campaña financiada con fondos públicos para inducir el voto afirmativo en el referéndum. De nuevo cabe recordar que estos contenidos nunca fueron censurados explícitamente por la JEC, cuya única censura explícita se concentró en el lema “*Los primeros con Europa*” que también aparece en el folleto.

1.1.23 Como se ha mencionado en las secciones 1.1.20 y 1.1.22, los dos folletos distribuidos por el Gobierno incluían también el lema “*Los primeros con Europa*”, y al igual que el cartel descrito en la sección 1.1.14, la decisión del Gobierno fue el no retirar los folletos de los lugares donde los había distribuido, decisión consentida por la JEC.

1.1.24 Por otro lado, desde su inicio en noviembre de 2004 y durante todo el proceso electoral, el sitio web del Gobierno era presentado por el Ministro de AA.EE. con los siguientes contenidos:

“[...] ¿Qué papel tiene en todo esto una Constitución Europea? [...] la Constitución define un espacio político democrático en el que los ciudadanos somos los principales protagonistas. La Constitución es el instrumento que permitirá a la Unión proyectarse hacia el futuro, **un futuro que no puede ser otro que el de la Europa de los ciudadanos, en definitiva, la Europa constitucional.** [...]”

<http://www.constitucioneuropea.es/index.jsp?op=22086>

1.1.25 En opinión de mi representado las opiniones del Ministro de AA.EE. enmarcadas dentro de una campaña, supuestamente informativa, y concurrente con el proceso electoral, eran claramente orientadoras de la intención de voto. En concreto, la última frase señalada es claramente una petición casi explícita por el voto afirmativo.

1.1.26 También desde su inicio en noviembre de 2004 y durante todo el proceso electoral, el sitio web del Gobierno contenía las respuestas de diferentes Ministros a la pregunta “¿*Qué aporta la Constitución Europea?*” En opinión de mi representado se verifica con facilidad que todas las declaraciones de los Ministros tienen un claro tono de inducción al voto positivo. También en este caso es posible identificar algunas referencias explícitas al voto positivo, en todas y cada una de las declaraciones de los Ministros:

- Vicepresidente del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda: “[...] *Yo creo que eso es fundamental para una sociedad globalizada, y en ese sentido hay que apostar claramente por la construcción europea y por la Constitución* [...]”

<http://www.constitucioneuropea.es/index.jsp?id=22676>

- Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales: “*Europa ha resultado muy positiva para España. [...] Todo esto se va a consolidar con la nueva Constitución Europea.* [...]”

<http://www.constitucioneuropea.es/index.jsp?id=22677>

- Ministra de Sanidad y Consumo: *“En muy pocos meses los españoles vamos a ir a las urnas a votar el proyecto de Constitución Europea, un texto que va a servir para que Europa continúe avanzando [...]”*

<http://www.constitucioneuropea.es/index.jsp?id=22678>

- Ministro de Industria, Comercio y Turismo: *“[...] La Constitución es, en definitiva, no sólo nuestro futuro político sino también nuestra apuesta económica, o lo que es lo mismo, la garantía del bienestar y la calidad de vida de los europeos en el futuro.”*

<http://www.constitucioneuropea.es/index.jsp?id=22679>

- Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación: *“[...] Parece que el futuro también va a depender de la posición que tengan todos y cada uno de los países en la Unión Europea. Y por estas razones yo creo que queda justificado plenamente y desde luego muy justificado en nuestro sector el que debemos decir que sí a la Unión Europea. Creo que en estos momentos todo el resto de los países está mirando hacia España como el primer país que va a someter la consulta de la nueva Constitución. Y esta Constitución es un instrumento de primer orden para conseguir y profundizar en la construcción europea.[...]”*

<http://www.constitucioneuropea.es/index.jsp?id=22682>

- Ministro de Defensa: *“[...] Globalizada la amenaza que el terrorismo supone para todos los países, parece obligado que globalicemos una respuesta. La respuesta en seguridad y en defensa. La Constitución Europea es un instrumento definitivo y eficaz en esa dirección, [...] Avanzamos. Esa es la voluntad que se manifiesta, nadie pone reparos al respecto, [...]”*

<http://www.constitucioneuropea.es/index.jsp?id=22683>

- Ministro del Interior: *“[...] Quería decirles que el Gobierno español entiende que la Constitución Europea va a ser indispensable para la futura construcción de Europa como realidad política y jurídica, porque nos va a dar el gran marco político y normativo a partir del cual, y a través del desarrollo legal, seguir construyendo ya de una manera decisiva Europa. [...] Y esa es la importancia de que los ciudadanos de la Unión apoyen la Constitución Europea como la están apoyando los gobiernos de la Unión Europea. [...]”*

<http://www.constitucioneuropea.es/index.jsp?id=22680>

1.1.27 También desde su inicio en noviembre de 2004 y durante todo el proceso electoral, la sección de Noticias y Actualidad desarrollaba una serie de titulares con la misma naturaleza que los expuestos anteriormente. A continuación se ofrece una lista de titulares que numéricamente suponen la mayoría del total de titulares presentes. En opinión de mi representado, también en este caso es fácil localizar referencias explícitas, e incluso literales, al voto positivo en el referéndum:

- Fútbol y Constitución Europea: *“Los jugadores de fútbol de primera y segunda división promocionarán este mes la Constitución Europea desde el terreno de juego. [...] Tras subrayar la oportunidad de aprovechar 'la capacidad de movilización que tiene el fútbol para hacer llegar a la ciudadanía española la importancia de la Constitución Europea' [...]”*
<http://www.constitucioneuropea.es/index.jsp?id=22740>
- El Parlamento andaluz aprueba una iniciativa a favor de la Constitución Europea: *“El Parlamento andaluz ha aprobado una iniciativa en la que se muestra el apoyo del Pleno a la Constitución Europea como referente y marco jurídico de convivencia dentro de la Unión Europea. La iniciativa emplaza a los andaluces a ratificarla participando con su voto en el referéndum convocado para el próximo 20 de febrero. [...]”*
<http://www.constitucioneuropea.es/index.jsp?id=22666>
- Triunfo del “sí” en la consulta interna del Partido Socialista Francés: *“[...] El ex jefe del Estado francés y presidente de la Convención que elaboró la Constitución Europea, Valéry Giscard d'Estaing indicó que el triunfo del "sí" es "un gran paso hacia la ratificación del texto". [...]”*
<http://www.constitucioneuropea.es/index.jsp?id=22658>
- El mundo de la creación a favor de la Constitución Europea: *“[...] Al finalizar el acto se leyó una Declaración de apoyo a la ratificación de la Constitución Europea [...]”*
<http://www.constitucioneuropea.es/index.jsp?id=22659>
- UGT apoya la Constitución Europea: *“El sindicato UGT apoya de forma "clara y sólida" el sí a la Constitución europea, [...] El dirigente sindical resaltó que las encuestas arrojan ya cifras de más del 40 por ciento de intención de voto a favor de la Constitución europea [...]”*
<http://www.constitucioneuropea.es/index.jsp?id=22643>
- Manifiesto Avancemos con la Constitución Europea: *“[...] Estamos convencidos de que el proceso de construcción europea debe continuar y que el referéndum a que se nos convoca para la ratificación de la Constitución Europea es un acontecimiento único en el que los españoles debemos sentirnos involucrados: No avanzar ahora con la Constitución sería un retroceso y una gran oportunidad perdida. [...] El Movimiento Europeo dice Sí a la Constitución [...]”*
<http://www.constitucioneuropea.es/index.jsp?id=22641>

- El mundo flamenco apoya el “sí” para la Constitución Europea: “[...] el director de la academia del mismo nombre, Joaquín San Juan, animó a los españoles a que voten “sí” en el referéndum [...] ‘Los músicos flamencos le debemos mucho a Europa, nuestra música tuvo y tiene muy buena acogida, y por eso, apoyamos esta Constitución que creemos podrá servir para crear un mundo mejor en el que los conflictos se puedan solucionar dialogando y sin violencia’, explicó San Juan. [...]”
<http://www.constitucioneuropea.es/index.jsp?id=22642>
- La Ejecutiva del PNV se pronuncia en favor del “sí” en el referéndum: “La ejecutiva del PNV se pronunció en su reunión semanal del 23 de noviembre en favor del “sí” en el referéndum que se celebrará en febrero sobre el Tratado Constitucional [...]”
<http://www.constitucioneuropea.es/index.jsp?id=22644>

1.1.28 También desde su inicio en noviembre de 2004 y durante todo el proceso electoral, el sitio web ofrecía una página de la Historia de la Constitución. En opinión de mi representado, la página web evitaba toda referencia que pudiese levantar sospechas de las carencias del “proceso constituyente” de la denominada Constitución Europea. En particular, cabe destacar la siguiente descripción de la Convención Europea:

“La Convención Europea, que inició sus trabajos el 28 de febrero de 2002 y los finalizó el 18 de julio de 2003, ha querido representar un paso significativo en términos cualitativos en el proceso de la construcción europea, en la medida en que ha sido un instrumento con el que se ha buscado poner límites al monopolio ejercido por los gobiernos de los Estados miembros a la hora de debatir y acordar posibles reformas de los textos constitutivos de la Unión.

El 18 de julio de 2003 el Presidente de la Convención hizo entrega al Presidente en ejercicio del Consejo Europeo el Proyecto de Tratado por el que se instituye una Constitución para Europa.”

<http://www.constitucioneuropea.es/index.jsp?op=22015>

En opinión de mi representado, siendo la Convención Europea la institución que oficialmente elaboró el texto del tratado, con la anterior descripción la página web del Gobierno escamoteaba al ciudadano información vital como era el carácter no electo de la Convención, o el procedimiento por el que se nominaron sus miembros, o el hecho de que los miembros no votaban los textos si no que los elevaban al Praesidium quien finalmente redactó el texto, o que el texto generado no ha sido vinculante para la Conferencia Intergubernamental, siendo de hecho modificado a discreción.

1.1.29 Mi representado considera que es un hecho objetivo la llamativa ausencia de referencias críticas al tratado constitucional en el sitio web del Gobierno, incluso en su más mínima expresión. Ni siquiera era posible localizar contenidos que reflejasen opiniones críticas o la mera existencia de un debate sobre el tratado. Mi representado espera que este hecho objetivo no sea desmentido por las partes en su contestación a la demanda, sin que se produzca la disconformidad en los hechos a que se refiere el art.60.3 LRJCA. Este hecho también fue denunciado a la JEC por mi representado en los escritos de 3, 17 y 31 de enero de 2005 (Documentos 2, 4 y 6)

1.1.30 Las anteriores evidencias indiciarias fueron presentadas ante la JEC en el escrito de mi representado de 3 de enero de 2005 (Documento 2). La denuncia de mi representado coincidió en el tiempo con denuncias de la misma naturaleza de otros grupos. Sin embargo, como se señala en la sección 1.1.4, la JEC rechazó valorar ninguna denuncia por el mero hecho de que el referéndum no había sido todavía formalmente convocado; estableciendo implícitamente incluso la legalidad de cualquier acto respecto de la legislación electoral, fuese cual fuese su alcance y naturaleza.

“Los actos celebrados con anterioridad a la aprobación del Real Decreto de convocatoria de un referéndum no están sujetos a los límites que en materia de campaña establece la legislación electoral vigente” (Acuerdo JEC de 10/1/05, Documento 3)

Como se señalo en la sección 1.1.4, mi representado sostiene que esta decisión de la JEC no sólo carece de respaldo legal, si no que es contraria a Derecho en cuanto vulnera el art. 8.1 LOREG. Para respaldar esta opinión aportará los fundamentos jurídicos que la sustentan.

1.2 Los primeros con Europa

- 1.2.1 El día 15 de enero de 2005 se publica en el BOE el RD 5/2005 iniciando un proceso electoral que culminó con la celebración del referéndum consultivo de 20 de febrero de 2005. Este acto oficial es el hecho mediato que la JEC estimó necesario para que todos los actos cobren relevancia respecto a la legislación electoral (ver sección 1.1.30)
- 1.2.2 En ese momento, diferentes grupos reiteraron sus denuncias, entre ellos la coalición electoral Otra Democracia Es Posible de la que mi representado es representante general adjunto. El día 17 de enero de 2005 (Documento 4) reitera y extiende los contenidos presentados en el escrito del 3 de enero (Documento 2).
- 1.2.3 En particular este nuevo escrito se extiende sobre un hecho que, en opinión de mi representado, es de particular relevancia. Como se indicó en la sección 1.1.6, el Gobierno hizo públicas, el 27 de diciembre de 2004, las directrices de su campaña, supuestamente informativa; es decir los mensajes fundamental en torno a los que se estaba articulando la campaña:

La campaña se articula en torno a dos mensajes fundamentales. En primer lugar, la Constitución Europea constituye un paso trascendental en el proceso de integración europea, el cual ha reportado innumerables ventajas a España a lo largo de estos últimos 18 años. En segundo lugar, el compromiso europeo de España es un compromiso de Estado y trasciende las diferencias entre partidos políticos. (Comunicación Pública del Gobierno, 27 de diciembre de 2004)

Como se indica en la sección 1.1.7, estas directrices fueron reafirmadas por el Gobierno públicamente el día 19 de febrero de 2005; lo que confirma que se mantuvieron durante todo el proceso electoral.

- 1.2.4 La importancia de esta Comunicación Pública reside en que se declaran abierta y explícitamente los criterios rectores de la campaña, permitiendo comprender con mayor claridad el porqué y el origen de los diferentes elementos de la campaña gubernamental.
- 1.2.5 Ante estas directrices cobran pleno sentido tanto los contenidos del sitio web, como los textos de los 13 millones de folletos repartidos (secciones 1.1.18, 1.1.19 y 1.1.22), así como otros actos que públicamente iban configurando la campaña gubernamental.

- 1.2.6 Por ejemplo, las directrices declaradas parecen plenamente coherentes con las declaraciones del Secretario de Estado para la UE, el día 18 de enero de 2005, durante la presentación del *“Bus Informativo de la Constitución Europea”* que recorrió España financiado con fondos aportados por el Gobierno. La presentación de esta campaña por parte de sus patrocinadores gubernamentales incluía hasta peticiones literales al voto positivo:

El secretario de Estado subrayó que *“merece la pena votar ‘sí’ al tratado”* porque aporta a la UE *“más claridad, eficacia, democracia y seguridad”*, [...] *“Ese día, me preocuparía como ciudadano que los españoles diésemos la espalda a Europa”*, afirmó Navarro, quien recordó que España ha recibido *“más de 17 billones de las antiguas pesetas en transferencias netas de otros ciudadanos europeos”*, es *“posiblemente el mejor ejemplo del éxito de la entrada en la UE”* y tiene a *“más de 400 millones de europeos”* pendientes del resultado del referéndum.

<http://www.fidale.org/busconstitucioneuropea/fichadetalle.asp?id=53#noticia4>

- 1.2.7 O por ejemplo, la rueda de prensa del día 7 de enero de 2005 del Ministro de AA.EE. presentando la campaña en los campos de fútbol insistían en difundir las *“innumerables ventajas ... de estos últimos 18 años”*:

El Ministerio de Asuntos Exteriores y la Liga de Fútbol Profesional han llegado a un acuerdo por el que los equipos de Primera y Segunda División divulgarán el contenido de la Constitución Europea y la importancia de su referéndum en España.

La campaña se desarrollará durante los partidos, desde el próximo domingo hasta el 30 de enero.

[...]

Si España quiere ser el primer país en apoyar la Carta Magna Europea, aseguró Moratinos, *“es porque los españoles tenemos que rendir tributo a lo que nos ha aportado Europa”*.

Informativos. Telecinco, 7/Ene/2005.

Bajo este criterio, supuestamente informativo, se organizó la campaña en los partidos de fútbol en los que se distribuyeron miles de los folletos descritos en las secciones 1.1.18 y 1.1.22 (Documentos 14 y 15), y se repartieron miles de pins y pegatinas con el lema *“Los primeros con Europa”*. O como informa en su edición de 10 de enero el diario *“El Mundo Deportivo”*, durante el arranque de esta campaña y con la presencia del Ministro de AA.EE., *“25 niños saltaron al terreno de juego ondeando las banderas de los Estados de la UE, junto a una pancarta alusiva al referéndum que se celebrará el 20 de febrero, con el lema ‘Los primeros con Europa’”*.

1.2.8 También las mencionadas directrices explican por qué el Gobierno, mediante la Secretaría de Estado para la Unión Europea y la Secretaría de Estado de Comunicación dependientes del Ministerio de AA.EE., preparó en la Representación Permanente de España ante la Unión Europea un Ciclo de información, documentación y divulgación (Documento 17), supuestamente sobre los contenidos del Tratado constitucional, pero que en realidad se dedicaba a enumerar cifras y datos sobre las “*innumerables ventajas a España a lo largo de estos últimos 18 años*”, por ejemplo son las siguientes afirmaciones, de entre un total de 23 de la misma naturaleza:

- España ha recibido de la UE desde 1987 hasta 2003 un total de 183.636 millones de euros y ha aportado 98.367. Por tanto el saldo neto, esto es, la diferencia entre lo que que España ha aportado y recibido de las arcas comunitarias ha sido muy positivo; en total, 85.269 millones de euros de saldo neto.
- El 87% de los turistas que nos visitan provienen de nuestros socios comunitarios.
- Los fondos de la UE han financiado cuatro de cada diez kilómetros de nuestras autovías y autopistas.
- Los fondos sociales de la UE han llegado, sólo entre 2000 y 2003 a casi 16 millones de personas. Los principales beneficiarios son los desempleados, los jóvenes, las mujeres y otros grupos con especiales problemas de inserción social.
- La UE también nos ha servido para mejorar la lucha contra el terrorismo y el crimen organizado. Compartimos con nuestros socios el esfuerzo de la policía y de la justicia en organismos como la Europol o iniciativas como la Orden Europea de Detención y Entrega de presuntos criminales.

Este documento estaba también expuesto en el sitio web del Gobierno sobre el tratado constitucional en la sección “*Documentos de referencia*” entre los “*Folletos informativos*” con el título “*España en Europa: cifras*”. Este hecho fue denunciado por mi representado denunció ante la JEC en su escrito de 31 de enero de 2005 (Documento 6). Mi representado se manifiesta incapaz de comprender qué tenía de informativo el divulgar datos como los anteriores, respecto al asunto bajo referéndum.

- 1.2.9 De nuevo las mencionadas directrices permiten explicar por qué el Gobierno planificó el uso masivo de la bandera de la UE durante el proceso electoral, repartiendo 5.000.000 de pegatinas y pins con la bandera de la UE (ver Documento 16, pág. 6); así como el uso masivo de la bandera de la UE en documentos, sitios webs, actos, publicidad, etc ... o el convenio que firmó con la Federación Española de Municipios y Provincias para promover el emplazamiento de banderas de la UE en 8.000 municipios (ver Documento 16, pág. 8). El uso de las banderas como símbolo se planificó incluso para que, al inicio de un multitudinario partido de fútbol, 25 niños saltaran al terreno de juego ondeando las banderas de los Estados de la UE (sección 1.2.7); todo ello como parte de la campaña gubernamental.
- 1.2.10 Probablemente, con el uso masivo planificado de la bandera de la UE durante el proceso electoral, el Gobierno quiso materializar su segundo mensaje fundamental respecto a que *“el compromiso europeo de Estado es un compromiso de Estado y trasciende las diferencias entre partidos políticos”*. Mi representado sostiene que este comportamiento vulnera la legislación electoral, y así lo denunció ante la JEC en sus escritos de 17 y 31 de enero de 2005 (Documento 4 y 6). Sin embargo, la JEC no se posicionó en ningún sentido como se explica en el escrito de intimación ante la JEC (Documento 12). Por esta razón, mi representado sostiene que esta actuación de la JEC supone una dejación de las funciones que el art.8.1 LOREG le reserva; para respaldar esta opinión aporta más tarde los fundamentos jurídicos que lo sustentan.
- 1.2.11 Como se ha mencionado, el escrito de 17 de enero de 2005 (Documento 4) de mi representado ante la JEC se extendía sobre las directrices o mensajes fundamentales que regían la campaña gubernamental, y sobre la propia materialización de la campaña. Dadas las evidencias indiciarias que fueron aportadas, el escrito solicitaba a la JEC las siguientes actuaciones:
- a) Que declarase contrario a la legislación electoral una campaña regida por las mencionadas directrices en concurrencia con un proceso electoral como el convocado por el RD 5/2005.
 - b) Que requiriese al Gobierno para que hiciese pública la planificación, calendario y presupuesto de su campaña, supuestamente informativa.
 - c) Que dado el cúmulo de datos sobre la naturaleza del sitio web del Gobierno, fuese suspendido temporalmente para la modificación de sus contenidos.
 - d) Que se prohibiese el uso público del lema *“Los primeros con Europa”*.
 - e) Que se prohibiese el uso masivo de la bandera y emblema de la UE en las campañas, supuestamente informativas, durante el proceso electoral.

- 1.2.12 En respuesta a dicho escrito, y a las denuncias de otros grupos, la JEC adopta el Acuerdo de 19 de enero de 2005 (Documento 5) por el que recuerda al Gobierno los principios generales que deben guiar su campaña informativa y, de forma concreta, sólo ordena **“eliminar”** el lema *“Los primeros con Europa”*. Este acuerdo fue generalizado al resto de poderes públicos mediante la Instrucción de 31 de enero de 2005 de la JEC (BOE de 3 de febrero).

Con independencia de la campaña de carácter institucional que, conforme a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, corresponde realizar al Gobierno, por haber convocado el referéndum consultivo sobre el Tratado por el que se establece una Constitución para Europa, los poderes públicos, sean de naturaleza estatal, autonómica o local, pueden realizar una campaña de información sobre el citado Tratado siempre que ésta se limite a informar, con objetividad y pleno respeto al principio de neutralidad política, sobre el contenido de aquél, eliminando toda clase de juicios de valor o lemas, tales como *“Los primeros con Europa”* u otras declaraciones que puedan, directa o indirectamente, influir en la posición o actitud de los ciudadanos. (Instrucción de 31 de enero de 2005 de la JEC).

- 1.2.13 Mediante este Acuerdo (Documento 5), a excepción de la petición sobre el lema, quedaban sin contestación de ningún tipo las peticiones que mi representado dirigió a la JEC en su escrito de 17 de enero (Documento 4):

- a) La JEC no se manifestó sobre las directrices o mensajes fundamentales de la campaña del Gobierno, lo que a todos los efectos permitió que la campaña se siguiera realizando guiada por las mencionadas directrices.
- b) La JEC no requirió al Gobierno para que se hiciese pública la planificación, calendario y presupuesto de su campaña.
- c) La JEC no se manifestó explícitamente sobre los contenidos del sitio web del Gobierno.
- d) La JEC no se manifestó sobre el uso masivo planificado de la bandera de la UE durante el proceso electoral, lo que a todos los efectos permitió las campañas informativas siguiesen haciendo uso de este símbolo.

- 1.2.14 En cumplimiento del Acuerdo de 19 de enero de la JEC (Documento 5) el Gobierno emitió la Orden de Presidencia 37/2005 de 20 de enero (BOE del 21 de enero) con las instrucciones necesarias:

Orden PRE37/2005. [...] Que se dé cumplimiento inmediato y en sus estrictos términos al mencionado Acuerdo y, en consecuencia:

1. Que se revisen los contenidos de la la página web *“constitucioneuropea.es”*, eliminando todos aquellos que no sean rigurosamente neutrales que conlleven juicios de valor que puedan directa o indirectamente influir en la posición o actitud de los ciudadanos.
2. Que se retiren de todas las dependencias de la Administración General del Estado aquellos elementos integrantes de la campaña informativa al referéndum que contengan la expresión *“Los primeros con Europa”*.

3. Que no se edite ningún nuevo soporte con la mencionada expresión.
4. Que por parte de los órganos de la Administración General del Estado, se evite cualquier actuación directa o indirectamente que pueda influir en la posición o actitud de los ciudadanos.

Transcurridos varios días empiezan a manifestarse diferentes hechos que reflejan el verdadero alcance material de estas instrucciones, y que a continuación se exponen. Como resultado de ello, el día 31 de enero de 2005 mi representado entrega un nuevo escrito ante la JEC (Documento 6) informando de diferentes hechos, hechos posteriores al Acuerdo de la JEC de 19 de enero y la Orden de Presidencia del Gobierno de 20 de enero.

1.2.15 La Orden de Presidencia PRE37/2005 de 20 de enero ordenaba la retirada de elementos con el lema “*Los primeros con Europa*” sólo de las dependencias de la Administración General del Estado, a pesar de que el Gobierno era responsable de la distribución a lo largo de España, así como a diferentes poderes públicos y personas jurídicas, con las que había suscrito acuerdos, de una significativa cantidad de propaganda que ya era considerada ilícita (ver Documento 16, pág. 6):

- 8.000.000 de ejemplares del folleto “*Principales aportaciones*” (Documento 15)
- 5.000.000 de ejemplares del folleto “*¿Por qué es importante la Constitución Europea?*” (Documento 14)
- 65.000 carteles con el lema “*Los primeros con Europa*”
- 100.000 pins con el lema “*Los primeros con Europa*”
- 250.000 pegatinas con el lema “*Los primeros con Europa*”

1.2.16 El Gobierno no generó ninguna orden para la retirada de la propaganda ilícita que había distribuido fuera de dependencias de la Administración General del Estado. Como resultado de ello, el lema ilícito quedó expuesto entre los votantes durante todo el proceso electoral:

- a) Los carteles con el lema ilícito quedaron expuestos en todo tipo de lugares: facultades, centros escolares, centros comerciales, supermercados, centros deportivos, ... Un hecho objetivo que, en caso de discrepancia, puede ser probado por el testimonio de prácticamente cualquier español.
- b) Los folletos con el lema ilícito (Documentos 14 y 15) continuaron siendo distribuidos por empresas colaboradoras. Hasta el final del proceso electoral, los folletos ilícitos continuaron siendo distribuidos en los mostradores y dependencias de las empresas IFEMA, ALDEASA, Repsol y El Corte Inglés. Dada la naturaleza de estas empresas, los folletos ilícitos quedaron a disposición de un elevado número de votantes durante todo el proceso electoral. Un hecho objetivo que, en caso de discrepancia, puede ser probado por el testimonio de numerosos clientes y

empleados de las mencionadas empresas.

- c) Los carteles y folletos con el lema ilícito (Documentos 14 y 15) continuaron siendo distribuidos en los actos celebrados por la Plataforma Cívica por Europa que no fue instruida por el Gobierno de que el material gubernamental entregado debía ser retirado. La distribución de este material es un hecho objetivo que, en caso de discrepancia, puede ser probado por el testimonio de asistentes a los actos de la Plataforma Cívica por Europa.
- d) Los folletos con el lema ilícito (Documentos 14 y 15) continuaron siendo distribuidos en las exposiciones y actos promovidos por la Federación Española de Municipios y Provincias que no fue instruida por el Gobierno de que el material gubernamental entregado debía ser retirado. Un hecho objetivo que, en caso de discrepancia, puede ser probado por testimonio de asistentes a los actos de la Federación Española de Municipios y Provincias. A tal efecto, se acompaña copia del Acuerdo de 7 de febrero de la Junta Electoral de Zona de Alcalá de Henares como prueba de la distribución de estos contenidos (Documento 18).
- e) Cabe destacar las declaraciones de la Ministra de Presidencia, Vicepresidenta Primera y Portavoz del Gobierno en la Conferencia de Prensa posterior a la reunión del Consejo de Ministro del 4 de febrero de 2005 (véase sección 1.2.19e) donde insistía casi de forma literal en transmitir la idea de ser “*Los primeros con Europa*”. También el discurso del Presidente del Gobierno, de 7 de febrero de 2005 durante la presentación del proyecto de Constitución Europea (véase sección 1.2.40), insiste en transmitir la idea de ser “*Los primeros con Europa*”. En opinión de mi representado, ambas declaraciones están en clara contradicción con la Orden PRE37/2005 del propio Ministerio de Presidencia (sección 1.2.14) emitida, supuestamente, en cumplimiento del Acuerdo de 19 de enero de la JEC.

La JEC fue informada por el escrito de mi representado de 31 de enero de 2005 (Documento 6) de que las instrucciones del Gobierno para la “eliminación” del lema “*Los primeros con Europa*” estaban dando, en su opinión, unos resultados muy parciales. La respuesta de la JEC mediante su Acuerdo de 3 de febrero (Documento 7) se limitó a “*tomar conocimiento*”.

- 1.2.17 La retirada del lema ilícito de los sitios web fue también parcial. El lema continuó expuesto durante días e incluso durante todo el proceso electoral, en sitios web dependientes de la Administración General y otros poderes e instituciones públicas. Existe constancia, de al menos, los siguientes casos; algunos realmente significativos, como el Portal del Ciudadano:

Administración	Dirección Internet
Administración. El Portal del Ciudadano	http://www.administracion.es
Ministerio del Interior. Dirección General de la Policía	http://www.mir.es/policia/
Revista Electrónica de la Federación Española de Municipios y Provincias	http://www.cartalocal.es/
Comisión Europea. Representación en España (columna derecha)	http://europa.eu.int/spain/temas/constitucion/index.htm
Diputación de Almería	http://www.dipalme.org

En opinión de mi representado, la presencia durante el proceso electoral del lema ilícito en algunos de estos sitios web son significativos de la falta de diligencia del Gobierno para materializar las instrucciones de la JEC. La JEC fue informada por el escrito de mi representado de 31 de enero de 2005 (Documento 6) de la persistencia del lema ilícito en diferentes sitios web. La respuesta de la JEC mediante su Acuerdo de 3 de febrero (Documento 7) se limitó a “*tomar conocimiento*”.

- 1.2.18 El día 31 de enero de 2005, casi dos semanas después de que el Acuerdo de 19 de enero de la JEC ordenase la adecuación de la campaña gubernamental a la legislación electoral, mi representado informó, mediante el mencionado escrito, que era posible leer los siguientes contenidos en el sitio web que mantiene la Dirección General de Política Interior:

“¿Por qué una Constitución Europea?

La Constitución Europea es una etapa importante de la “construcción” europea. Ha sido redactada con el fin de responder a los desafíos que plantea una Europa ampliada: una Europa de 25 Estados miembros y 450 millones de habitantes (más en el futuro), una Europa democrática, transparente, eficaz y al servicio de los europeos.”

<http://www.elecciones.mir.es/referendum2005/constitucion05.htm>

Este mensaje fue posible leerlo durante todo el proceso electoral. Es muy significativo sobre la falta de diligencia del Gobierno que estos contenidos fuesen difundidos por la misma autoridad, la Dirección General de Política Interior, que redactó las alegaciones del Gobierno ante las denuncias contra la campaña gubernamental a petición de la JEC (Documento 7 del Expte. 415/1 dentro del Expediente Administrativo asociado a la presente demanda). La JEC fue informada por el escrito de mi representado de 31 de enero de 2005 (Documento 6) de la existencia de estos contenidos. La respuesta de la JEC mediante su Acuerdo de 3 de febrero (Documento 7) se limitó a “*tomar conocimiento*”.

1.2.19 Como en el caso anterior, después del Acuerdo de 19 de enero del 2005 de la JEC se siguieron produciendo actos y manifestaciones gubernamentales que, a juicio de mi representado presentaban una clara intención orientadora del voto, y que demostraban una clara falta de diligencia en el cumplimiento de las ordenes de las autoridades electorales. Todos los siguientes hechos se produjeron con posterioridad al mencionado al Acuerdo de la JEC, y tuvieron lugar dentro de un contexto institucional, y no dentro de las actividades propias de campaña de un partido político:

a) Ministerio del Interior. Nota de Prensa de 20 de enero:

“El ministro ha reflexionado igualmente en su intervención acerca de la complejidad que presenta en la sociedad actual el fenómeno de la delincuencia, [...] Nuestro espacio de respuesta, ha concluido el ministro, es la Unión Europea, y es la Constitución Europea la que nos da nuevos instrumentos para defender los derechos de los ciudadanos.”. Dirección General de Relaciones Informativas y Sociales.

<http://www.mir.es/oris/notapres/year05/np012001.htm>

b) Ministerio de Administraciones Públicas. Revista electrónica de MUFACE No. 197. Sección Parlamento.

“[...] toda Europa estará ese día pendiente de España, ya que será la primera gran prueba de fuego del proceso de ratificación de la Constitución Europea. Un hecho que demuestra el papel clave que ocupamos ahora en el proceso de construcción europea. [...] Con esta nueva norma, los europeos dan un gran paso adelante para construir una comunidad política sólida, que hable con una voz única ante el mundo, a través de un ministro de Asuntos Exteriores común.”

<http://www.map.es/gobierno/muface/i197/parlamen.htm>

c) El día 17 de febrero de 2005, a pocos días de la celebración del referéndum, el Ministro de AA.EE. apareció en prácticamente todos los medios de comunicación realizando las siguientes declaraciones, durante el reparto de una bebida energética llamada “Referéndum Plus” promovida por el Consejo de la Juventud, y que formaba parte de los convenios firmados en la campaña gubernamental (Documento 16, pág. 9).

“Aquí están todos los sueños de Europa en una latita. Se bebe, se ven los principios, los valores, todas las realidades, toda la creatividad y se convierte uno en un 'supereuropeo' y votará un 'super sí' el domingo 20 de febrero” (Europa Press, 17 de febrero)

d) Resolución del Ministerio de Presidencia (BOE, 15 de febrero de 2005) adjudicando, por 72.000€, “el servicio de difusión y concienciación entre la opinión pública española sobre los valores de la Constitución Europea”. El “servicio” le fue adjudicado a la Asociación de Periodistas Europeos, una

organización que, como se describe en la sección 1.2.38, estaba realizando una campaña claramente a favor del voto afirmativo en el referéndum del día 20 de febrero.

- e) Conferencia de Prensa de la Vicepresidenta Primera y Portavoz del Gobierno después de la reunión del Consejo de Ministros del día 4 de febrero de 2005:

[...] Europa nos mira y estoy segura de que los españoles vamos a estar una vez más a la altura de las circunstancias.

[...] el proyecto de construcción europea, que nos afecta a todos y que supone un paso adelante en un modelo de convivencia por el que hemos estado luchando y en el que hemos estado trabajando durante mucho tiempo. Creemos que es muy positivo, [...] Yo creo que los españoles hemos recibido mucho de Europa en este tiempo y tenemos ahora la gran oportunidad de participar, de expresar cuál es nuestra posición en relación con ese gran proyecto europeo que nos ha dado y nos da más paz, más libertad, más democracia y más bienestar. [...] es un tema de todos los españoles y de todas las españolas en el que podemos ser en estos momentos los primeros. Llegamos tarde, y lo hemos dicho en muchas ocasiones, a Europa y **ahora nos gustaría ser los primeros en expresar nuestra adhesión a esa Constitución Europea.**

- f) Destacan los discursos del Presidente del Gobierno de fechas 7 y 15 de febrero:

1. Discurso en la presentación del proyecto de Constitución Europea con motivo de la primera visita oficial a España del Presidente de la Comisión Europea (sección 1.2.40)
2. Discurso en el acto organizado por el Consejo General de la Abogacía Española (sección 1.3.18)

- g) Destacan también los discursos de la Vicepresidenta Primera del Gobierno, como coordinadora de la campaña gubernamental (ver Documento 16, pág 3) de fechas 20 de enero y, 15 y 16 de febrero de 2005:

1. Discurso en la inauguración de la campaña del Consejo General de la Abogacía Española (sección 1.2.24)
2. Discurso de clausura de la Jornada sobre la Constitución Europea organizada por el Consejo de Consumidores y Usuarios, órgano público dependiente del Ministerio de Sanidad y Consumo (sección 1.2.35)
3. Discurso, mediante videoconferencia, en la Jornada sobre la Constitución Europea organizada por la Junta de Extremadura (sección 1.2.25)

Alguna de las anteriores actuaciones de la Administración General fue informada a la JEC por el escrito de mi representado de 31 de enero de 2005 (Documento 6). La respuesta de la JEC mediante su Acuerdo de 3 de febrero (Documento 7) se limitó a “*tomar conocimiento*”.

1.2.20 La Orden de Presidencia 37/2005 de 20 de enero de 2005 (ver sección 1.2.14) generada en cumplimiento del Acuerdo de la JEC de 19 de enero ordenaba la revisión de *“los contenidos de la la página web “constitucioneuropea.es”, eliminando todos aquellos que no sean rigurosamente neutrales que conlleven juicios de valor que puedan directa o indirectamente influir en la posición o actitud de los ciudadanos”*. Pero en realidad se conservaron la mayor parte de sus contenidos; concretamente el Gobierno decidió mantener los siguientes contenidos, ya descritos, en el sitio web asociado a su campaña, <http://www.constitucioneuropea.es>:

- Presentación de la denominada Constitución Europea en el sitio web del Ministro de AA.EE. (ver sección 1.1.24)
- Respuestas de diferentes Ministros a la pregunta *“¿Qué aporta la Constitución Europea?”* (ver sección 1.1.26)
- Los contenidos de la sección de Noticias y Actualidad que se describen en la sección 1.1.27
- Los contenidos de la sección Historia de la Constitución que se describen en la sección 1.1.28
- El sitio web siguió presentando una llamativa ausencia de referencias críticas, ni contenidos que reflejasen la existencia de un debate (ver sección 1.1.29).
- Se incorporaron nuevos contenidos como el documento *“España en Europa: cifras”* que se describe en la sección 1.2.8.

1.2.21 En el mencionado sitio web del Gobierno, después del Acuerdo de 19 de enero de la JEC, se mantuvieron contenidos como la sección *“Preguntas Frecuentes”* con contenidos como la contestación a la pregunta *“¿Qué me aporta la Constitución?”*. En opinión del Gobierno lo que un ciudadano debía saber cuando fuese a votar el próximo 20 de febrero es que *“la Constitución Europea le aporta”*:

- La garantía del respeto de determinados valores comunes y de un modelo europeo de sociedad
- Libertades fundamentales
- Una ciudadanía europea
- Una Carta de los derechos fundamentales
- Más solidaridad
- Objetivos comunes

En opinión de mi representado, esta forma de exponer contenidos era representativa de la campaña gubernamental. En lugar de fomentar un debate real sobre aspectos más o menos polémicos, se extraían contenidos seleccionados del Tratado constitucional presentando casi una respuesta afirmativa a la pregunta que el mismo Gobierno iba a someter a referéndum.

1.2.22 Durante todo el proceso electoral, el mencionado sitio web del Gobierno mantuvo abierto un foro en el que los ciudadanos podían expresar sus opiniones. Sin embargo, existían directrices concretas para que todo mensaje que contuviese enlaces a otros sitios web fuesen eliminados; como resultado se censuraban los mensajes que contenían enlaces a sitios web con contenidos críticos a la denominada Constitución Europea. El siguiente intercambio de correos electrónicos con los administradores del foro permite entender los criterios de censura:

-----Mensaje original-----

Para: CONSTITUCION EUROPEA (WEB)

Asunto: Dos mensajes al foro sin publicar

Hola. Os escribo porque ya son dos los mensajes que envío al foro y que no son publicados. Me gustaría que me comentarais los criterios por los que no los habéis publicado, para lo que os explico el contenido de ellos:

- 1) Denunciaba el carácter sesgado de la campaña que está haciendo el gobierno, y explicaba porque esto sería ilegal según la legislativa electoral vigente
- 2) Daba enlaces donde se podía conseguir información sobre ello

-----Respuesta-----

Estimado usuario,

En primer lugar queremos agradecerle la utilización de este servicio. En referencia a su mensaje le informamos que, a falta de más datos, incumpliría con una de las condiciones de utilización del foro.

No está permitida la publicación de anuncios de carácter comercial o privado", condición que englobaría los enlaces a páginas web.

Le recomendamos que nos remita el mismo comentario pero sin hacer referencia a esta información para proceder a su publicación.

Esperamos haberle sido de utilidad.

Reciba un cordial saludo

1.2.23 La persistencia de los anteriores contenidos en el sitio web relacionado con la campaña gubernamental sobre el tratado constitucional (ver secciones 1.2.20 a 1.2.22) fue informada a la JEC por el escrito de mi representado de 31 de enero de 2005 (Documento 6). La respuesta de la JEC mediante su Acuerdo de 3 de febrero (Documento 7) se limitó a “*tomar conocimiento*”.

1.2.24 Como se describe en la sección 1.2.19, con posterioridad al Acuerdo de 19 de enero de la JEC (Documento 5) se siguieron produciendo los mencionados actos y manifestaciones gubernamentales, entre los que cabe destacar la intervención (Documento 24) de la Vicepresidenta Primera del Gobierno, coordinadora de la campaña gubernamental (ver Documento 16, pág. 3), en la inauguración el día 20 de enero de 2005 de la campaña del Consejo General de la Abogacía Española que se describe en las secciones 1.3.11 a 1.3.16:

[...] la Constitución europea es una constitución, porque se llama a sí misma Constitución; tiene vocación de serlo; obedece a una decisión y un proyecto constituyente; y refleja la existencia de una comunidad política europea. **Y es una buena Constitución. Puedo decir, con franqueza, que es la mejor posible.** [...] El ingreso en la Comunidad fue una empresa colectiva, casi unánime, de la política y la sociedad españolas. **Compartimos la necesidad de un compromiso semejante en torno a una Constitución europea** que refuerza la nuestra de 1978, acoge los mismos valores, protege la diversidad regional o lingüística y consolida nuestro modelo social. (Documento 24)

1.2.25 También con posterioridad al Acuerdo de 19 de enero de la JEC (Documento 5) tuvo lugar la Jornada sobre la Constitución Europea que la Junta de Extremadura organizó dentro del Plan de Alfabetización Tecnológica. La jornada tuvo lugar en Mérida el 16 de febrero de 2005, a escasos días de la celebración del referéndum, y fue presentada por el Vicepresidente de la Junta de Extremadura. Desde esta tribunal institucional, la Vicepresidenta Primera del Gobierno, coordinadora de la campaña gubernamental (ver Documento 16, pág. 3) lanzó un impresionante alegato (Documento 25) a favor de la Constitución Europea en el que pedía reiteradamente el voto 'Sí':

[...] Habéis estado hablando de ciudadanía europea durante este mes a través de la red, y seguro que son ya muchas las explicaciones que os han dado sobre lo que significa el nuevo Tratado Constitucional Europeo, la nueva Constitución de Europa, e incluso las razones para votar SI a esta Constitución. Yo voy a empezar por el propio título que empleáis en el programa "*Proyecto de Ciudadanía Europea*", porque eso es precisamente lo más importante que nos ofrece esta Constitución, el derecho a una ciudadanía plena. [...]

Esta Constitución, lejos de lo que se ha podido oír a algunos detractores del NO, amplía por tanto los derechos recogidos en los ordenamientos nacionales y en ningún caso los limita [...]

Esta nueva Constitución para Europa, esta Constitución que votaremos dentro de cuatro días, es también nuestro marco básico para conseguir el espacio de convivencia común en el que queremos crecer y desarrollarnos todos los europeos y europeas. [...]

Ya sabéis que somos los primeros en votar este referéndum. Es importante que seamos los primeros para tener más fuerza dentro de Europa. Para hacernos oír más fuerte entre nuestros socios. Si un sí rotundo y claro suena en los oídos de Europa, no tengáis la más mínima duda de que sabrán que Europa es importante para nosotros. [...]

Somos quienes vamos a abrir el camino y quienes tenemos que demostrar que el fruto de tantas conversaciones [...] no ha sido en vano.

Son muchas las razones que se han dado para justificar nuestro apoyo a la Constitución Europea. Algunas son de tipo solamente económico. Son muy importantes. Pero más son los valores o principios que encarna y la protección que nos dispensa. [...]

Hasta ahora estar en Europa ya nos ha ido bien. La renta española se ha multiplicado por cuatro desde el ingreso hace ahora 18 años. [Nota. El discurso se extiende en numerosos logros y ventajas de la pertenencia a la UE]

También las mujeres ganan con esta Constitución, [...]

La Constitución es sobre todo futuro, y hablando de futuro me quiero dirigir por último a los jóvenes, a todos vosotros, que tenéis la oportunidad de votar SI a una Constitución que consagra todo aquello que los jóvenes amáis por encima de todo: un mundo mejor; [...] Europa necesita el apoyo de vosotros los jóvenes, el apoyo de todos y de todas. [...]

Por todo eso son importantes las Constituciones y por eso hay que ratificarla con un sí claro y rotundo. Un sí que nos una en la diversidad a más de 450 millones de habitantes. [...] El éxito de esta Constitución será el éxito de todos y de todas, porque todos y todas ganamos con esta Constitución. (Documento 25)

- 1.2.26 Como se ha descrito en las secciones 1.2.16 y 1.2.17, la “eliminación” del lema “*Los primeros con Europa*” fue parcial. Sin embargo, la orden de “eliminación” del lema dio paso para que se generalizase el uso de otro lema: “*Una Constitución para Europa*”, que es el lema seleccionado por las instituciones de las Comunidades Europeas para promocionar la denominada Constitución Europea en los estados miembro. Su uso se extendió en todos los ámbitos; en el título del reportaje que el programa Informe Semanal de TVE emitió el 29 de enero de 2005, o en el sitio web de la campaña gubernamental, o como cabecera de los artículos seleccionados que difundía el Ministerio del Interior, <http://www.mir.es/telon/textoconst.pdf>



En opinión de mi representado, el lema “*Una Constitución para Europa*” fue un lema todavía más explícito que el lema declarado ilícito: “*Los primeros con Europa*”; más explícito respecto a que la ratificación popular del Tratado Constitucional era un hecho obvio, lógico y consumado. Frente a la naturaleza metafórica del lema declarado ilícito, el lema “*Una Constitución para Europa*” era una construcción sencilla y directa que deja poco lugar a la interpretación. Por esta razón, el uso masivo del nuevo lema fue informado a la JEC por el escrito de mi representado de 31 de enero de 2005 (Documento 6). La respuesta de la JEC mediante su Acuerdo de 3 de febrero (Documento 7) se limitó a “*tomar conocimiento*”.

1.2.27 Como se ha descrito en las secciones anteriores, la campaña gubernamental sobre la denominada Constitución Europea continuó prácticamente sin modificación después del Acuerdo de 19 de enero de la JEC. Uno de los elementos de propaganda que más eco social tuvo fue la colaboración de diferentes personajes populares de la vida social española: futbolistas, cantantes, periodistas, entrenadores, ... recitaban artículos seleccionados. También se utilizaron niños para recitar los artículos apropiados, los actores infantiles Natalia Sánchez y Eduardo García.



Artículo I-2 de la Constitución Europea: "La Unión se fundamenta en los valores de respeto de la dignidad humana, libertad, democracia, igualdad, Estado de Derecho y respeto de los derechos humanos... Estos valores son comunes a los Estados miembros en una sociedad caracterizada por el pluralismo, la no discriminación, la tolerancia, la justicia, la solidaridad y la igualdad entre mujeres y hombres".



Artículo I-3 de la Constitución Europea: "... la Unión ... contribuirá a la paz, la seguridad, el desarrollo sostenible del planeta, la solidaridad y el respeto mutuo entre los pueblos, el comercio libre y justo, la erradicación de la pobreza y la protección de los derechos humanos, especialmente los derechos del niño..."



Artículo II-71 de la Constitución Europea: "Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión. Este derecho comprende la libertad de opinión y la libertad de recibir o comunicar informaciones o ideas sin que pueda haber injerencia de autoridades públicas y sin consideración de fronteras".

Este tipo de mensajes se produjeron y publicaron de forma intensiva en todo tipo de formatos de publicidad: spots de TV, cuñas radiofónicas, anuncios en revistas y diarios a

página completa. Se ubicaron también grandes cartelones en vallas publicitarias, situados en las principales calles, avenidas y plazas de numerosas ciudades y pueblos de España. Por su propia naturaleza, esta campaña de publicidad no podía informar del articulado del tratado constitucional por lo que se concentró en algunos párrafos seleccionados de algunos artículos seleccionados; es decir, por su propia naturaleza, esta campaña de publicidad sólo pudo aportar información parcial e incompleta. Es, por tanto, un hecho objetivo que de esta campaña de publicidad no se podía deducir la existencia del debate político que debía ser dirimido mediante referéndum.

- 1.2.28 En opinión de mi representado, los contenidos de la campaña de publicidad del Gobierno, fuera del contexto de un debate imparcial, no pasaban de ser meras proclamas populistas en las que difícilmente era posible de encontrar la utilidad informativa para los votantes del referéndum. Estos hechos y razones fueron informados a la JEC por el escrito de mi representado de 31 de enero de 2005 (Documento 6). La respuesta de la JEC mediante su Acuerdo de 3 de febrero (Documento 7) se limitó a “*tomar conocimiento*”.

1.2.29 La campaña gubernamental se extendió a todos los ámbitos posibles, hasta el teletexto de la televisión pública española, TVE, participó en ella. A continuación se muestran las páginas 706, 708, 709, 710, 711 y 716, entre muchas otras de la misma naturaleza, que eran visibles el 31 de enero de 2005, aunque se mantuvieron durante todo el proceso electoral:

<http://www.rtve.es/tve/teletexto/>

ESPAÑA, CON EUROPA

"Nuestro país, que llegó tarde a la Constitución democrática y a la construcción europea, tiene ahora la ocasión de demostrar que está, inequívoca y mayoritariamente, con Europa".

"Creo firmemente que la Constitución excede, por su capital importancia, a la clase política e incumbe a todos los ciudadanos europeos. Por ello, el Gobierno convocará un referéndum que se celebrará el 20 de febrero".

"España va a ser el primer país en ratificar en referéndum la Constitución. Nuestro voto tendrá una dimensión continental e influirá en las opiniones públicas de otros países".

UNA EUROPA UNIDA Y EN PAZ

El Preámbulo menciona expresamente las "dolorosas experiencias" que significaron las 2 Guerras Mundiales. "Se propone avanzar por la senda de la civilización, el progreso y la prosperidad por el bien de todos sus habitantes, sin olvidar a los más débiles y desfavorecidos".

La Constitución postula una Europa abierta a la cultura, el saber y el progreso social, y a la democracia.

"Desea ahondar en el carácter democrático y transparente en la vida pública y obrar en pro de la paz, la justicia y la solidaridad en el mundo".

UN DESTINO COMÚN

La Constitución Europea reafirma el "orgullo" que los pueblos de Europa deben sentir por su identidad y su historia. Pero, el preámbulo afirma la necesidad de un destino común para superar las antiguas divisiones.

Ese destino común no puede ser otro que el sentirse ciudadanos europeos.

"Europa les brinda las mejores posibilidades de proseguir, respetando los derechos de todos y conscientes de su responsabilidad para con las generaciones futuras y la Tierra, la gran aventura que hace de ella un espacio privilegiado para la esperanza humana".

UNA EUROPA DE LA CIUDADANOS

La Constitución no postula la Europa federal, sino una tercera vía, la Unión de los ciudadanos y los Estados.

"La Unión se fundamenta en los valores de respeto a la dignidad humana, libertad, democracia, igualdad, Estado de Derecho y respeto a los derechos humanos, incluidos los derechos de las minorías" (I-2).

La Unión Europea se constituye en una de las mayores democracias, con más de 400 millones de ciudadanos que defienden "el pluralismo, la no discriminación, la tolerancia, la justicia, la solidaridad y la igualdad entre hombres y mujeres".

LOS PRINCIPIOS ESENCIALES

"Los pueblos de Europa, al crear entre sí una unión cada vez más estrecha, han decidido compartir un porvenir pacífico basado en valores comunes. Al instituir la ciudadanía de la Unión y crear un espacio de libertad, seguridad y justicia, sitúa a la persona en el centro de su actuación".

Así comienza la llamada Carta de Derechos que se integra en la Constitución con carácter jurídico vinculante. El Tribunal de Justicia velará por su cumplimiento.

Todas las instituciones de la Unión y los Estados miembros deberán respetar los derechos recogidos en la Carta.

LA PAZ, PRIORIDAD DE LA UNIÓN

La Unión persigue estos objetivos:

- a) Promover la paz, sus valores y el bienestar de sus pueblos.
- b) Ofrecer un espacio de libertad, seguridad y justicia sin fronteras interiores y un mercado interior en el que la competencia no esté falseada.
- c) Un desarrollo sostenible basado en un crecimiento económico equilibrado y en la estabilidad de los precios, tendente al pleno empleo y al progreso social, y en un nivel elevado de protección y mejora del medio ambiente.

La naturaleza y contenidos del teletexto eran similares a la campaña de publicidad expuesta en la sección anterior, es decir en muchos casos eran párrafos seleccionados del preámbulo o

de artículos del Tratado constitucional. Frases seleccionadas que por su propia naturaleza era una muestra parcial e incompleta de la denominada Constitución Europea. Como se puede apreciar, tampoco en este caso ninguno de los contenidos inducía al votante la existencia de un debate político alrededor del tratado.

Llamativamente, en este caso podemos verificar la mutilación, deliberada en opinión de mi representado, de algún artículo de la denominada Constitución Europea. Obsérvese la última pantalla del teletexto, donde ha “desaparecido” el precepto constitucional que basa el desarrollo económico de la UE *“en una economía social de mercado altamente competitiva”*:

Art. I-3. 3. La Unión obrará en pro del desarrollo sostenible de Europa basado en un crecimiento económico equilibrado y en la estabilidad de los precios, **en una economía social de mercado altamente competitiva**, tendente al pleno empleo y al progreso social, y en un nivel elevado de protección y mejora de la calidad del medio ambiente.

En este caso se aprecia con mayor nitidez como los aspectos más polémicos y propicios al debate político eran seleccionados por el Gobierno. En el mismo sentido, compárese el texto completo del Art. I-3 del tratado con el fragmento de texto que recitaban los personajes célebres en la campaña de publicidad que se describe en la sección 1.2.27

1.2.30 En opinión de mi representado, los contenidos de la campaña del Gobierno en el teletexto de la televisión pública TVE, fuera del contexto de un debate imparcial, no pasaban de ser meras proclamas populistas en las que difícilmente era posible de encontrar la utilidad informativa para los votantes del referéndum. Estos hechos y razones fueron informados a la JEC por el escrito de mi representado de 31 de enero de 2005 (Documento 6). La respuesta de la JEC mediante su Acuerdo de 3 de febrero (Documento 7) se limitó a *“tomar conocimiento”*.

1.2.31 Uno de los principales responsables de la campaña fue la Secretaría de Estado de la UE, como demuestra el propio informe gubernamental de 19 de febrero (Documento 16); por ello, cabe añadir, unas significativas declaraciones del Secretario de Estado de la UE durante la presentación del Bus Informativo sobre la Constitución Europea (Documento 19):

07. Dos autobuses recorrerán todas las provincias de la península para explicar el proyecto de la Constitución Europea (18/01/2005)

Durante el acto de presentación de la campaña, [...] el Secretario de Estado para la Unión Europea, Alberto Navarro, afirmó que la iniciativa, *“con muy pocos medios”*, va a facilitar un mejor conocimiento de la Constitución Europea para la ciudadanía, y pidió el respaldo del texto *“porque España le debe muchas cosas a Europa”*. El Secretario de Estado **pidió el ‘sí’** al proyecto y quiso subrayar, asimismo, la importancia de que España sea el primer país en hacerlo, *“lo que supondrá un estímulo para el resto de países”* [...] se mostró

esperanzado en que el texto reciba el apoyo mayoritario de la ciudadanía española, porque, según afirmó *"España no puede darle la espalda a Europa"*. (Europa Press, 18/01/05)

04. Dos autobuses divulgarán el nuevo texto en España (19/01/2005)

El secretario de Estado subrayó que ***"merece la pena votar "sí" al tratado"*** porque aporta a la UE "más claridad, eficacia, democracia y seguridad", [...] *"Ese día, me preocuparía como ciudadano que los españoles diésemos la espalda a Europa"*, afirmó Navarro, quien recordó que España ha recibido *"más de 17 billones de las antiguas pesetas en transferencias netas de otros ciudadanos europeos"* (Heraldo de Aragón, 19/01/05).

<http://www.fidale.org/busconstitucion europea/fichadetalle.asp?id=53> (Documento 19)

El comportamiento del responsable de la campaña, supuestamente informativa, del Gobierno fue informado a la JEC por el escrito de mi representado de 31 de enero de 2005 (Documento 6). La respuesta de la JEC mediante su Acuerdo de 3 de febrero (Documento 7) se limitó a *"tomar conocimiento"*.

- 1.2.32 Por otro lado, el 17 de febrero de 2005, más de un mes después del conocido Acuerdo de la JEC de 19 de enero (Documento 5), y a pocos días de la celebración del referéndum un nuevo órgano público realizó actividades, supuestamente informativas, sobre el Tratado constitucional. El Consejo de Consumidores y Usuarios (CCU), un órgano público creado en virtud del art. 22.5 de la Ley 26/1984 General para la defensa de los consumidores y usuarios y que depende organizativa y presupuestariamente del Ministerio de Sanidad y Consumo, editó y financió la siguiente publicidad a página completa, al menos, en los diarios nacionales El País y ABC:



EL CONSEJO DE CONSUMIDORES Y USUARIOS ANTE LA CONSTITUCIÓN EUROPEA

El Consejo de Consumidores y Usuarios, como órgano de representación y consulta de ámbito nacional de los consumidores y usuarios, ante el Referéndum sobre el tratado por el que se establecerá la Constitución de la Unión Europea, ha procedido a analizar si en la misma se encuentran los objetivos generales del movimiento asociativo:

OBJETIVOS GENERALES DEL MOVIMIENTO ASOCIATIVO	TRATADO DE LA CONSTITUCIÓN EUROPEA
Mejora de los niveles de protección de los consumidores y usuarios.	Art. II-98 <i>En las políticas de la Unión se garantizará la protección de los consumidores.</i> Art. III-120 <i>Las exigencias de la protección de los consumidores se tendrán en cuenta en la definición y ejecución de otras políticas y acciones de la Unión.</i>
Elevación de los estándares de bienestar y calidad de vida de los ciudadanos.	Art. III-235.1. <i>Para promover los intereses de los consumidores y garantizarles un nivel elevado de protección, la Unión contribuirá a proteger la salud, la seguridad y los intereses económicos de los consumidores, así como a promover su derecho a la información, a la educación y a organizarse para defender sus intereses.</i>
Participación democrática en la toma de decisiones en todos aquellos aspectos y ámbitos que afectan, de manera directa o indirecta, a la vida cotidiana de los ciudadanos.	Art. I-46.1 <i>El funcionamiento de la Unión se basa en la democracia representativa.</i> Art. I-47.2 <i>Las instituciones mantendrán un diálogo abierto, transparente y regular con las asociaciones representativas y la sociedad civil.</i>

UNA VEZ ANALIZADO EL TRATADO DE LA CONSTITUCIÓN EUROPEA, EL CONSEJO DECLARA:

Este Tratado Constitucional supone un punto de partida del proceso de construcción y democratización europea, la construcción de una Europa para todos, de una Europa verdaderamente común y participativa, que exige seguir trabajando con las herramientas que nos proporciona para garantizar los principios que en ella se reconocen con una protección eficaz de los derechos de los consumidores y usuarios.

El Consejo de Consumidores y Usuarios considera que el texto Constitucional propuesto es el marco adecuado para poder cumplir sus compromisos con los consumidores y usuarios, y, por tanto, manifiesta su posición favorable al mismo y les invita a participar activamente acudiendo a las urnas el próximo 20 de febrero.



Organizaciones firmantes presentes en el Consejo: Organización de Consumidores y Usuarios (OCU), Federación de Usuarios-Consumidores Independientes (FUCI), Confederación Española de Cooperativas de Consumidores y Usuarios (Hispacoop), Asociación de Usuarios de la Comunicación (AUC), Asociación de Usuarios de Bancos, Cajas y Seguros (ADICAE), Federación-Unión Nacional de Consumidores y Usuarios (FENACON), Confederación de Consumidores y Vecinos, Confederación Española de Organizaciones de Armas de Consumo (CEACCU), Asociación General de Consumidores (ASGECO), Confederación de Consumidores y Usuarios (CECU) y Unión de Consumidores de España (UCE).

1.2.33 Haciendo uso de los mencionados medios de comunicación de cobertura nacional, este órgano público difundió entre los votantes el siguiente manifiesto:

Una vez analizado el Tratado de la Constitución Europea, el Consejo declara:

El Tratado Constitucional supone el punto de partida del proceso de construcción y democratización europea, la construcción de una Europa para todos, de una Europa verdaderamente común y participativa, que exige seguir trabajando con las herramientas

que nos proporciona para garantizar los principios que en ella se reconocen con una protección eficaz de los derechos de los consumidores y usuarios.

El Consejo de Consumidores y Usuarios considera que el texto Constitucional propuesto es el marco adecuado para poder cumplir sus compromisos con los consumidores y usuarios, y, por tanto, manifiesta su posición favorable al mismo [...]

- 1.2.34 El manifiesto del CCU, que se describe en las anteriores secciones, fue inicialmente emitido por el Presidente del CCU durante la Jornada sobre la Constitución Europea organizada el 15 de febrero de 2005 por este órgano público, según recoge la revista electrónica del mes de Marzo del Instituto Nacional de Consumo:

DECLARACIÓN DEL CONSEJO DE CONSUMIDORES Y USUARIOS EN APOYO A LA CONSTITUCIÓN EUROPEA

El Presidente del Consejo de Consumidores y Usuarios (CCU) leyó, durante la jornada una declaración en la que dicho órgano de representación y participación de las organizaciones de consumidores valora positivamente el texto del Tratado, valoración que fundamenta en que el texto Constitucional reconoce principios que son sustanciales para alcanzar los objetivos y los fines por los que trabajan las organizaciones de consumidores del Estado español.

http://www.consumo-inc.es/revista/NAnteriores/N_22/principal.htm

En cumplimiento del art. 56.3 LRJCA, mi representado designa los archivos del Instituto Nacional de Consumo, dependiente del Ministerio de Sanidad y Consumo, donde obra la mencionada revista.

- 1.2.35 Esta jornada, organizada por el CCU el 15 de febrero de 2005, fue inaugurada por la Ministra de Sanidad y Consumo y clausurada por la Vicepresidenta Primera del Gobierno, como coordinadora de la campaña gubernamental (ver Documento 16, pág 3). Su intervención (Documento 23) refleja la naturaleza de las actividades informativas del Gobierno, casi un mes después del conocido Acuerdo de 19 de enero de la JEC (Documento 5), y a pocos días de la celebración del referéndum:

Quiero iniciar estas breves palabras agradeciendo al Consejo de Consumidores y Usuarios la celebración de este acto de apoyo a la Constitución Europea, [...]

La idea de protección común en tanto que ciudadano, por encima del país de procedencia y del lugar donde se preste el servicio o se adquiera el bien, es consustancial a esta Constitución que sometemos a referéndum. Es una de las muestras más ajustadas de la Europa de los ciudadanos que estamos ahora consolidando definitivamente. [...]

Hoy, han mostrado a una parte fundamental de nuestra sociedad lo que significa la Constitución Europea para la salvaguarda de sus intereses, nuestra pertenencia a la Unión Europea y la necesidad de que respaldemos ese texto. Mi agradecimiento en nombre del Gobierno y también personal por ello. (Documento 23)

1.2.36 Mi representado denunció ante la JEC la naturaleza de órgano público del CCU, la publicidad y los contenidos su manifiesto, mediante escrito de 17 de febrero de 2005 (Documento 9). La JEC no tomó en consideración la denuncia durante el proceso electoral, y el referéndum tuvo lugar sin que la JEC se manifestase en ningún sentido. Varias semanas más tarde, el día 10 de marzo la JEC adopta el siguiente Acuerdo (véase Expediente Administrativo, Doc.3 asociado a Expte. 415/56):

Acuerdo: Archivar las denuncias por entender que los actos denunciados forman parte del derecho a la libertad de expresión consagrado por el artículo 20 de la Constitución Española. (JEC, 10 de marzo de 2005, Expte. 415/56)

1.2.37 El coste de las actividades, supuestamente informativas, de este órgano público ascendió a 50.000€ según declaró el Ministerio de Sanidad y Consumo a la revista Mercado de Dinero (Depósito Legal M-6166-1999) en el artículo publicado en su edición de 1-15 de marzo, lo que equivale a la tercera parte de su asignación de fondos públicos, 150.000€, que le facilita el Ministerio de Sanidad y Consumo.

1.2.38 El día 15 de febrero de 2005 el Ministerio de Presidencia publica en el BOE la adjudicación a la Asociación de Periodistas Europeos (APE), por 72.000€, del “servicio de difusión y concienciación entre la opinión pública española sobre los valores de la Constitución Europea”. Esta organización estaba realizando una campaña claramente a favor del voto afirmativo en el referéndum del día 20 de febrero, con la celebración de seis jornadas, en su mayoría durante el proceso electoral convocado por el RD 5/2005. Como refleja la Carta de la APE Núm. 22 (Marzo-Abril) y las actas de las seis jornadas, todos los participantes en las jornadas eran claros partidarios del voto afirmativo en el referéndum, a excepción de una intervención en la primera jornada realizada el día 11 de noviembre de 2004. En cumplimiento del art. 56.3 LRJCA, mi representado designa los archivos de la Asociación de Periodistas Europeos (C/ Cedaceros, 11, 3F, 28014 Madrid) donde obran los mencionados documentos.

1.2.39 Lo que en principio, aparenta ser el legítimo ejercicio de la libertad de expresión consagrado por el art. 20 CE, se convierte en una campaña de corte institucional financiada con dinero público, cuando recibe la mencionada adjudicación de 72.000€ y participan significativos cargos públicos, cuyas intervenciones eran continuas peticiones explícitas, e incluso literales, por el voto afirmativo:

a) Javier Solana, Alto Representante para la Política Exterior y de Seguridad Común. Jornada del 27 de enero de 2005.

[...] lo que no nos podemos permitir es retroceder, y por eso hay que apoyar este salto, uno más, hasta esta Constitución que es, sin duda, el paso más significativo que la Unión Europea ha dado, seguramente, desde el Tratado de Roma.

[...] El caso ahora es que hemos recuperado cierto tiempo perdido y que estamos dando acordemente a la Constitución ese salto, ese paso de gigante al que antes hacía referencia, para tomar el puesto que nos corresponde en el mundo.

[...] Para eso hay que votar que “sí a la Constitución”

b) Alejo Vidal Cuadras. Vicepresidente del Parlamento Europeo. Jornada de 27 de enero de 2005

[...] Y termino recordándoles que el acto de hoy tiene como eje el nuevo tratado llamado “La Constitución Europea”. El día 20 tenemos un referéndum, y a mí me parece que el lema de la campaña está muy bien elegido “Se trata de Europa”. Voten que “sí” porque se trata de Europa.

c) Iñigo Méndez de Vigo. Eurodiputado. Presidente de la Delegación del Parlamento Europeo en la Convención Europea. Jornada de 10 de febrero de 2005

[...] Han ganado los ciudadanos. Ha ganado la gente. Ésta es una razón más para votar “Sí” el próximo 20 de febrero.

[...] Y por eso, si se me pregunta qué hay que votar. Yo creo que, por supuesto, hay que votar que “Sí”.

[...] Por ejemplo, nos vamos a jugar la financiación de las políticas estructurales dentro de unos meses. Por tanto, yo creo que ésta es una razón más para abogar por el “Sí”

1.2.40 Como demuestran reiteradamente los hechos expuestos, la campaña informativa del Gobierno mantuvo su naturaleza y contenidos, prácticamente sin alteración, durante todo el proceso electoral. Las advertencias de tipo genérico del Acuerdo de 19 de enero de 2005 de la JEC (Documento 5) no impidieron que tuvieran lugar hechos tan significativos como el discurso, el 7 de febrero de 2005 en Alcalá de Henares, del Presidente del Gobierno (Documento 26) en la presentación del proyecto de Constitución Europea con motivo de la primera visita oficial a España del Presidente de la Comisión Europea. Entre sus contenidos cabe destacar:

Nos sentimos bien acompañados por el Presidente de la Comisión Europea, a quien agradezco profundamente que haya querido compartir con nosotros este acto en apoyo de la Constitución [...]

[...] sabemos muy bien los españoles que Europa nos está mirando y sabemos muy bien los españoles que Europa ha ayudado mucho a España. Por eso **queremos ser los primeros en devolver con nuestra gratitud en un referéndum esa ayuda** [...]

[...] Por ello me siento hoy particularmente orgulloso de poder pedir el apoyo a la Constitución Europea, [...] quiero apoyar sin fisuras la Constitución Europea y pedir el voto afirmativo en el referéndum del próximo día 20.

En esta labor quiero agradecer nuevamente la presencia y el apoyo hoy del Presidente de la Comisión Europea [...]

Los ciudadanos acudirán a las urnas. Deben hacerlo con la absoluta certeza de que votar a favor del Tratado equivale a ponerse del lado del progreso [...] diremos “sí” a nuestros sueños.

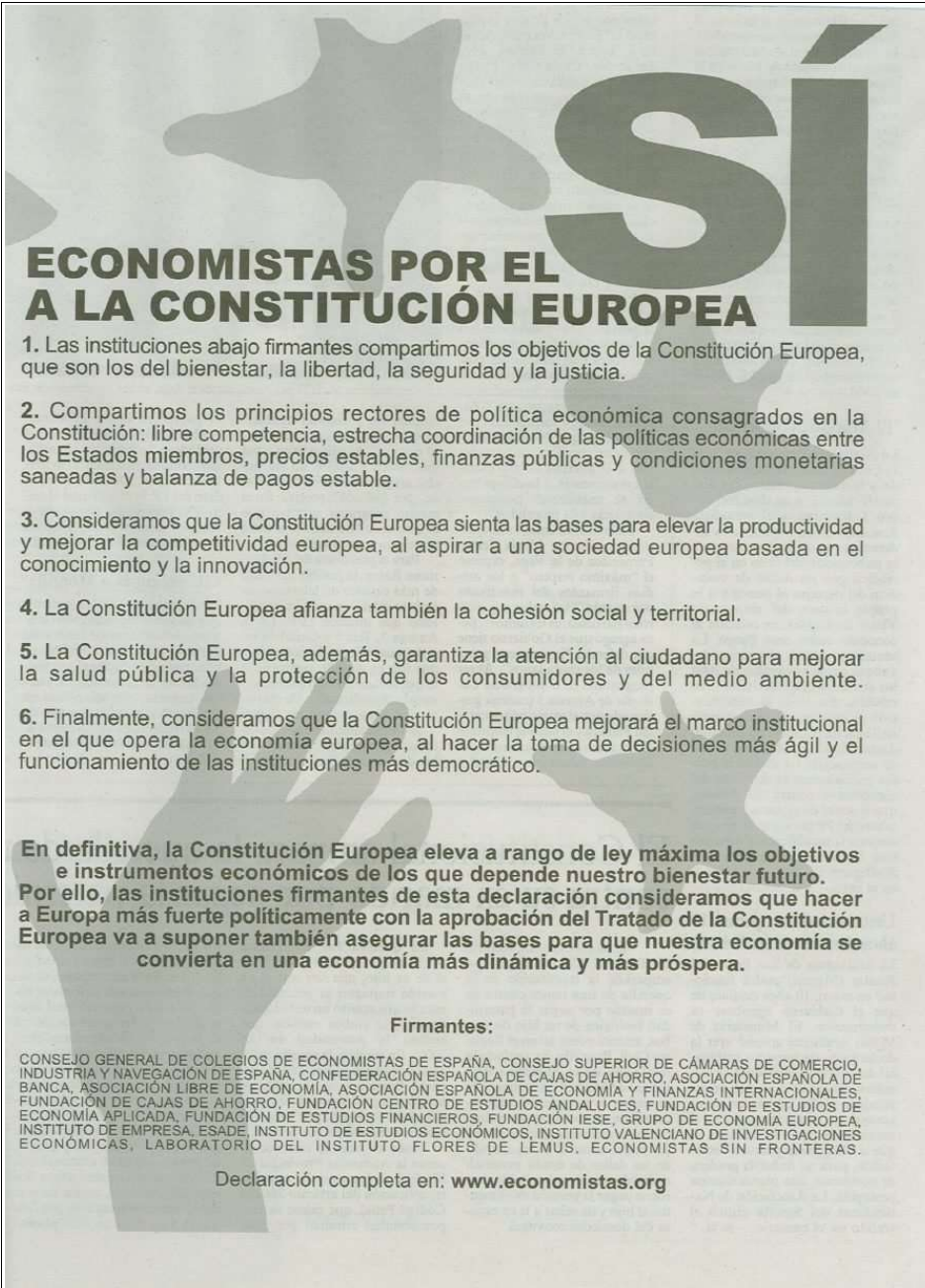
- 1.2.41 Es necesario señalar algunos importantes hechos objetivos. Este discurso fue realizado en calidad de Presidente del Gobierno, y no como dirigente de un partido político; tuvo lugar en una institución pública y financiado por dinero público, y no en un acto de campaña utilizando los fondos asignados a los partidos políticos para difundir sus posiciones. En opinión de mi representado, este acto está en clara sintonía con la campaña informativa gubernamental y supone una vulneración flagrante del Acuerdo de 19 de enero de 2005 de la JEC (Documento 5). El discurso se atreve incluso a insistir en la idea transmitida por el lema declarado ilícito “*Los primeros con Europa*”.
- 1.2.42 Según publica la JEC en el sitio web donde expone algunas Resoluciones y Acuerdos, fue informada de los anteriores hechos que consideró legítimos por el mero hecho de que el acto fue organizado por la Universidad de Alcalá de Henares y por que no se aportó evidencia de que formase parte de la campaña informativa del Gobierno. El Acuerdo de 16 de febrero a que se hace referencia puede ser consultado en la siguiente dirección de Internet, http://www.congreso.es/cgi-bin/congreso/ora?PROC=juntaadm.index_not

Sesión del día 16 de febrero de 2005. Denuncia petición de voto a favor del Tratado sobre la Constitución Europea en el próximo referéndum realizado por el Presidente del Gobierno en su intervención en un acto institucional celebrado en la Universidad de Alcalá de Henares.

ACUERDO.- Archivar la denuncia por cuanto de los documentos aportados por el denunciante no consta que el referido acto pueda considerarse como campaña institucional ni como campaña de información organizada por el Gobierno, al tratarse de una ceremonia que, según las noticias aportadas, fue organizada por la Universidad de Alcalá de Henares.

1.3 Las personas jurídicas

- 1.3.1 Como refleja el Documento 16, pág 8 a 12, el Gobierno firmó convenios o se coordinó con numerosas personas jurídicas para que realizasen actividades, supuestamente informativas, sobre el tratado constitucional. El denominador común de estas actividades fue que se realizaron en concurrencia con el proceso electoral convocado por el RD 5/2005.
- 1.3.2 La participación de personas jurídicas en los procesos electorales está explícitamente prohibida por el art. 50.3 LOREG, con la única salvedad de la reserva que establece el derecho a la libertad de expresión que protege el art.20 CE. En opinión de mi representado, diferentes personas jurídicas han rebasado ampliamente el ámbito de la libertad de expresión y han realizado actividades de campaña electoral, en muchos casos fruto de acuerdos y convenios con el Gobierno.
- 1.3.3 Diferentes personas jurídicas que han realizado actividades, supuestamente informativas, alrededor del mencionado proceso electoral, son corporaciones de Derecho Público vinculadas a la Administración General en lo relativo a su organización y financiación.
- 1.3.4 Como recoge la Nota Informativa de la Secretaría de Estado para la UE (Documento 16) en su página 9, el Gobierno firmó diferentes convenios y solicitó apoyos, para *“la difusión de información relativa a Europa”* con el denominado mundo económico. En tal sentido, durante la comparecencia del día 18 de octubre de 2004 en la Comisión Mixta del Congreso y el Senado para la UE, el Ministro de AA.EE. anunció que había firmado un acuerdo con el Consejo Superior de Cámaras de Comercio. Posteriormente, el Secretario de Estado para la UE mantuvo un encuentro con la Asociación Española de Banca y la Confederación Española de Cajas de Ahorro (ver Documento 16, pág 10). Estas personas jurídicas, el último día de la campaña electoral (18 de febrero de 2005), culminaron su campaña solicitando a página completa el voto 'Sí' en el referéndum, con el siguiente anuncio:



ECONOMISTAS POR EL A LA CONSTITUCIÓN EUROPEA

1. Las instituciones abajo firmantes compartimos los objetivos de la Constitución Europea, que son los del bienestar, la libertad, la seguridad y la justicia.
2. Compartimos los principios rectores de política económica consagrados en la Constitución: libre competencia, estrecha coordinación de las políticas económicas entre los Estados miembros, precios estables, finanzas públicas y condiciones monetarias saneadas y balanza de pagos estable.
3. Consideramos que la Constitución Europea sienta las bases para elevar la productividad y mejorar la competitividad europea, al aspirar a una sociedad europea basada en el conocimiento y la innovación.
4. La Constitución Europea afianza también la cohesión social y territorial.
5. La Constitución Europea, además, garantiza la atención al ciudadano para mejorar la salud pública y la protección de los consumidores y del medio ambiente.
6. Finalmente, consideramos que la Constitución Europea mejorará el marco institucional en el que opera la economía europea, al hacer la toma de decisiones más ágil y el funcionamiento de las instituciones más democrático.

En definitiva, la Constitución Europea eleva a rango de ley máxima los objetivos e instrumentos económicos de los que depende nuestro bienestar futuro. Por ello, las instituciones firmantes de esta declaración consideramos que hacer a Europa más fuerte políticamente con la aprobación del Tratado de la Constitución Europea va a suponer también asegurar las bases para que nuestra economía se convierta en una economía más dinámica y más próspera.

Firmantes:

CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS DE ECONOMISTAS DE ESPAÑA, CONSEJO SUPERIOR DE CÁMARAS DE COMERCIO, INDUSTRIA Y NAVEGACIÓN DE ESPAÑA, CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE CAJAS DE AHORRO, ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE BANCA, ASOCIACIÓN LIBRE DE ECONOMÍA, ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE ECONOMÍA Y FINANZAS INTERNACIONALES, FUNDACIÓN DE CAJAS DE AHORRO, FUNDACIÓN CENTRO DE ESTUDIOS ANDALUCES, FUNDACIÓN DE ESTUDIOS DE ECONOMÍA APLICADA, FUNDACIÓN DE ESTUDIOS FINANCIEROS, FUNDACIÓN IESE, GRUPO DE ECONOMÍA EUROPEA, INSTITUTO DE EMPRESA, ESADE, INSTITUTO DE ESTUDIOS ECONÓMICOS, INSTITUTO VALENCIANO DE INVESTIGACIONES ECONÓMICAS, LABORATORIO DEL INSTITUTO FLORES DE LEMUS, ECONOMISTAS SIN FRONTERAS.

Declaración completa en: www.economistas.org

1.3.5 Esta publicidad apareció en la edición de 18 de febrero de 2005 del diario El País y posiblemente en otros diarios de tirada nacional. En ella participaron personas jurídicas vinculadas con las administraciones públicas, como son las siguientes corporaciones de Derecho Público:

- Consejo Superior de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, creada por la Ley 3/1993 Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación.
- Consejo General de Colegios de Economistas de España, creado por Orden de Presidencia del Gobierno de 28 de junio de 1971 y que se rige actualmente por los

Estatutos aprobados por el RD 1/1998 (BOE 23/1/1998).

también participaron significativas personas jurídicas de naturaleza privada como son:

- Asociación Española de Banca
- Confederación Española de Cajas de Ahorro

1.3.6 Las anteriores personas jurídicas firmaron también el siguiente “*Manifiesto de apoyo a la Constitución Europea*”, que constituye el cuerpo principal de la anterior publicidad (Documento 20):

1. Las instituciones abajo firmantes compartimos los objetivos de la Constitución Europea [...]
2. También compartimos los principios rectores de política económica consagrados en la Constitución [...]
3. Consideramos que la Constitución Europea sienta las bases para elevar la productividad y mejorar la competitividad europea, [...]
4. La Constitución Europea afianza también la cohesión social y territorial. [...]
5. Además, la Constitución Europea garantiza la atención al ciudadano para mejorar la salud pública y la protección de los consumidores y del medio ambiente. [...]
6. Finalmente, la Constitución Europea mejora el marco institucional en el que opera la economía europea, lo que sin duda tendrá un impacto económico positivo [...]
7. En definitiva, la Constitución Europea eleva a rango de ley máxima los objetivos e instrumentos económicos de los que depende nuestro bienestar futuro. Por ello, los firmantes de este manifiesto consideramos que hacer a Europa más fuerte políticamente con la aprobación de la Constitución Europea va a suponer también asegurar las bases para que nuestra economía se convierta en una economía más dinámica y más próspera.

<http://www.economistas.org/MANIFIESTO%20DE%20APOYO%20A%20LA%20CONSTITUCI%C3%93N%20EUROPEA-F4.doc>

1.3.7 Mi representado denunció ante la JEC la anterior publicidad y sus contenidos mediante escrito de 19 de febrero de 2005 (Documento 10). La JEC no tomó en consideración la denuncia durante el proceso electoral, y el referéndum tuvo lugar sin que la JEC se manifestase en ningún sentido. Varias semanas más tarde, el día 10 de marzo la JEC adopta el siguiente Acuerdo (véase Expediente Administrativo, Doc.3 asociado al Expte. 415/56):

Acuerdo: Archivar las denuncias por entender que los actos denunciados forman parte del derecho a la libertad de expresión consagrado por el artículo 20 de la Constitución Española. (JEC, 10 de marzo de 2005, Expte. 415/56)

- 1.3.8 Así mismo, el Consejo Superior de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, fruto del acuerdo firmado con el Gobierno, realizó actos, supuestamente informativos, en 30 Cámaras de Comercio repartidas por la geografía española (ver Documento 16, pág. 10). La presentación de la jornada celebrada en la Cámara de Comercio de Toledo, el día 14 de febrero de 2005, es representativa de los contenidos que se difundieron:

“La Cámara de Comercio e Industria de Toledo, con el apoyo del Ministerio de AA.EE. y Cooperación y la Dirección General de Asuntos Europeos, organiza un seminario sobre el Tratado [...] La Constitución Europea es una etapa importante de la 'construcción' europea. Ha sido redactada con el fin de responder a los desafíos que plantea una Europa ampliada: una Europa de 25 Estados miembros y 450 millones de habitantes (más en el futuro), una Europa democrática, transparente, eficaz y al servicio de los europeos.”

- 1.3.9 Por otro lado, a inicios de diciembre de 2004, el Gobierno, mediante la Secretaría de Estado de Comunicación, dependiente del Ministerio de Presidencia, en un encuentro del Foro de Reputación Corporativa solicitó a grandes empresas su colaboración organizativa y económica en la campaña sobre la denominada Constitución Europea. Con el mismo fin, a inicios de enero de 2005, los jefes de comunicación de las grandes empresas fueron convocados, a través de la Asociación de Directivos de Comunicación (Dircom), por la Secretaría de Estado de Comunicación. Como resultado de estos contactos, diferentes personas jurídicas del sector empresarial desarrollaron campañas, supuestamente informativas, en concurrencia con el proceso electoral convocado por el RD 5/2005.

- 1.3.10 Por ejemplo, el 23 de diciembre de 2004, el grupo bancario Santander iniciaba una costosa campaña (300.000€) que, según su presidente, estaba dirigida directamente a conseguir el voto afirmativo. Las declaraciones de su presidente, recogidas por diferentes medios de comunicación, son suficientemente explícitas para comprender la naturaleza de esta campaña:

Campaña del grupo Santander en apoyo a la Constitución europea

El grupo Santander inició hoy una campaña informativa cuyo principal objetivo será concienciar “a todos” de los beneficios de la Constitución Europea, que será sometida a referéndum de los españoles el próximo 20 de febrero, explicó el presidente de la entidad, Emilio Botín. *“Tenemos muy claro que para España ha sido muy bueno estar en Europa y en el Santander apoyamos plenamente esta Constitución que estoy convencido que va a ser muy buena para España, los españoles y las empresas”*, dijo Botín antes de firmar con la Universidad de Granada un convenio para la implantación del carné universitario inteligente.

El presidente del que este año se ha convertido en el primer banco de la “zona euro” explicó que invertirán 300.000 euros en la campaña informativa en pro del sí a la Carta Magna de la UE, de la que dijo que están *“decididos a que sea un éxito”* y a la que aseguró *“apoyar a tope”*.

Preguntado por si no teme que defender públicamente uno de los asuntos que centran el debate político pueda conllevar contrapartidas para una empresa, Botín señaló que no debería porque no se trata de un tema político sino *"institucional y nacional que interesa a todos. Nosotros tenemos muy claro que debemos apoyar el proyecto decididamente"*.

Para el desarrollo de la campaña se colocarán paneles informativos con fragmentos de la Constitución Europea en las 5.000 oficinas que suman las principales marcas del grupo, Santander Central Hispano (SCH), Banesto y Patagón.

Además, 3,5 millones de clientes de la entidad bancaria recibirán junto a la documentación bancaria que se les envía mensualmente un "extracto" de la Carta Magna y todas las páginas "web" del grupo contarán con enlaces directos al texto íntegro del documento.

El grupo extenderá también la campaña de apoyo a la Constitución Europea a sus 35.000 empleados, que serán informados de los beneficios de apoyar el proyecto.

Programa Telenoticias. Telemadrid, 23/diciembre/2004

http://www.telemadrid.com/informativos/noticia_completa.asp?id=104727&seccion=3ECO

La campaña de esta persona jurídica, primer grupo bancario de España y segundo de la Zona Euro, era realmente ambiciosa. Por un lado pretendía orientar el voto de un elevado número de votantes que son clientes de la red de empresas bancarias del grupo Santander, y por otro lado de 35.000 votantes que son empleados del grupo.

1.3.11 Por otro lado, coincidiendo con el proceso electoral convocado por el RD 5/2005, también el Consejo General de la Abogacía Española (CGAE), con personalidad jurídica propia en virtud del Art. 67 del Estatuto General de la Abogacía Española aprobado por el RD 658/2001, realizó una campaña, supuestamente informativa, sobre el tratado constitucional que iba a ser sometido a votación popular. La campaña del CGAE se inscribe también en los acuerdos y convenios que promovió el Gobierno (ver Documento 16, pág. 11) , a tal efecto, la campaña fue presentada, el 20 de enero de 2005, por la Vicepresidenta del Gobierno (sección 1.3.17).

1.3.12 A efectos de conocer los contenidos difundidos por esta persona jurídica se pueden citar las siguientes fuentes:

- Sitio web de la campaña del CGAE, <http://www2.cgae.es/es/popup.asp?id=56#>
- 1.000.000 de folletos *"Conocer la Constitución Europea"* (Depósito legal, M-53848-2004)
- Revista *"Abogacía Española"* (Depósito legal, B-30780-01), edición especial febrero 2005

1.3.13 Las tres fuentes anteriores difundieron en lugar destacado, durante el mencionado proceso electoral, una declaración institucional denominada *"Declaración de las Abogacías sobre la Constitución Europea"* (Consejos español, italiano y alemán), con los siguientes contenidos:

"Considerando que el Tratado Constitucional de la Unión Europea refuerza el sistema europeo de protección de los Derechos Humanos y las libertades fundamentales con la

incorporación de la Carta de los Derechos Fundamentales y con la voluntad de adhesión al Convenio Europeo de los Derechos Humanos.

[...]

Dan la bienvenida al Tratado Constitucional de la Unión Europea en la medida en que refuerza la Europa de los ciudadanos y la Europa del Derecho.” (Folleto “Conocer la Constitución Europea” del CGAE, pág. 2)

- 1.3.14 Después de la anterior declaración institucional, el Presidente del CGAE realizaba la presentación del folleto “*Conocer la Constitución Europea*”, editado supuestamente para informar a los votantes del proceso electoral convocado por el RD 5/2005:

Una Constitución para los ciudadanos

[...] Esta Constitución Europea consolida un gran proyecto de Unión, en defensa de la paz, de la prosperidad y de la justicia, un nuevo tiempo cimentado en las garantías constitucionales y en la consolidación de los Derechos fundamentales, que son conciencia y cultura jurídica de los europeos. La Constitución Europea se constituye, ante todo, en una Constitución para los ciudadanos. (Folleto “Conocer la Constitución Europea” del CGAE, pág. 3)

- 1.3.15 Con las anteriores directrices, puede entenderse que, en general, los contenidos difundidos por el CGAE presentaban la misma naturaleza. Sólo a título de ejemplo, sin posibilidad de ser exhaustivos, se puede añadir el siguiente contenido de la sección “*El largo camino de la construcción europea*”:

“La Constitución Europea de 2004 es, ante todo, la obra de una reforma y de un avance sustancial del largo proceso de construcción europea, viniendo a cerrar un ciclo, el de los Tratados de la Unión, y abriendo otro nuevo, el de las Constituciones Europeas.

[...]

El Tratado Constitucional es el último eslabón del ambicioso proyecto de unir a los pueblos de Europa” (Folleto “Conocer la Constitución Europea” del CGAE, pág. 4)

- 1.3.16 Mi representado considera que es un hecho objetivo la llamativa ausencia de referencias críticas al tratado constitucional en el folleto distribuido por el CGAE, incluso en su más mínima expresión. Ni siquiera era posible localizar contenidos que reflejasen un debate o la mera existencia de opiniones críticas al tratado.

- 1.3.17 La campaña del CGAE fue inaugurada por la Vicepresidenta Primera del Gobierno, coordinadora de la campaña gubernamental (ver Documento 16 pág. 3), que en su intervención (Documento 24) respaldaba los contenidos de la “*Declaración de las Abogacías sobre la Constitución Española*” (Consejos español, italiano y alemán) que se describen en la sección 1.3.13. La intervención (Documento 24) califica de este modo la campaña del CGAE:

La campaña es una muestra más del compromiso de las abogacías europeas con Europa y el Derecho europeo [...] La Constitución surge principalmente de la maduración de esta realidad civil, mucho antes que de la decisión política de celebrar una convención

constituyente. Lo demuestra el compromiso explícito de los Consejos español, italiano y alemán - de los *profesionales del Derecho y de la Justicia* - de *contribuir al desarrollo y a la aplicación del Derecho europeo para garantizar* el que ya es uno de sus fines diarios: *la eficacia de los derechos de los ciudadanos*, ahora en el nuevo marco constitucional europeo. (Documento 24)

- 1.3.18 De igual forma, el 15 de febrero de 2005 el Presidente del Gobierno realiza un discurso (Documento 28) donde agradece al CGAE el apoyo que está prestando a la Constitución Europea, al tiempo que pide el voto afirmativo, casi explícitamente:

[...] la abogacía ha expresado con su apoyo a la Constitución Europea una posición que ha rejuvenecido a la abogacía española

[...] entiendo bien el apoyo que la abogacía española, siempre a la altura de los tiempos, está dando a la Constitución Europea, porque el texto que decidimos el próximo domingo es, ante todo, la supremacía de la noción de ciudadanía y la paz democrática, la única y auténtica paz posible.

[...] esta vez tenemos la oportunidad de ser precisamente nosotros los que contribuyamos de forma destacada a que Europa dé un nuevo paso en el proceso de construcción de su unidad política.

- 1.3.19 Las anteriores intervenciones de la Vicepresidenta Primera del Gobierno y del Presidente del Gobierno se realizaron en ejercicio de sus cargos institucionales, y no como dirigentes de un partido político. Los actos en los que realizaron sus discursos eran actos institucionales, y no actos de campaña propios de la actividad de los partidos políticos. Todo ello en concurrencia con el proceso electoral convocado por el RD 5/2005 y a pocos días de la votación en referéndum.

- 1.3.20 La JEC fue informada por el escrito de mi representado de 31 de enero de 2005 (Documento 6) de la condición de persona jurídica del CGAE y de los contenidos que estaba difundiendo entre los votantes en concurrencia con el mencionado proceso electoral. La respuesta de la JEC mediante su Acuerdo de 3 de febrero (Documento 7) se limitó a “*tomar conocimiento*”.

1.4 Las Comunidades Europeas

- 1.4.1 Las Comunidades Europeas fueron una significativa persona jurídica que también realizó campaña, supuestamente informativa, en concurrencia con el proceso electoral convocado por el RD 5/2005. Posee personalidad jurídica propia en virtud de los diferentes tratados que España ha firmado y que se refunden en Tratado constitucional, motivo de la mencionada consulta popular.
- 1.4.2 La campaña de las Comunidades Europeas ha sido realizada por medio de la representación en España de sus instituciones, particularmente la Comisión Europea y el Parlamento Europeo (ver Documento 16, pág. 8 y 9).
- 1.4.3 La campaña de las Comunidades Europeas se ha materializado de diferentes maneras:
- a) Apoyo político, organizativo, y en ocasiones también financiero, a diferentes iniciativas de las enumeradas durante la presente exposición de hechos. Por ejemplo, el Parlamento Europeo apoyó las actividades de la Asociación de Periodistas Europeos (secciones 1.2.38 y 1.2.39)
 - b) Publicación en español y distribución durante el proceso electoral de dos folletos, supuestamente informativos: “*Una Constitución para Europa*” (Documento 21) y “*Una Constitución para Europa. Presentación a los ciudadanos*” (Documento 22). Se distribuyeron 5 millones de ejemplares (ver Documento 16, pág. 8).
 - c) Se difundió masivamente, en los mencionados folletos y en las actividades organizadas por el Gobierno, el lema “*Una Constitución para Europa*” (ver sección 1.2.26).



- d) Se difundieron diferentes contenidos audiovisuales en radio y televisión donde se publicitaban contenidos seleccionados del Tratado constitucional.

1.4.4 En opinión de mi representado (ver sección 1.2.26), el lema “*Una Constitución para Europa*” fue un lema todavía más explícito que el lema declarado ilícito: “*Los primeros con Europa*”. El lema “*Una Constitución para Europa*” era un mensaje más explícito presentando la ratificación popular del Tratado Constitucional como un hecho consumado, obvio y lógico. Frente a la naturaleza metafórica del lema declarado ilícito, el lema “*Una Constitución para Europa*” era una construcción sencilla y directa que deja poco lugar a la interpretación. Por esta razón, el uso masivo del nuevo lema fue informado a la JEC por el escrito de mi representado de 31 de enero de 2005 (Documento 6). La respuesta de la JEC mediante su Acuerdo de 3 de febrero (Documento 7) se limitó a “*tomar conocimiento*”.

1.4.5 El folleto “*Una Constitución para Europa*” (Documento 21) difundía contenidos como la pregunta “*¿Qué me aporta la Constitución?*”, desarrollada en sus páginas 4 a 6. En opinión de la Comisión Europea lo que un ciudadano debía saber cuando fuese a votar el 20 de febrero era que:

La Constitución Europea le aporta:

- La garantía del respeto de determinados valores comunes y de un modelo europeo de sociedad
- Libertades fundamentales
- Una ciudadanía europea
- Una Carta de los derechos fundamentales
- Más solidaridad
- Una mejora de la vida democrática
- Objetivos comunes

1.4.6 En la página 6 del folleto (Documento 21), dentro de la sección “*Una mejora de la vida democrática de la Unión*” los contenidos eran incluso erróneos; en opinión de mi representado deliberadamente erróneos para magnificar la denominada Constitución Europea. El folleto recalca ...

¡UN ELEMENTO NUEVO! Se instaura un derecho de iniciativa popular **que consiste en la obligación de que la Comisión presente una propuesta** en un determinado sentido si, como mínimo, un millón de europeos procedentes de un determinado número de Estados miembro así lo solicitan. (Folleto “*Una Constitución para Europa*”. Documento 21)

El término “*iniciativa popular*” (*legislativa*) proviene de la cultura política suiza y está ampliamente aceptado que se refiere a la Libertad Política que se ejerce cuando los ciudadanos presentan una proposición de ley que sin alteración termina en referéndum vinculante. Es decir, el elemento tan “novedoso” que presenta el folleto de las Comunidades Europeas no es una “*iniciativa popular*” si no una simple petición colectiva.

Pero más allá de este importante matiz, el folleto, del cual se distribuyeron varios millones de ejemplares, introduce un llamativo error cuando señala que la Comisión Europea estará “obligada” a presentar una proposición de ley. Nada de eso puede interpretarse de la redacción del Art. I-47 del Tratado.

Art. 47.4. Tratado constitucional.

4. Un grupo de al menos un millón de ciudadanos de la Unión, que sean nacionales de un número significativo de Estados miembros, **podrá tomar la iniciativa de invitar a la Comisión**, en el marco de sus atribuciones, a que presente una propuesta adecuada sobre cuestiones que estos ciudadanos estimen que requiere un acto jurídico de la Unión para los fines de la aplicación de la Constitución. La ley europea establecerá las disposiciones relativas a los procedimientos y condiciones necesarios para la presentación de esta iniciativa ciudadana, incluido el número mínimo de Estados miembros de los que deben proceder los ciudadanos que la presenten.

En opinión de mi representado, la Comisión Europea prefirió sustituir la palabra “invitar” por la palabra “obligar” en un intento de darle a este elemento “nuevo” un relumbramiento político que no tiene.

- 1.4.7 La sección final del folleto (Documento 21) desarrolla 3 ejemplos de políticas derivadas de la denominada Constitución Europea. De nuevo, los títulos y contenidos son representativos de la naturaleza y objetivos del folleto:

Políticas. 3 ejemplos

- “Un espacio de libertad, seguridad y justicia. La Constitución Europea garantiza a los ciudadanos europeos un espacio único de “libertad, seguridad y justicia”.
- “Una política regional basada en la solidaridad y al servicio del ciudadano”
- “Protección del medio ambiente en beneficio de las generaciones actuales y futuras”

(Folleto “Una Constitución para Europa”. Documento 21)

- 1.4.8 El folleto “*Una Constitución para Europa. Presentación a los ciudadanos*” (Documento 22) presenta una naturaleza semejante al anterior folleto, y en general al resto de la campaña de las Comunidades Europeas. Como ejemplo, podemos señalar los títulos de las grandes secciones que estructuran el documento:

- Origen y elaboración de la Constitución
- ¿Cómo se presenta la Constitución?
- Una Constitución para los ciudadanos europeos
- Las instituciones al servicio del proyecto europeo
- Los medios de actuación de la Unión
- La acción exterior de la Unión
- Un espacio de libertad, seguridad y justicia
- Las otras políticas de la Unión: la contribución de la Constitución
- Entrada en vigor y revisión de la Constitución

Los contenidos desarrollados por el anterior índice eran, supuestamente, respuestas al debate político que se estaba desarrollando con motivo del proceso electoral en curso. Sin embargo, existían y existen otras interpretaciones de los contenidos del Tratado constitucional que no tienen reflejo, ni directo ni indirecto, en los folletos “informativos” de las Comunidades Europeas que se distribuyeron, por millones, entre los votantes.

1.4.9 Mi representado considera que es un hecho objetivo la llamativa ausencia de referencias críticas al tratado constitucional en el material distribuido por las Comunidades Europeas, incluso en su más mínima expresión. Ni siquiera era posible localizar contenidos que reflejasen un debate o la mera existencia de opiniones críticas al tratado.

1.4.10 Los anteriores folletos, supuestamente informativos, fueron también enviados durante el proceso electoral a 7.500 centros educativos españoles dentro de una caja con el lema “*Una Constitución para Europa*” (Programa Euro-Scola, <http://www.euro-scola.com>):

Unos 7.500 centros educativos españoles que imparten enseñanza secundaria y formación profesional de grado medio a cerca de 3 millones de estudiantes han recibido la 'Caja/kit Euroscola 2005' con material informativo sobre la Constitución Europea, informó hoy en un comunicado la Oficina del Parlamento Europeo, y agregó que gran parte de este material ha sido editado en todas las lenguas cooficiales de España. (Europa Press, 8 de febrero de 2005)

1.4.11 El 7 de febrero de 2005, el Presidente de la Comisión Europea, institución responsable de la distribución de 5 millones de ejemplares de los folletos anteriormente descritos, imparte en Alcalá de Henares el discurso “*Porqué la nueva Constitución es buena para Europa*” (Documento 27), con motivo de su primera visita oficial a España. El discurso contiene incluso peticiones literales por el voto afirmativo en el referéndum que tendría lugar en España en menos de dos semanas:

Dentro de dos semanas, el 20 de febrero, las ciudadanas y los ciudadanos españoles serán los primeros europeos en dar directamente su opinión sobre la Constitución. [...] Este referéndum es importante para España, pero es también muy importante para Europa. Su resultado podrá, obviamente, influir en el proceso de ratificación en los demás Estados miembros.

Me gustaría hoy, aquí, exponer algunas buenas razones que convenczan a los ciudadanos españoles – y en realidad a todos los ciudadanos europeos – para que den su “sí” a la Constitución.

[...] Al hablar de los logros de Europa, quisiera subrayar el caso de España. Se trata de una historia de éxito. Europa ha transformado España.

[...] Como ven, la Constitución significa más derechos, más democracia y más apertura para todos en Europa. Son estas las buenas razones que justifican su ratificación.

http://europa.eu.int/spain/newsletter/portada_europea/2005/01.htm

- 1.4.12 La JEC fue informada por el escrito de mi representado de 31 de enero de 2005 (Documento 6) de la condición de persona jurídica de las Comunidades Europeas y de los contenidos que estaba difundiendo entre los votantes en concurrencia con el mencionado proceso electoral. La respuesta de la JEC mediante su Acuerdo de 3 de febrero (Documento 7) se limitó a *“tomar conocimiento”*.

1.5 Los medios de comunicación

1.5.1 Durante las jornadas de reflexión y de votación, 19 y 20 de febrero de 2005, diferentes medios de comunicación pidieron el voto afirmativo explícitamente y en casi todos los casos, de forma literal.

1.5.2 Durante la jornada de reflexión, el diario El País publicó un editorial con título “*Por el 'sí'*”, entre cuyos contenidos cabe destacar:

Por el 'sí'

[...] Mañana los ciudadanos españoles tenemos la oportunidad de confirmar, con el texto de la Constitución europea, el camino recorrido por la UE durante casi 50 años, así como los 19 de plena integración de España en sus instituciones. Acudir a votar y hacerlo mediante el voto afirmativo significa rubricar la vocación europeísta que nuestro país ha manifestado de forma inequívoca.

[...] Esa mayoría social y política debería tener su reflejo mañana en las urnas con una gran movilización ciudadana. La unión de los europeos merece arrumbar todas las menudencias en favor de un sí rotundo. (Diario El País. Jornada de reflexión, 19 de febrero de 2005)

1.5.3 Durante la jornada de reflexión el noticiario de las 14:30 de la cadena de televisión Tele5 introducía la crónica sobre la denominada Constitución Europea con la siguiente frase:

“Mañana tenemos la oportunidad de respaldar el camino recorrido por Europa durante todos estos años”. (Programa Noticias 14:30. Telecinco. Jornada de reflexión, 19 de febrero de 2005)

1.5.4 Durante la jornada de reflexión, el diario El Mundo publicó un editorial con título “*Un 'sí' al avance de Europa*”, entre cuyos contenidos cabe destacar:

Un 'sí' al avance de Europa

Lo que los ciudadanos españoles tienen que sopesar antes de introducir su voto mañana en las urnas es cuál es el contenido de la Constitución Europea que se somete a consulta y cuáles pueden ser las consecuencias de su aprobación o rechazo.

[...]

Desde esta perspectiva, recomendamos ir a votar y hacerlo por el 'sí' . (Diario El Mundo. Jornada de reflexión, 19 de febrero de 2005)

1.5.5 Durante la jornada de reflexión, el diario El Mundo publicó un manifiesto del presidente de honor de la Plataforma Cívica por Europa, D. Antonio Gala con título “*Sí*”, entre cuyos contenidos cabe destacar:

Sí

El sí a la Constitución de Europa es algo tan sencillo y fuera de dudas como respirar. [...] Hay que decir sí, con orgullo y con esperanza. (Diario El Mundo. Jornada de reflexión, 19 de febrero de 2005)

- 1.5.6 Durante la jornada de reflexión, el diario Cinco Días publicó un editorial con título *“Europa mira hacia España”*, entre cuyos contenidos cabe destacar:

Europa mira hacia España

[...]

Un tropiezo, bien por el improbable triunfo del no o por un silencio abrumador de los españoles, puede pesar mucho en contra del proyecto.

[...]

El avance es indiscutible. Y no hay segundas oportunidades. La cita con Europa es mañana y, aunque el resultado de este referéndum no sea vinculante, el Gobierno se ha comprometido a respetarlo. Europa espera el sí español. (Diario Cinco Días. Jornada de reflexión, 19 de febrero de 2005)

- 1.5.7 Durante la jornada de reflexión, el diario Expansión publicó un editorial con título *“España debe un 'sí' al proyecto europeo”*, entre cuyos contenidos cabe destacar:

España debe un 'sí' al proyecto europeo

[...]

España no puede permitirse el lujo de emitir un no que niegue la estabilidad social, la prosperidad y el desarrollo económico que hemos recibido desde que pertenecemos al club europeo. Un no a la Constitución sería negar los logros de una Europa unida [...] (Diario Expansión. Jornada de reflexión, 19 de febrero de 2005)

- 1.5.8 Durante la jornada de reflexión, el diario Nueva Alcarria publicó un editorial con título *“Llega el momento del sí a Europa”*, entre cuyos contenidos cabe destacar:

Llega el momento del sí a Europa

[...] Aunque parezca que Europa está demasiado lejos de la Alcarria, nada más lejos de la realidad. [...] no se puede negar que una Constitución nunca puede ser algo 'malo', se refuerza la unidad de Europa e incluso se apoya en la defensa de derechos como el de la vivienda [...] (Diario Nueva Alcarria. Jornada de reflexión, 19 de febrero de 2005)

- 1.5.9 Durante la propia jornada de votación, el diario El Mundo publicó un editorial con título *“Ultima apelación en favor del `sí` a la `paz perpetua`”*, entre cuyos contenidos cabe destacar:

Ultima apelación en favor del `sí` a la `paz perpetua`

[...]

Su completa ratificación por los estados miembros supondrá además, al fin, el despliegue de un paraguas de valores compartidos y convertidos en ley [...] Si la caída del Muro en el 89 supone la firma del acta de defunción del siglo de los totalitarismos, la aprobación de esta Constitución de los 25 es su rúbrica sobre el balcón de la nueva centuria.

[...]

Sin embargo, el voto negativo -aun respetándolo- me parece abominable, pues implica un intento de bloqueo del mejor curso de la Historia hacia la cooperación internacional y el multilateralismo.

- 1.5.10 Durante la propia jornada de votación, el diario El Mundo publicó un manifiesto del presidente de honor de la Plataforma Cívica por Europa, D. Antonio Gala con título “*Buen propósito*”, entre cuyos contenidos cabe destacar:

Buen propósito

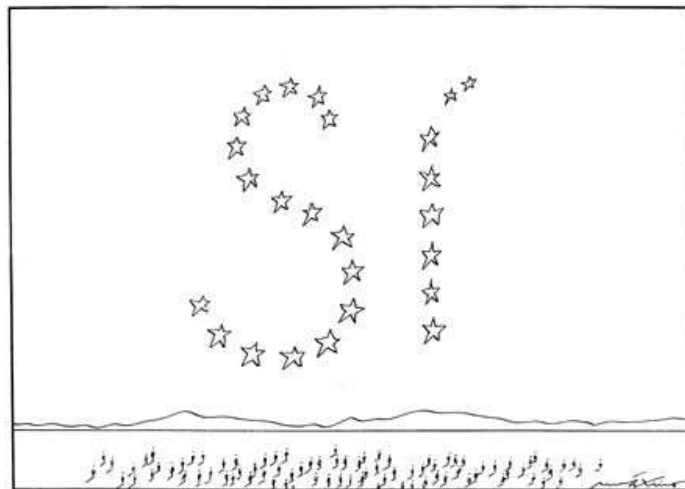
Quien crea que la construcción de la UE es fácil está equivocado. Se trata de una hermosa utopía, para alcanzar la cual es preciso echar a andar ahora.

[...]

¿Acaso hasta ahora no nos hemos entendido? El texto que votamos es arduo y no siempre explícito. Pero su propósito es el mejor de todos.

Miremos, diciéndole sí, hacia él.

- 1.5.11 Durante la propia jornada de votación, el diario El País publica la siguiente imagen gráfica en lugar destacado:



- 1.5.12 Las anteriores peticiones de voto, en la mayoría de los casos peticiones literales de voto, durante las jornadas de reflexión y de votación fueron denunciadas por mi representado ante la JEC mediante escrito de 21 de febrero de 2005 (Documento 11). Varias semanas más tarde, el día 10 de marzo la JEC adopta el siguiente Acuerdo (véase Expediente Administrativo, Doc.6 asociado al Expte. 415/62):

Acuerdo: Archivar las denuncias por entender que los actos denunciados forman parte del derecho a la libertad de expresión consagrado por el artículo 20 de la Constitución Española. (JEC, 10 de marzo de 2005. Expte. 415/62)

1.6 Las medidas preventivas adoptadas por la JEC

- 1.6.1 El escrito de intimación (Documento 12) de mi representado de 2 de marzo de 2005 reiteró ante la JEC la petición formal, efectuada también en escritos de 31 de enero, 17, 19 y 21 de febrero de 2005 (Documentos 6, 9, 10 y 11), de hacer públicas las acciones cautelares que la JEC hubiese decidido tomar, en virtud del art. 8.1 LOREG, a efectos de conocer lo antes posible y controlar cualquier infracción del art. 20.1d CE y cualquier interferencia en el disfrute del art. 23.1 CE; más allá de las acciones motivadas por cada una de las denuncias que, a estos efectos, los diferentes actores hubiesen podido efectuar.
- 1.6.2 La petición, reiterada insistentemente por mi representado, se debía a la sospecha de que la JEC estaba ejerciendo las funciones encomendadas por el art. 8.1 LOREG motivada únicamente por los hechos comunicados por terceros, es decir no había habilitado, de oficio, medidas de naturaleza preventiva. La sospecha se fundamentaba en la evidencia indiciaria de que a pesar de las numerosas denuncias, a pesar de las diferentes disposiciones de la JEC recordando la naturaleza de las campañas informativas, se seguían produciendo hechos como los denunciados por mi representado en los mencionados escritos de 31 de enero, 17, 19 y 21 de febrero de 2005 (Documentos 6, 9, 10 y 11), o en más en general los hechos relatados en la presente demanda.
- 1.6.3 Ejercitar las responsabilidades en materia electoral, basándose exclusivamente en las denuncias y datos aportados por terceros conduce a situaciones muy contradictorias en la búsqueda de la verdad material. Sirva como ejemplo el conocer la planificación de la campaña gubernamental sobre la denominada Constitución Europea. Por un lado, mi representado solicitó a la JEC, mediante escrito de 17 de enero de 2005 (Documento 4), que se requiriera al Gobierno para que hiciese pública la planificación, calendario y presupuesto de su campaña (sección 1.2.11b); petición que fue ignorada por la JEC en su contestación (sección 1.2.13b). Y por otro lado, la misma JEC rechazó las denuncias contra el discurso del Presidente del Gobierno en un acto institucional por que los documentos aportados por el denunciante no demuestran que el acto fuese parte de la campaña gubernamental.
- 1.6.4 Las medidas de naturaleza preventiva a las que se refiere mi representado podrían haber sido, por ejemplo, una orden de la JEC a los medios de comunicación de tomar conocimiento previo de la contratación de publicidad sobre la denominada Constitución Europea por parte de personas jurídicas. O haber emitido ordenes concretas para la retirada del material distribuido por el Gobierno con el lema declarado “*Los primeros con Europa*”. O haber requerido al Gobierno que hiciese pública la planificación de su campaña. O analizar previamente si los discursos de significadas figuras institucionales continuaban vulnerando los principios de transparencia, objetividad e igualdad del proceso electoral.

- 1.6.5 Ante el reiterado silencio de la JEC, mi representado considera que es un hecho objetivo que la JEC no adoptó ninguna acción cautelar o preventiva a efectos de conocer lo antes posible y controlar cualquier infracción del art. 20.1d CE y cualquier interferencia en el disfrute del art. 23.1 CE; y que se limitó a adoptar diferentes disposiciones motivadas por cada una de las denuncias que, a estos efectos, los diferentes actores efectuaban. Mi representado espera que este hecho objetivo no sea desmentido por las partes en su contestación a la demanda, sin que se produzca la disconformidad en los hechos a que se refiere el art. 60.3 LRJCA.

2 FUNDAMENTOS DE DERECHO

2.1 Sobre la presente demanda

2.1.1 Competencia

Es órgano competente para conocer del asunto la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo; y ello porque las mencionadas disposiciones y actuaciones han sido adoptadas por la Junta Electoral Central, y por tanto es de aplicación el primer párrafo del Art.12.3a LRJCA.

2.1.2 Legitimación

Siendo mi representado, destinatario de disposiciones de la JEC impugnadas (Documentos 3, 5 y 7), adoptadas en contestación a sus escritos de 3, 17 y 31 de enero de 2005 (Documentos 2, 4 y 6), así como del Acuerdo de 10 de marzo de la JEC (Documento 13) en contestación al escrito de intimación (Documento 12) que mi representado entregó ante la JEC en virtud del art. 30 LRJCA, y en conformidad con lo dispuesto en el Art.19.1a LRJCA, mi representado se encuentra legitimado para la formalización de la presente demanda, en cuanto las mencionadas disposiciones de la JEC agotan los procedimientos específicos regulados por los Art. 20 y 21 LOREG.

2.1.3 Impugnación

Como ya se ha señalado, los hechos impugnados son la Resolución de 10 de enero de 2005 y los Acuerdos de 19 de enero y 3 de febrero de la JEC (Documentos 3, 5 y 7), así como las diferentes actuaciones de la JEC descritas en el escrito de intimación (Documento 12) de mi representado ante la JEC, presentado en los términos del art. 30 LRJCA.

2.1.4 Procedimiento

La LRJCA nos remite, para la sustanciación de la pretensión, a los cauces del procedimiento contencioso-administrativo regulado en el capítulo I, título IV de la mencionada Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

2.1.5 Plazo

a) Mediante Providencia, notificada el 17 de marzo de 2005, se instruyó a mi representado para que formalizase la presente demanda en los términos del art. 52.1 LRJCA. Con motivo de la ampliación del presente recurso a las actuaciones que se describen en el escrito de intimación (Documento 12), se notificó el 1 de abril a mi representado la Providencia que le requería la devolución del Expediente Administrativo y dejaba en suspenso el trámite para formalizar demanda; **dicha suspensión se produjo tras haberse**

consumido 10 días hábiles del plazo fijado por el art. 52.1 LRJCA.

- b) Mediante Providencia, notificada el 4 de mayo, se instruyó a mi representado para que formalizase la presente demanda en el plazo que restaba. El día 10 de mayo mi representado dirige un escrito a la Sala estimando que el Expediente Administrativo no estaba completo, y solicitando en virtud del art. 55.1 LRJCA su ampliación. Este escrito, en virtud del art. 55.2 LRJCA, suspendió el curso del plazo para formalizar demanda, **habiendo consumido otros 3 días hábiles**.
- c) Mediante Providencia, notificada el 9 de junio, se instruyó a mi representado para que formalizase la presente demanda en el plazo que restaba.

2.1.6 Cuantía

El presente recurso es de cuantía indeterminada de conformidad con lo establecido en el artículo 42.2 de la LRJCA.

2.2 Sobre la naturaleza jurídica de las disposiciones de la Junta Electoral Central

2.2.1 Con carácter preliminar, mi representado desea exponer ante la Sala algunas consideraciones sobre la naturaleza jurídica de las disposiciones de la Junta Electoral Central (JEC).

2.2.2 Las disposiciones de la JEC, y de otras juntas electorales, no poseen forzosamente publicidad formal, siendo sólo publicadas formalmente (en el BOE) aquellas disposiciones que estima su Presidente:

Art.18.6 LOREG

6. Las Juntas Electorales deberán proceder a publicar sus resoluciones o el contenido de las consultas evacuadas, por orden de su Presidente, cuando el carácter general de las mismas lo haga conveniente.

Es por tanto, la discrecionalidad de su Presidente lo que consigue que una determinada disposición llegue a alcanzar publicidad formal. Esta decisión conlleva posteriores consecuencias en la naturaleza jurídica que exhibe la disposición.

2.2.3 Existen numerosos antecedentes en los que disposiciones de las juntas electorales que carecen de publicidad formal, es decir no publicadas en el BOE, han sido utilizadas durante procesos judiciales. Se trata de un hecho, relativamente frecuente.

2.2.4 La falta de publicidad formal de una disposición, y su uso como fundamento jurídico por una de las partes, podría conducir a supuestos donde se produce una violación del principio de publicidad de las normas que garantiza el Art. 9.3 CE y con ella una hipotética situación de indefensión, al ser incapaz una parte de conocer los fundamentos jurídicos en los que basaban sus alegaciones las otras partes. Una situación de indefensión jurídica en los términos en que se define por el Art. 24.1 CE, que puede impedir no sólo conocer los contenidos de las alegaciones de las otras partes, si no incluso la existencia de otras disposiciones similares, no publicadas, que podrían ser pertinentes en su defensa.

2.2.5 Es un principio comúnmente acordado que no existe posibilidad alguna de que una norma no publicada despliegue efectos jurídicos. En ese sentido el Auto 59/2004 del Tribunal Constitucional, de 24 de febrero, contiene una contundente síntesis de su importancia en el Estado de Derecho:

ATC 59/2004. Con referencia al principio de publicidad de las normas, garantizado por el art. 9.3 CE, este Tribunal ha afirmado que tal garantía aparece como consecuencia ineluctable de la proclamación de España como un Estado de Derecho, y se encuentra en íntima relación con el principio de seguridad jurídica consagrado en el mismo art. 9.3 CE, pues sólo podrán asegurarse las posiciones jurídicas de los ciudadanos, la posibilidad de éstos de ejercer y defender sus derechos, y la efectiva sujeción de los mismos y de los poderes públicos al ordenamiento jurídico, **si los destinatarios de las normas tienen una efectiva oportunidad de conocerlas en cuanto tales normas, mediante un**

instrumento de difusión general que dé fe de su existencia y contenido, por lo que resultarán evidentemente contrarias al principio de publicidad aquellas normas que fueran de imposible o muy difícil conocimiento (SSTC 179/1989, de 2 de noviembre, FJ 2; 151/1994, de 23 de mayo, FJ 2; 141/1998, de 29 de junio, FJ 5).

- 2.2.6 El principio de publicidad de las normas se encuentra plenamente imbricado en todos los poderes públicos, y en el propio concepto de Estado de Derecho. Así por ejemplo, todo reglamento administrativo debe publicarse, como condición de su misma existencia, y no de su simple aplicabilidad o eficacia, de tal forma que un reglamento no existe, sencillamente, si no se publica. Frente al alcance general de los reglamentos, podemos recordar otras normas emanadas por poderes públicos, las llamadas circulares, útiles sólo a "efectos internos" de la correspondiente administración, para cuestiones organizativas. Con carácter general, estas últimas normas pueden ser dictadas por cualquier autoridad de la correspondiente administración, pero en este caso sólo tiene eficacia frente a sus funcionarios y, efectivamente, no tienen por qué publicarse. Precisamente por ello son incapaces de oponerse o valerse ante terceros; no pueden, por tanto, crear potestades que incidan en la esfera jurídica de terceros. Desde luego resulta impensable que una circular, sin previa habilitación legal, limite un derecho fundamental.
- 2.2.7 Mi representado entiende que la publicidad formal de las disposiciones de carácter general de las juntas electorales no es una cuestión de hecho, si no de derecho, **cuya apreciación y consecuencias jurídicas le corresponde a la Sala**. Por esa razón ha expuesto ante la Sala las anteriores consideraciones, con la intención de fundamentar jurídicamente la petición que a tal efecto dirige a la Sala en la sección de Pretensiones, solicitando que las partes no utilicen, o no surtan efecto en sus alegaciones y fundamentos jurídicos, aquellas disposiciones de la Administración electoral, no dirigidas a mi representado, que carezcan de publicidad formal en el BOE.

2.3 Sobre el referéndum consultivo como proceso electoral

2.3.1 La consulta popular a que se refiere los hechos descritos fue convocado por el RD 5/2005 que en su preámbulo menciona la figura del referéndum consultivo previsto en el art.92 CE, coherentemente el art. 7 del mencionado RD enumera las normas por las que se regía ese referéndum:

RD 5/2005, art.7

7. El referéndum convocado por este real decreto se regirá por las siguientes normas:

- a) La Ley Orgánica 2/1980, de 18 de enero, sobre regulación de las distintas modalidades de referéndum, y sus modificaciones (LORMR).
- b) La Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, y sus modificaciones (LOREG).
- c) El Real Decreto 605/1999, de 16 de abril, de regulación complementaria de los procesos electorales, y sus modificaciones.
- d) Las restantes disposiciones reglamentarias reguladoras de los procesos electorales, así como aquellas que se dicten para la realización de este referéndum.

La convocatoria del referéndum mencionaba como marco legal la LOREG (punto b), en plena coherencia con el carácter supletorio que el art. 11.1 de la LORMR confiere al régimen electoral general.

2.3.2 Este fundamento jurídico identifica el referéndum celebrado el 20 de febrero de 2005 como la culminación de un proceso electoral; un proceso electoral en sentido pleno al igual que las elecciones de representantes, sin más especificidad que lo regulado en la LORMR.

2.3.3 En particular, es de plena aplicación el art. 50.3 LOREG que acota las actividades de las personas jurídicas durante los procesos electorales:

Art. 50.3 LOREG

2. Se entiende por campaña electoral, a efectos de esta Ley, el conjunto de actividades lícitas llevadas a cabo por los candidatos, partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones en orden a la captación de sufragios.
3. Salvo lo dispuesto en el apartado 1 de este artículo, ninguna persona jurídica distinta de las mencionadas en el apartado anterior podrá realizar campaña electoral a partir de la fecha de la convocatoria de las elecciones, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 20 de la Constitución.

Por tanto, las personas jurídicas están obligadas a actuar dentro de estos límites, independientemente de que el proceso electoral se trate de un referéndum o de unas elecciones a asamblea de representantes. Por ejemplo, si fuese una infracción electoral el que un grupo bancario o cualquier otra persona jurídica hiciera una campaña pidiendo o induciendo el voto para una formación política durante unas elecciones de representantes,

será igualmente una infracción electoral el que una persona jurídica pida o induzca el voto durante un referéndum.

- 2.3.4 En el mismo sentido, la Instrucción de 13 de setiembre de 1999 de la JEC (BOE de 16 de diciembre) impide durante las elecciones de representantes la existencia de “*alusiones a los logros obtenidos durante su mandato por el poder público que realice la campaña*”, cabe inferir lógicamente que tampoco durante la celebración de un referéndum es lícita una campaña con alusiones análogas.
- 2.3.5 De igual forma, sería claramente ilícito que en unas elecciones de representantes, el Gobierno u otro poder público vulnerase el principio electoral de igualdad difundiendo que las posiciones de una cierta formación política son “*un compromiso de Estado y trascienden las diferencias entre partidos políticos*”, incluso sin llegar a pedir explícitamente el voto para ella. De igual forma, debería ser ilícito que el Gobierno u otro poder público realice actividades en las que promueva que la Constitución Europea, cuya ratificación se somete a referéndum, “*constituye un paso trascendental en el proceso de integración europea*”, siendo el compromiso europeo de España “*un compromiso de Estado y trasciende las diferencias entre partidos políticos*”.

2.4 Sobre la publicidad ilícita

- 2.4.1 La definición legal de “*publicidad ilícita*” puede ser útil para calificar jurídicamente la naturaleza de contenidos dados de una campaña. A tal efecto, la Ley 34/1988 General de Publicidad (LGP) contiene precisas definiciones de las diferentes categorías de “*publicidad ilícita*”.
- 2.4.2 Mi representado es consciente que la LGP no reserva ninguna competencia a la JEC. Es también consciente que los procedimientos administrativo y judicial que desarrollan sus Títulos III y IV no mantienen ninguna relación con el presente procedimiento. Sin embargo, su Título II contiene la definición y clasificación más completa de la “*publicidad ilícita*” que ofrece la legislación en vigor.
- 2.4.3 Debemos recordar que ni la Ley Orgánica 5/85 de Régimen Electoral General (LOREG), ni la Ley Orgánica 2/1980 sobre regulación de las distintas modalidades del referéndum (LORMR) regulan la existencia de campañas divulgativas de poderes públicos durante un proceso electoral; el art. 50.1 LOREG define la denominada “*campaña institucional*”, que en el caso que nos ocupa se ha celebrado en paralelo y sin relación alguna con la “*campaña informativa*”.
- 2.4.4 Por tanto, si ni la LOREG ni la LORMR contemplan la existencia de campañas informativas, la campaña del Gobierno sólo puede presentar la naturaleza de publicidad institucional con la particularidad que se realizó durante el proceso electoral convocado por el RD 5/2005, y además versaba sobre contenidos esencialmente relacionados con la pregunta del referéndum. Esta concurrencia temporal y de contenidos con el referéndum supone que como campaña realizada por un poder público le es también de aplicación directa lo dispuesto en la Instrucción de 13 de setiembre de 1999 de la JEC, y con carácter general el respetar la transparencia y objetividad de proceso electoral y el principio de igualdad de las opciones electorales.
- 2.4.5 Por otro lado, aunque el articulado de la LGP está mayoritariamente dedicado a la denominada publicidad comercial, dicha ley incluye explícitamente en su Art.1 a toda persona jurídica pública y en ningún momento hace reserva o mención excluyente de la publicidad institucional. Lo que en opinión de este representante, y en virtud de la igualdad ante la ley que consagra el Art.14 de la CE, supone que las actividades de publicidad del Gobierno no pueden ser arbitrariamente excluidas, estando también sometidas a los preceptos legales de la LGP, que en sus Disposiciones Generales de su Art.1 establece:

LGP, Art.1

1 La publicidad se regirá por lo dispuesto en esta Ley y en las normas especiales que regulen determinadas actividades publicitarias.

2 A los efectos de esta Ley se entenderá por

Publicidad: Toda forma de comunicación realizada por una persona ... jurídica pública ..., en el ejercicio de una actividad ... profesional, con el fin de promover de forma directa o indirecta la contratación de ... derechos y obligaciones.

Destinatario: Las personas a las que se dirija el mensaje publicitario o a las que éste alcance.

En definitiva, resultaría difícil de entender por qué motivos la publicidad institucional en forma de campaña divulgativa en periodo electoral no estaría obligada a cumplir -como mínimo- con los criterios que se le exige al resto de la sociedad.

2.4.6 A los efectos anteriormente señalados, la definición legal de “publicidad ilícita engañosa” se recoge en el art. 4 LGP:

LGP, Art.4. Es engañosa la publicidad que de cualquier manera, incluida su presentación, induce o puede inducir a errores a sus destinatarios, pudiendo ... ser capaz de perjudicar a un competidor.

Es asimismo engañosa la publicidad que silencie datos fundamentales de los bienes, actividades o servicios cuando dicha omisión induzca a un error de los destinatarios.

2.4.7 Igualmente, la definición legal de “publicidad ilícita desleal” se recoge en el art. 6a LGP:

LGP, Art.6a. Es publicidad desleal la que por su contenido, forma de presentación o difusión provoca el descrédito, denigración o menosprecio directo o indirecto de una persona, empresa o de sus productos, servicios o actividades.

2.5 Sobre la inhibición de la JEC durante la precampaña de un proceso electoral

2.5.1 Como ha quedado documentado por los hechos expuestos en la sección 1.1, con anterioridad a la convocatoria oficial del mencionado referéndum consultivo (RD 5/2005, BOE 15 de enero de 2005) se entregaron ante la JEC diferentes denuncias sobre hechos relacionados con el anunciado referéndum; por ejemplo, se entregó el escrito de mi representado de 3 de enero (Documento 2). La JEC rechazó entrar en el fondo de los hechos denunciados, mediante su Resolución de 10 de enero de 2005 (Documento 3):

“Los actos celebrados con anterioridad a la aprobación del Real Decreto de convocatoria de un referéndum no están sujetos a los límites que en materia de campaña establece la legislación electoral vigente” (Resolución JEC de 10/1/05, Documento 3)

Por tanto, la Resolución de la JEC evitó entrar en el fondo de las denuncias y se concentró en señalar la naturaleza mediata de la convocatoria electoral como hecho trascendental que activa la aplicabilidad de la legislación electoral vigente.

2.5.2 Mi representado manifiesta desconocer cuáles son los fundamentos jurídicos que inspiraron que la JEC adoptase la mencionada Resolución de 10 de enero (Documento 3). Su lacónica redacción no incluye ninguna motivación legal, a pesar de que la inhibición de la JEC implicaba la continuidad de actividades que, en opinión de mi representado, estaban vulnerando los Derechos Fundamentales del cuerpo electoral a recibir información veraz por cualquier medio de difusión y a participar directamente, sin interferencia alguna, en los asuntos políticos contenidos en los artículos 20.1d y 23.1 CE respectivamente.

2.5.3 Como se indica en la sección 1.1.5, las propias actuaciones de la JEC demuestran que la naturaleza mediata de la convocatoria electoral no es un requisito previo, ni para el inicio de actuaciones de la JEC, ni para evitar la aplicabilidad de la legislación electoral a actos anteriores a la convocatoria. Como refleja el Expediente Administrativo de la presente demanda, las denuncias del Centro de Estudios Tomás Moro y de Esquerra Republicana de Catalunya (Docs. 1 y 2 asociados al Expte. 415/1) fueron entregadas en registro de la JEC los días 13 y 14 de enero de 2005 respectivamente (es decir, antes de la convocatoria del referéndum), y lógicamente describían hechos anteriores a la fecha de su entrega. Sin embargo, en este caso la JEC solicitó las correspondientes alegaciones al Gobierno como consta en el mencionado Expediente Administrativo.

- 2.5.4 Dichas actuaciones de la JEC, susceptibles de haber vulnerado el principio de “*interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos*” contenido en el art. 9.3 CE, son demostración material de que, al solicitarse alegaciones al Gobierno de hechos anteriores a la convocatoria, la propia JEC no estimaba como definitiva la naturaleza mediata de la convocatoria electoral que establecía en el mencionado Acuerdo de 10 de enero de 2005.
- 2.5.5 Tampoco el Gobierno, en el escrito de alegaciones de 18 de enero de 2005 del Ministerio del Interior (véase Expediente Administrativo, Doc.7 asociado al Expte. 415/1), reclamaba la no admisibilidad de las denuncias por el mero hecho de referirse a actos previos a la convocatoria electoral.
- 2.5.6 Y es que, ciertamente, no existe disposición legal que directamente pueda motivar el acuerdo adoptado por la JEC. Tal vez, la acotación temporal que la JEC apunta se podría inferir de la redacción del art. 8.1 LOREG, en cuanto el proceso electoral se inicia con su convocatoria y termina con la proclamación de su resultado o representantes electos, y fuera de él la Administración Electoral no podría extender su mandato y autoridad:
- Art. 8.1 LOREG
1. La Administración Electoral tiene por finalidad garantizar en los términos de la presente Ley la transparencia y objetividad **del proceso electoral** y del principio de igualdad.
- 2.5.7 Sin embargo, el mencionado art. 8.1 LOREG se concentra en el mandato de “*garantizar ... la transparencia y objetividad del proceso electoral y del principio de igualdad*”, sin establecer restricción alguna a la naturaleza, directa o indirecta, mediata o inmediata, de los hechos que puedan afectar “*la transparencia y objetividad del proceso electoral y del principio de igualdad*”. Cabe por tanto imaginar hechos ocurridos o iniciados con anterioridad a la convocatoria de un proceso electoral que pueden tener trascendencia en su transparencia y objetividad, y en ese caso la Junta Electoral Central, como órgano permanente en virtud del art. 9.1 LOREG, está obligada por el propio art. 8.1 LOREG a estimar el alcance de las denuncias e incluso controlar dichos hechos sin necesidad de mediar denuncia de terceros.

- 2.5.8 Caso de aceptarse esta argumentación, la pertinencia de las denuncias durante la denominada precampaña se convertiría en un asunto cuya apreciación le corresponde a la JEC, en cuanto a que los hechos denunciados mantengan o no relación, y trascendencia manifiesta sobre un próximo proceso electoral. En el caso que nos ocupa, y en opinión de mi representado, los hechos acaecidos en la precampaña y descritos en la sección 1.1 ofrecen una naturaleza claramente vinculada con un proceso electoral cuya celebración era del dominio público, incluso antes de que el 29 de octubre de 2004 el Presidente del Gobierno anunciase públicamente su fecha en la Firma del Tratado constitucional por parte de los Jefes de Estado y de Gobierno de los Estados miembros de la Unión Europea.
- 2.5.9 En definitiva, mi representado sostiene la existencia de los necesarios fundamentos jurídicos para calificar la Resolución de 10 de enero de 2005 de la JEC como una actuación no conforme a Derecho al incurrir la JEC en una dejación de las funciones que le encomienda el art. 8.1 LOREG al declarar la no aplicabilidad de la legislación electoral a hechos evidentemente relacionados con un proceso electoral por la mera circunstancia de haber ocurrido o haberse iniciado con anterioridad a su convocatoria, todo ello con independencia de la valoración que la JEC le hubiese otorgado en caso de no inhibirse.
- 2.5.10 Mi representado sostiene también, que en este caso, la disconformidad a Derecho de la mencionada Resolución permitió que la campaña, supuestamente informativa, del Gobierno lesionase los Derechos Fundamentales del cuerpo electoral a recibir información veraz por cualquier medio de difusión y a participar directamente, sin interferencia alguna, en los asuntos políticos contenidos en los artículos 20.1d y 23.1 CE.

2.6 Sobre la JEC y las directrices de la campaña del Gobierno

2.6.1 Como se describió en la sección 1.1.6 y 1.1.7 el Gobierno declaró públicamente las directrices que regían la campaña, planificada para realizarse en concurrencia con el mencionado proceso electoral. Tales declaraciones públicas se produjeron tanto al inicio (sección 1.1.6) como al final (sección 1.1.7) del proceso electoral, lo que ratifica su validez como directrices permanentes de la campaña.

2.6.2 Mi representado intentó sin éxito que la JEC se manifestase sobre las directrices de la campaña gubernamental. Según consta en el escrito de intimación (Documento 12), la JEC nunca respondió a esta cuestión en ningún sentido, planteada en los escritos de mi representado de 17 y 31 de enero de 2005 (Documentos 4 y 6), lo que supone que en vía de hecho la JEC admitió como acordes a Derecho las directrices o mensajes fundamentales que el Gobierno aspiraba a difundir entre los votantes del mencionado proceso electoral:

La campaña se articula en torno a dos mensajes fundamentales. En primer lugar, la Constitución Europea constituye un paso trascendental en el proceso de integración europea, el cual ha reportado innumerables ventajas a España a lo largo de estos últimos 18 años. En segundo lugar, el compromiso europeo de España es un compromiso de Estado y trasciende las diferencias entre partidos políticos. (Comunicación Pública del Gobierno, 27 de diciembre de 2004)

Ciertamente la mayoría de las actividades de campaña, si no todas, concebidas por el Gobierno presentan una naturaleza y contenidos plenamente coherentes con las directrices declaradas.

2.6.3 Respecto a la primera directriz, y como se argumenta en la sección 2.2.4, el hecho de que el mencionado proceso electoral haya sido un referéndum, y no unas elecciones de representantes, no impide la vigencia de la Instrucción de 13 de setiembre de 1999 de la JEC (BOE de 16 de diciembre) que prohíbe la existencia de *“alusiones a los logros obtenidos durante su mandato por el poder público que realice la campaña”*. En el caso que nos ocupa, la campaña gubernamental no contenía meras y aisladas “alusiones” a logros, si no por el contrario existía una clara directriz de difundir entre los votantes un “mensaje fundamental” basado en que *“el proceso de integración europea ... ha reportado innumerables ventajas a España a lo largo de estos últimos 18 años”*. En este caso no eran meras “alusiones”, si no una costosa campaña de varios millones de euros, en concurrencia con el proceso electoral.

- 2.6.4 Esta primera directriz no quedó en una simple declaración política realizada el día 27 de Diciembre de 2004 (ver sección 1.1.6), si no que fue ratificada al final del proceso electoral el día 19 de febrero de 2005 (ver sección 1.1.7); y lo que es más importante, se materializó en las numerosas actividades y contenidos presentados en los hechos de las secciones 1.1 y 1.2 (condensados en la tabla de la sección 2.7.1). Un ejemplo significativo, descrito en la sección 1.1.18, son los contenidos de los 5.000.000 de folletos donde se vinculaba la pregunta “*¿Por qué es importante la Constitución Europea?*” (el título del folleto) con una respuesta asociada a “*las innumerables ventajas*” que el proceso de integración europea ha reportado a España. Cabe preguntarse, ¿qué relación tienen los mencionados logros y ventajas con la pregunta sometida a referéndum que justifique semejante actividad “informativa”? ¿pretendía el Gobierno inducir la idea de que un voto negativo supondría para España la pérdida de estas ventajas?, ¿cómo es posible que el Gobierno considerase que la directriz de difundir los logros del proceso de integración europeo no influiría directa o indirectamente en la posición de los ciudadanos?
- 2.6.5 En opinión de mi representado, esta directriz de la campaña gubernamental vulnera directamente la Instrucción de 13 de setiembre de 1999 de la JEC, en cuanto se materializó en actividades y contenidos que iban mucho más allá de meras “*alusiones a los logros obtenidos*”. Al tiempo, que las actividades de campaña ejecutadas bajo esta directriz poseen todas las características que definen legalmente la “*publicidad ilícita engañosa*” dado que “*es engañosa la publicidad que de cualquier manera, incluida su presentación, induce o puede inducir a errores a sus destinatarios, pudiendo ... ser capaz de perjudicar a un competidor*”, art.4 LGP (ver sección 2.3). Es, por tanto, publicidad ilícita engañosa en cuanto se promocionaban contenidos y construcciones mentales que nada tenían que ver con el motivo del referéndum, que no era otro que la votación del texto del Tratado constitucional europeo.
- 2.6.6 Por otro lado, respecto a la segunda directriz o mensaje fundamental de la campaña gubernamental, mi representado sostiene que el hecho de que mencionado proceso electoral haya sido un referéndum, y no unas elecciones de representantes, no impide la vigencia del principio de igualdad entre las opciones electorales que protege el art. 8.1 LOREG, tal y como se describe en la sección 2.3.5. Por ello, mi representado mantiene que incurren en esta infracción electoral aquellas actividades de la campaña, difundidas entre los votantes, que promovían que la Constitución Europea, bajo referéndum, “*constituye un paso trascendental en el proceso de integración europea*”, siendo el compromiso europeo de España “*un compromiso de Estado y trasciende las diferencias entre partidos políticos*”.

- 2.6.7 Tampoco esta segunda directriz quedó en una simple declaración política realizada el día 27 de Diciembre de 2004 (ver sección 1.1.6), también fue ratificada al final del proceso electoral el día 19 de febrero de 2005 (ver sección 1.1.7); y lo que es más importante, se materializó en numerosas actividades y contenidos presentados en los hechos de la secciones 1.1 y 1.2 (condensados en la tabla de la sección 2.7.1). Un ejemplo significativo, descrito en la sección 1.1.18, son los contenidos de los 5.000.000 de folletos donde se vinculaba la pregunta “*¿Por qué es importante la Constitución Europea?*” (el título del folleto) con unos impresionantes contenidos agrupados bajo el epígrafe “*Europa nos mira*”. Cabe de nuevo preguntarse, ¿qué relación tiene el supuesto compromiso de Estado con la pregunta sometida a referéndum que justifique esta actividad “informativa”?; aparentemente, no queda demasiado espacio dialéctico para quienes pretendían defender la inconveniencia de aprobar la Constitución Europea, o más simplemente para quienes defendían que la aprobación o no de la Constitución no tiene ningún efecto sobre el actual status y compromiso de España. En opinión de mi representado la campaña, supuestamente informativa, del Gobierno planeaba desviar el objeto del debate relacionado con la pregunta “*¿Aprueba usted el Tratado por el que se establece una Constitución para Europa?*”, planteando un debate plebiscitario centrado engañosamente en la pregunta: “*Unión Europea, ¿Sí o No?*”.
- 2.6.8 En opinión de mi representado, esta directriz de la campaña gubernamental vulnera directamente el art. 8.1 LOREG, en cuanto se materializó en actividades y contenidos que lesionaban el principio de igualdad entre opciones electorales. Al tiempo, que las actividades de campaña ejecutadas bajo esta directriz poseen todas las características que definen legalmente la “*publicidad ilícita desleal*” dado que “*es publicidad desleal la que por su contenido, forma de presentación o difusión provoca el descrédito, denigración o menosprecio directo o indirecto de una persona [...]*” art. 6a LGP, en cuanto se promocionaban contenidos y construcciones mentales que provocaban “*el descrédito, denigración o menosprecio*” de todas aquellas personas y grupos que defendían la inconveniencia de aprobar la Constitución Europea, o más simplemente para quienes defendían que la aprobación o no de la Constitución no tiene ningún efecto sobre el actual status y compromiso de España, “*descrédito, denigración o menosprecio*” al situarlos fuera o contra el “compromiso de Estado”; todo ello en concurrencia con el mencionado proceso electoral.
- 2.6.9 La publicidad ilícita institucional, prescindiendo por un momento de su concurrencia con un proceso electoral, conduce a la vulneración de significados principios constitucionales:
- a) El principio de interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos contenido en el Art. 9.3 CE.
 - b) El Art.103.1 CE que ordena a la Administración Pública servir con objetividad los intereses generales.

2.6.10 La jurisprudencia del Tribunal Supremo ha tenido ocasión para desarrollar, en relación con la publicidad institucional, los principios constitucionales referidos estableciendo los siguientes principios:

- a) En primer lugar, que la diferencia de trato adquiere la categoría jurídica de discriminación, cuando aquélla aparece desprovista de base objetiva (STS de 8 de julio de 1987). En opinión de mi representado, la diferencia de trato entre las posiciones a favor y en contra del tratado es notoriamente evidente, y carece de cualquier razón objetiva, por ello **la mencionada STS es de aplicación directa para calificar jurídicamente como discriminatoria la campaña divulgativa del Gobierno.**
- b) En segundo lugar, que la Constitución prohíbe cualquier actitud discriminatoria por razón de opinión, salvo causas justificadoras, razonables e imparciales (STS de 2 de julio de 1994). Mi representado sostiene que resulta imposible concebir qué causas no espurias pudieron justificar la evidente discriminación que el Gobierno efectuó entre los argumentos a favor y en contra de la ratificación popular del tratado en los contenidos de su campaña.

Mi representado mantiene que, en ninguno de los casos, puede aceptarse que con la ejecución de la campaña gubernamental, se estuviesen sirviendo con objetividad los intereses generales, si no más bien esta costosa campaña estaba al servicio del objetivo político-electoral particular de las personas que en este momento están en la responsabilidad del Gobierno, vulnerando los principios de objetividad y no discriminación en los términos que las mencionadas Sentencias del Tribunal Supremo exigen a las campañas de publicidad institucional y que en concurrencia con un proceso electoral supone la vulneración de los principios de objetividad e igualdad entre opciones electorales que se declaran en el art. 8.1 LOREG.

2.6.11 En definitiva, mi representado sostiene que existen fundamentos jurídicos suficientes para calificar como **no conformes a Derecho los mensajes fundamentales o directrices de la campaña del Gobierno**, en cuanto fueron infracciones electorales continuadas que se mantuvieron desde el inicio de la campaña gubernamental hasta la celebración del referéndum.

La siguiente tabla condensan los fundamentos jurídicos de base anteriormente expuestos:

Mensaje fundamental de la campaña gubernamental (secciones 1.1.6, 1.1.7 y 2.6.2)	Calificación jurídica según LGP (sección 2.4)	Disconformidad con Derecho por concurrencia con proceso electoral
Directriz 1: “La Constitución Europea constituye un paso trascendental en el proceso de integración europea, el cual ha reportado innumerables ventajas a España a lo largo de estos últimos 18 años”	Publicidad ilícita engañosa (sección 2.4.6)	Art. 3 de la Instrucción de 13 de setiembre de 1999 de la JEC (BOE de 16 de diciembre)
Directriz 2: “La Constitución Europea constituye un paso trascendental en el proceso de integración europea ... El compromiso europeo de España es un compromiso de Estado y trasciende las diferencias entre partidos políticos”	Publicidad ilícita desleal (sección 2.4.7)	Principio de igualdad entre opciones electorales consagrado por el art. 8.1 LOREG

Y la siguiente tabla señala los Principios y Derechos Fundamentales vulnerados por las mencionadas directrices desde una doble perspectiva:

a) Como “publicidad ilícita”

b) Debido a la concurrencia temporal con el proceso electoral convocado por el RD 5/2005

	<i>Principios y Derechos Fundamentales</i>
Debido a la calificación jurídica de “ <i>publicidad ilícita</i> ”	a) El principio de interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos contenido en el Art. 9.3 CE. b) El Art.103.1 CE que ordena a la Administración Pública servir con objetividad los intereses generales.
Debido a la concurrencia temporal con el proceso electoral convocado por el RD 5/2005	a) El derecho de los ciudadanos a recibir información veraz por cualquier medio de difusión, protegido por el Art. 20.1d CE. b) El derecho de los ciudadanos a participar directamente en los asuntos públicos, sin interferencia alguna, en virtud del Art. 23.1 CE

2.6.12 La existencia de las mencionadas directrices gubernamentales era un dato público ampliamente extendido, independientemente de que también mi representado lo denunció a la JEC en sus escritos de 17 y 31 de enero de 2005 (Documentos 4 y 6). Por tanto, mi representado mantiene que las actuaciones de la JEC que permitieron, en vía de hecho, la continuidad de estas infracciones electorales y la vulneración de los mencionados Derechos Fundamentales del cuerpo electoral suponen una dejación continuada de las funciones que le encomienda el art. 8.1 LOREG de garantizar la “*transparencia y objetividad del proceso electoral y del principio de igualdad.*”. Por los hechos y fundamentos jurídicos expuestos, mi representado sostiene que **los Acuerdos de 19 de enero y 3 de febrero de 2005 de la JEC (Documentos 5 y 7) son no conformes a Derecho** al dejar sin contestación la petición PRIMERA de los escritos de mi representado de 17 y 31 de enero (Documentos 4 y 6).

2.7 Sobre la JEC y la continuidad de la campaña del Gobierno

2.7.1 La siguiente tabla, ordenada cronológicamente, condensa las actividades y contenidos de la campaña gubernamental, descritas en las secciones 1.1 y 1.2, que en opinión de mi representado, ofrecen una clara intención orientadora del voto en el proceso electoral convocado por el RD 5/2005.

Todas las actuaciones expuestas presentan un denominador común: ha sido realizadas por diferentes personas en virtud de sus cargos institucionales, es decir no se ha descrito ninguna actuación como miembros o dirigentes de un partido político. De igual forma, todas las actuaciones expuestas se han realizado en un marco institucional y financiadas con dinero público, es decir no se describe ninguna actuación realizada durante actos propios de partidos políticos, ni financiadas con las cantidades legítimamente asignadas a ellos:

	Fechas	Campaña gubernamental	Sec.
1	Hasta el 20/Feb/05	Continuidad hasta la celebración del referéndum de las directrices o mensajes fundamentales de la campaña gubernamental	1.1.6 1.1.7 1.2.3
2	Hasta el 20/Feb/05	Contenidos de los 5.000.000 de folletos “¿Por qué es importante la Constitución Europea?” (Documento 14) de la campaña gubernamental	1.1.18 1.1.19 1.1.20
3	Hasta el 20/Feb/05	Contenidos de los 8.000.000 de folletos “Una Constitución Europea para los Ciudadanos. Principales aportaciones” (Documento 15) de la campaña gubernamental	1.1.21 1.1.22
4	Hasta el 20/Feb/05	Presentación del Ministro de AA.EE. del sitio web de la campaña	1.1.24 1.1.25
5	Hasta el 20/Feb/05	Respuestas, en el sitio web, de diferentes Ministros a la pregunta “¿Qué aporta la Constitución Europea?”	1.1.26
6	Hasta el 20/Feb/05	Contenidos en las sección de “Noticias y Actualidad”, “Preguntas frecuentes” y la “Historia de la Constitución” del sitio web	1.1.27 1.1.28 1.2.21
7	Hasta el 20/Feb/05	Censura en el foro de participación del sitio web	1.2.22
8	Hasta el 20/Feb/05	Notoria ausencia de referencias críticas o temas de debate del Tratado constitucional en el sitio web	1.1.29
9	Hasta el 20/Feb/05	Ciclo de conferencias organizadas por el Gobierno en la Representación Permanente de España ante la Unión Europea	1.2.8
10	Hasta el 20/Feb/05	Ministerio de Administraciones Públicas. Revista MUFACE. Sección Parlamento. Dic/04 – Feb/05	1.2.19b

	Fechas	Campaña gubernamental	Sec.
11	Hasta el 20/Feb/05	Uso masivo planificado por el Gobierno de la bandera de la Unión Europea	1.2.9 1.2.10
12	Hasta el 20/Feb/05	Respuesta de la Dirección General de Política Interior, en su sitio web, a la pregunta “¿Por qué una Constitución Europea?”.	1.2.18
13	Hasta el 20/Feb/05	Campaña de publicidad audiovisual y vallas publicitarias con personajes célebres	1.2.27
14	Hasta el 20/Feb/05	Campaña de publicidad en el teletexto de la TVE pública	1.2.29
15	7/Ene/05	Declaraciones del Ministro de AA.EE durante la presentación de la campaña gubernamental en los campos de fútbol	1.2.7
16	18/Ene/05	Declaraciones del Secretario de Estado para la UE durante la presentación del “Bus Informativo de la Constitución Europea”	1.2.6 1.2.31
	19/Ene/05	Acuerdo de la JEC sobre la campaña del Gobierno	1.2.12 1.2.13
17	Desde el 19/Ene/05 hasta el 20/Feb/05	Continuidad de la exposición y distribución de lema declarado ilícito en la inmensa mayoría de los sitios donde había sido distribuido materiales impreso (folletos, carteles).	1.1.15 1.2.15 1.2.16
18	Desde el 19/Ene/05 hasta el 20/Feb/05	Continuidad de la exposición del lema declarado ilícito en varios sitios web de poderes públicos, incluidos algunos de la Administración General	1.2.17
19	Desde el 19/Ene/05 hasta el 20/Feb/05	Uso masivo del lema “Una Constitución para Europa” en sustitución del lema “Los primeros con Europa”	1.2.26
20	20/Ene/05	Nota de Prensa del Ministerio del Interior	1.2.19a
21	20/Ene/05	Intervención de la Vicepresidenta Primera del Gobierno, coordinadora de la campaña, en la inauguración de la campaña del Consejo General de la Abogacía Española	1.2.24
22	4/Feb/05	Conferencia de Prensa de la Vicepresidenta Primera y Portavoz del Gobierno después de la reunión del Consejo de Ministros	1.2.19e
23	7/Feb/05	Discurso del Presidente del Gobierno en la presentación del proyecto de Constitución Europea con motivo de la visita oficial a España del Presidente de la Comisión Europea	1.2.40
24	15/Feb/05	Manifiesto del Presidente del Consejo de Consumidores y Usuarios, órgano público dependiente del Ministerio de Sanidad y Consumo, durante la Jornada sobre la Constitución Europea	1.2.34

	Fechas	Campaña gubernamental	Sec.
25	15/Feb/05	Intervención de la Vicepresidenta Primera del Gobierno, coordinadora de la campaña gubernamental, en la clausura de la campaña del Consejo de Consumidores y Usuarios	1.2.35
26	15/Feb/05	Resolución del Ministerio de Presidencia (BOE, 15 de febrero) adjudicando a la Asociación de Periodistas Europeos (APE), por 72.000€, “el servicio de difusión y concienciación entre la opinión pública española sobre los valores de la Constitución Europea”	1.2.38 1.2.39
27	15/Feb/05	Intervención del Presidente del Gobierno en el acto organizado por el Consejo General de la Abogacía Española	1.2.19f
28	16/Feb/05	Intervención de la Vicepresidenta Primera del Gobierno, coordinadora de la campaña, en la Jornada sobre la Constitución Europea que la Junta de Extremadura organizó dentro del Plan de Alfabetización Tecnológica	1.2.25
29	17/Feb/05	Publicación en los diarios de tirada nacional del Manifiesto del Consejo de Consumidores y Usuarios, órgano público dependiente del Ministerio de Sanidad y Consumo.	1.2.32 1.2.33
30	17/Feb/05	Declaraciones del Ministro de AA.EE. durante la distribución de la bebida energética llamada “Referéndum Plus”	1.2.19c

2.7.2 El Acuerdo de 19 de enero de 2005 de la JEC (Documento 5) recordaba al Gobierno los principios generales que debían guiar su campaña informativa y de forma concreta sólo ordenaba **“eliminar”** el lema *“Los primeros con Europa”* (sección 1.2.12). Mediante este Acuerdo, que dio lugar a la Instrucción de 31 de enero de 2005 (BOE de 3 de febrero), se legitimaba en vía de hecho la naturaleza y contenidos de la campaña gubernamental. Ningún otro elemento, a excepción del lema, mereció la atención específica de la JEC, lo que permitió que el Gobierno estimase públicamente que la JEC estaba revalidando la legitimidad de su campaña divulgativa, con la consabida excepción del lema; y en tal sentido el Gobierno emitió la Orden de Presidencia 37/2005 de 20 de enero (BOE del 21 de enero) (sección 1.2.14).

2.7.3 Sin embargo, en opinión de mi representado, numerosos hechos anteriores al mencionado Acuerdo de 19 de enero ya demostraban la existencia de abundantes pruebas de la naturaleza orientadora del voto de la campaña gubernamental. Todos estos hechos eran del dominio público, sobre los que la JEC podía tener conocimiento por sus propios medios o por denuncias de terceros. Muchos de estos hechos fueron denunciados por mi representado en su escrito de 17 de enero, quedando sin contestación en su inmensa mayoría (sección 1.2.13).

- 2.7.4 Los fundamentos de Derecho que mi representado ha expuesto para calificar las directrices de la campaña gubernamental (sección 2.6) son también de aplicación directa a las propias actividades y contenidos que se derivaron de las mencionadas directrices. Por tanto, mi representado desea reiterar todos aquellos Fundamentos de Derecho en relación a las actuaciones concretas del Gobierno ya descritas. Y, así pues, mi representado considera que existen Fundamentos de Derecho suficientes para estimar que cuando la JEC emitió su Acuerdo de 19 de enero, existían ya pruebas suficientes de que la campaña gubernamental que se estaba realizando entre el electorado era una campaña de “*publicidad ilícita*”, en los términos que define la LGP, y que infringía la Instrucción de 19 de setiembre de 1999 de la JEC y los principios de *transparencia, objetividad e igualdad* del mencionado proceso electoral; vulnerando todo ello los Derechos Fundamentales del cuerpo electoral a recibir información veraz por cualquier medio de difusión y a participar directamente, sin interferencia alguna, en los asuntos políticos contenidos en los artículos 20.1d y 23.1 CE respectivamente.
- 2.7.5 Por tanto, mi representado mantiene que el Acuerdo de 19 de enero de la JEC (Documento 5) permitió, en vía de hecho, la continuidad de estas infracciones electorales y la vulneración de los mencionados Derechos Fundamentales del cuerpo electoral, al dejar sin contestación las peticiones Primera, Tercera y Sexta del escrito de mi representado de 17 de enero (Documento 4), así como por no controlar por sus propios medios, sin que mediase denuncia de tercero, un verdadero cúmulo de pruebas y evidencias de la naturaleza ilícita de la campaña del Gobierno. Todo ello supone una dejación continuada de las funciones que le encomienda el art. 8.1 LOREG de garantizar la “*transparencia y objetividad del proceso electoral y del principio de igualdad.*”, por lo que, en opinión de mi representado, **el mencionado Acuerdo de 19 de enero de la JEC (Documento 5) es no conforme a Derecho.**
- 2.7.6 Mi representado sostiene también que los hechos expuestos en las secciones 1.1 y 1.2, condensados en la tabla de la sección 2.7.1, demuestran que a partir del 19 de enero, fecha del mencionado Acuerdo de la JEC, las actividades y contenidos de la campaña gubernamental continuaron ofreciendo la misma naturaleza orientadora del voto, guiadas por las mismas directrices, mantenidas durante todo el proceso electoral. Incluso las instrucciones de la JEC de “**eliminar**” el lema ilícito fueron masivamente incumplidas, no se eliminó el material distribuido si no que quedó a disposición de los votantes durante todo el proceso electoral. Gran parte de los mencionados hechos fueron denunciados ante la JEC por mi representado mediante escrito de 31 de enero (Documento 6), que como ha quedado documentado se limitó a “*tomar conocimiento*” mediante su Acuerdo de 3 de febrero (Documento 7).

2.7.7 Por tanto, también en este caso, mi representado mantiene que el Acuerdo de 3 de febrero de la JEC (Documento 7) permitió, en vía de hecho, la continuidad de estas infracciones electorales y la vulneración de los mencionados Derechos Fundamentales del cuerpo electoral, al dejar sin contestación las peticiones del escrito de mi representado de 31 de enero (Documento 6), así como por no controlar por sus propios medios, sin que mediase denuncia de tercero, un verdadero cúmulo de pruebas y evidencias de la naturaleza ilícita de la campaña del Gobierno. Todo ello supone una dejación continuada de las funciones que le encomienda el art. 8.1 LOREG de garantizar la “*transparencia y objetividad del proceso electoral y del principio de igualdad.*”, por lo que, en opinión de mi representado, **el mencionado Acuerdo de 3 de febrero de la JEC (Documento 7) es no conforme a Derecho.**

2.7.8 De igual forma mi representado informó, mediante escrito de 17 de febrero de 2005 (Documento 9), respecto de la condición de órgano público y de las actividades del Consejo de Consumidores y Usuarios, dependiente del Ministerio de Sanidad y Consumo, sin que la JEC lo tomase en consideración; permitiendo que el referéndum se celebrase sin manifestarse en ningún sentido (ver sección 1.2.36). El cese de esta actuación fue solicitada el 2 de marzo mediante escrito de intimación ante la JEC, en los términos del art. 30 LRJCA (Documento 12). El día 10 de marzo la JEC adopta el siguiente Acuerdo (véase el Expediente Administrativo, Doc.3 asociado al Expte. 415/56):

Acuerdo: Archivar las denuncias por entender que los actos denunciados forman parte del derecho a la libertad de expresión consagrado por el artículo 20 de la Constitución Española. (JEC, 10 de marzo de 2005, Expte. 415/56)

2.7.9 Por todo lo expuesto, mi representado considera que esta disposición de la JEC no es conforme a Derecho al quedar sin satisfacción la petición del cese de actuaciones de la JEC solicitado en el mencionado escrito de intimación de 2 de marzo de 2005 ante la JEC (Documento 12) en relación a las actividades del mencionado órgano público. Todo ello supone una dejación de las funciones que le encomienda el art. 8.1 LOREG de garantizar la “*transparencia y objetividad del proceso electoral y del principio de igualdad.*”, por lo que, en opinión de mi representado, **el mencionado Acuerdo de 10 de marzo de 2005 de la JEC (véase Expediente Administrativo, Doc.3 asociado al Expte. 415/56) es no conforme a Derecho.**

2.8 Sobre la campaña de significadas personas jurídicas

2.8.1 Como se fundamenta en la sección 2.3.3, la supletoriedad de la LOREG respecto a la LORMR permite, en virtud de su art. 50.3 LOREG, acotar las actividades de las personas jurídicas durante los procesos electorales:

Art. 50 LOREG

2. Se entiende por campaña electoral, a efectos de esta Ley, el conjunto de actividades lícitas llevadas a cabo por los candidatos, partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones en orden a la captación de sufragios.
3. Salvo lo dispuesto en el apartado 1 de este artículo, ninguna persona jurídica distinta de las mencionadas en el apartado anterior podrá realizar campaña electoral a partir de la fecha de la convocatoria de las elecciones, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 20 de la Constitución.

El hecho de que el proceso electoral que nos ocupa fuese un referéndum, y no unas elecciones a asamblea de representantes, no introduce ninguna diferencia en el alcance de esta normativa electoral.

2.8.2 Diferentes personas jurídicas desarrollaron campañas, supuestamente informativas, en concurrencia con el proceso electoral con el RD 5/2005. Como se ha descrito en las secciones 1.3 y 1.4, algunas de estas personas jurídicas planificaron y desarrollaron actividades que, en opinión de mi representado, presentaban una clara intención orientadora y de captación de sufragios para ratificar la denominada Constitución Europea; esta intención orientadora y captadora de sufragios es la característica esencial que, en virtud del art. 50.2 LOREG convierte un conjunto de actividades en campaña electoral. Dichas personas jurídicas fueron:

- Comunidades Europeas
- Consejo General de la Abogacía Española (CGAE)
- Consejo Superior de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación (CSCOCIN)
- Consejo General de Colegios de Economistas de España (CGCEE)
- Asociación Española de Banca (AEB)
- Confederación Española de Cajas de Ahorro (CECA)
- Banco Santander Central Hispano S.A. (BSCH, Grupo Santander)

- 2.8.3 Debemos fundamentar si las mencionadas personas jurídicas realizaron o no actividades que pueden calificarse formalmente como “campana electoral”. A tal efecto el art. 50 LOREG ofrece una precisa definición, “*se entiende por campana electoral, a efectos de esta Ley, el conjunto de actividades ...en orden a la captación de sufragios*”; para a continuación declarar ilícitas estas actividades si son realizadas por personas jurídicas diferentes de las formaciones políticas y no pueden ser valoradas como ejercicio de los Derechos Fundamentales recogidos por el art. 20 CE.
- 2.8.4 De la redacción del art. 50 se extrae un significativo fundamento jurídico, no es posible que una persona jurídica, distinta de las enunciadas en su apartado 2, realice una actividad que simultáneamente pueda considerarse como campana electoral, captadora de sufragios, y como ejercicio de la libertad de expresión. Son excluyentes. No es posible que una persona jurídica que se demuestre estar “*captando sufragios*”, es decir haciendo campana electoral, pueda estar haciéndolo en el ejercicio de los Derechos Fundamentales que protege el art. 20 CE.
- 2.8.5 La expresión “*en orden a la captación de sufragios*” incluye, sin duda, el caso de una petición literal o explícita del voto para una opción electoral dada; pero no se limita solamente a la petición expresa del voto. El Diccionario de la Lengua Española, editado por la RAE, otorga a la palabra “captar” dos acepciones aplicables:

4. tr. Atraer a alguien, ganar la voluntad o el afecto de alguien.
5. tr. Atraer, conseguir, lograr benevolencia, estimación, atención, antipatía, etc.

La intención de captar sufragios, por tanto, no puede valorarse únicamente por la literalidad de la petición del voto; si no que “*captación de sufragios*” es todo aquello que, intencionadamente, de forma directa o indirecta, medita o inmediata, oriente la intención de voto. Así pues, el verbo “captar” posee una doble dimensión, debe existir evidencia de intencionalidad o planificación, al tiempo que no es necesario que las actividades se limiten a peticiones expresas de voto.

- 2.8.6 Es por tanto necesario que revisemos los diferentes hechos recogidos en las secciones 1.3 y 1.4, hechos que mi representado ha expuesto a la Sala como prueba de la naturaleza orientadora y captadora de sufragios de las actividades de estas personas jurídicas. A diferencia de otras personas jurídicas, éstas sí desarrollaron actividades que por su naturaleza, y en opinión de mi representado, se convierten en actividades de campana electoral en los términos del art. 50.2 LOREG. Los hechos recogidos en las secciones 1.3 y 1.4 se condensan en la siguiente tabla, y se describen con detalle en la correspondiente sección que se indica:

Acrónimos Persona jurídica	Actividad de campaña	Sec.
CSCOCIN CGCEE ABE CECA	Manifiesto de apoyo a la Constitución Europea	1.3.6
	Publicidad en diarios de tirada nacional con indicación literal por el voto 'Sí'	1.3.4 1.3.5
	Jornadas en las Cámaras de Comercio	1.3.8
BSCH	Presentación de la campaña por el Presidente del BSCH con petición literal por el voto 'Sí'	1.3.10
CGAE	Declaración de las Abogacías sobre la Constitución Europea	1.3.13
	Presentación del Presidente del CGAE del folleto <i>"Conocer la Constitución Europea"</i>	1.3.14
	Contenidos del folleto <i>"Conocer la Constitución Europea"</i>	1.3.15
	Notoria ausencia de referencias críticas o temas de debate del Tratado constitucional en el material distribuido por el CGAE	1.3.16
	Intervención de la Vicepresidenta Primera del Gobierno en la inauguración de la campaña del CGAE	1.3.17
	Intervención del Presidente del Gobierno en el acto organizado por el CGAE el 15 de febrero de 2005	1.3.18
Comunidades Europeas	Uso masivo del lema <i>"Una Constitución para Europa"</i>	1.2.26 1.4.3c 1.4.4
	Contenidos del folleto <i>"Una Constitución para Europa"</i>	1.4.5 1.4.6 1.4.7
	Contenidos del folleto <i>"Una Constitución para Europa. Presentación a los ciudadanos"</i>	1.4.8
	Notoria ausencia de referencias críticas o temas de debate del Tratado constitucional en el material distribuido por las Comunidades Europeas	1.4.9
	Distribución en 7.500 centros educativos españoles, durante el proceso electoral, de los anteriores folletos en una caja con el lema <i>"Una Constitución para Europa"</i> . Programa Euro-Scola, http://www.euro-scola.com	1.4.10
	Discurso <i>"Porqué la nueva Constitución es buena para Europa"</i> (Documento 27) del Presidente de la Comisión Europa, con motivo de su primera visita oficial a España. El discurso contiene incluso peticiones literales por el voto afirmativo. Alcalá de Henares, 7 de febrero de 2005.	1.4.11

- 2.8.7 El art. 50.3 LOREG es claro y taxativo, ninguna persona jurídica distinta de las formaciones políticas podrá realizar campaña electoral, es decir realizar actividades de *“captación de sufragios”* (véase sección 2.8.4). Pero esta exclusión no es absoluta, por que en cambio se consideran legítimas aquellas actividades que puedan ser interpretadas como ejercicio de los Derechos Fundamentales del art. 20 CE. De un lado, se trata de proteger Derechos Fundamentales tan significativos como los consagrados en el art. 20 CE, pero por otro lado tampoco se puede vaciar completamente de contenido el art. 50.3 LOREG. La intención del legislador es clara, se pretende evitar que organizaciones, diferentes de las enumeradas en el art. 50.2, con los necesarios recursos estructurales y económicos participen activamente en las campañas electorales, favoreciendo alguna de las alternativas entre las que deben manifestarse los votantes. Es decir, en realidad la confrontación se producen entre dos Derechos Fundamentales; por un lado el mencionado art. 20 CE y por otro el art. 23 CE que protege el ejercicio del sufragio activo y pasivo según los principios constitucionales de libertad e igualdad.
- 2.8.8 El análisis jurídico que exige esta situación requiere revisar la jurisprudencia específica existente. El único antecedente específico se planteó en 1982, antes de la aprobación de la LOREG, debido a la actividad propagandística de una organización empresarial en las primeras Elecciones Autonómicas andaluzas. Esta actividad fue inicialmente prohibida por la JEC. Prohibición anulada por la Sentencia de la Audiencia Nacional de 16 de marzo de 1983, y confirmada por sentencias del Tribunal Supremo STS de 14 de julio de 1982 (Aranzadi 5411) y STS de 9 de diciembre de 1982 (Aranzadi 7543). Sin embargo, posteriormente el legislador ratificó su deseo de que el criterio inicial de la JEC fuese el aplicable, es decir *“ninguna persona jurídica ... podrá realizar campaña electoral a partir de la fecha de la convocatoria de las elecciones, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 20 de la Constitución”*. A pesar de ello, de aquel proceso judicial cabe extraer alguna jurisprudencia aplicable dado que la mencionada SAN, ratificada por las mencionadas SSTs, invocó determinados preceptos constitucionales que permiten entender algunos de los aspectos del principio de participación política. La mencionada STN aducía que, si bien los partidos políticos son instrumento fundamental de participación política (Art. 6 CE), no son el único, ni impide el derecho a la libertad de expresión (Art. 20 CE), y menos en relación con organizaciones sociales a quienes el Art. 7 CE otorga responsabilidades públicas en defensa de los intereses económicos y sociales que le son propios, todo ello se aducía en referencia a que la actividad propagandística que prohibió la JEC fue realizada por una organización empresarial. De estas consideraciones se infiere que aquellas personas jurídicas a las que nuestra Constitución les reserva alguna función de alcance económico o social, pueden presentar una naturaleza más adecuada a la reserva que en relación al Art. 20 CE hace el Art. 50.3 LOREG.

2.8.9 Cabe preguntarse cómo se pueden caracterizar las actividades lícitas frente a las ilícitas, cuáles son las características esenciales que permiten diferenciarlas, cómo distinguir lo que es propio de una campaña electoral o lo es del ejercicio de la libertad de expresión. El verbo “captar” (ver sección 2.8.5) posee una doble dimensión, debe existir evidencia de intencionalidad o planificación, al tiempo que no es necesario que las actividades se limiten a peticiones expresas de voto; todo ello nos permite identificar aspectos característicos de una campaña electoral y que por el contrario no se encuentran presentes durante el ejercicio de los Derechos Fundamentales que consagra el art. 20 CE. Así pues, los siguientes aspectos pueden ser decisivos para su calificación jurídica:

- a) Las actividades realizadas por la persona jurídica se han concebido en coordinación con poderes públicos que son impropios de su ámbito natural de operación.
- b) Las actividades se encuadran dentro de una planificación y presupuesto.
- c) Las actividades responden a una planificación que las concentra dentro del proceso electoral.
- d) Las actividades realizadas por la persona jurídica se dirigen a un auditorio que es impropio de su ámbito natural de operación.
- e) Las actividades se realizan mediante técnicas de publicidad, se contratan servicios de producción audiovisual, espacios publicitarios en prensa, o la producción de material específico de publicidad como vallas o paneles.
- f) La persona jurídica no posee ningún rol constitucionalmente reconocido (ver sección 2.8.8)

A continuación, se analizan estos aspectos para cada una de las mencionadas personas jurídicas. En opinión de mi representado, el principal resultado de este análisis debe ser si nos encontramos ante el legítimo ejercicio de los Derechos Fundamentales o ante actividades propias de una campaña electoral:

	<i>Criterios</i>	<i>Actividades de las personas jurídicas CSCOCIN, CGCEE, ABE, CECA (secciones 1.3.4 a 1.3.8)</i>
a	Coordinación con poderes públicos impropios	Las actividades fueron coordinadas con el Ministerio de AA.EE.
b	Existía planificación y presupuesto asociado	Se gastaron fuertes cantidades de dinero para publicar publicidad en diarios de tirada nacional con indicación literal por el voto 'Sí'
c	Concentración de las actividades en el proceso electoral	Todas las actividades conocidas se concentraron alrededor del proceso electoral.
d	Las actividades se dirigen a un auditorio impropio de su ámbito	Se publicó publicidad en diarios de tirada nacional y carácter generalista, es decir se buscó que la publicidad alcanzase a toda la sociedad

	Criterios	Actividades de las personas jurídicas CSCOCIN, CGCEE, ABE, CECA (secciones 1.3.4 a 1.3.8)
e	Se utilizaron técnicas de publicidad	Se contrataron espacios publicitarios en prensa
f	La persona jurídica posee algún rol constitucional específico	Estas personas jurídicas no tienen reservado por la CE ningún rol específico.

	Criterios	Actividades de la persona jurídica BSCH
a	Coordinación con poderes públicos impropios	Las actividades fueron coordinadas con el Ministerio de Presidencia (sección 1.3.9)
b	Existía planificación y presupuesto asociado	Se reservaron 300.000€ para una “campana informativa en pro del Sí a la Carta Magna de la UE” (sección 1.3.10)
c	Concentración de las actividades en el proceso electoral	Todas las actividades conocidas se concentraron alrededor del proceso electoral.
d	Las actividades se dirigen a un auditorio impropio de su ámbito	Las actividades se focalizaron hacía los 3,5 millones de clientes y hacia sus 35.000 empleados (sección 1.3.10)
e	Se utilizaron técnicas de publicidad	Se instalaron paneles en las oficinas del grupo bancario (sección 1.3.10)
f	La persona jurídica posee algún rol constitucional específico	El grupo bancario BSCH no tiene reservado por la CE ningún rol específico.

	Criterios	Actividades de la persona jurídica Comunidades Europeas
a	Coordinación con poderes públicos impropios	Las actividades fueron coordinadas con el Ministerio de Presidencia y el Ministerio de AA.EE.
b	Existía planificación y presupuesto asociado	Se gastaron cantidades desconocidas de dinero en la producción y distribución de 5.000.000 de folletos, y en diferentes contenidos audiovisuales de radio y TV (sección 1.4.3)
c	Concentración de las actividades en el proceso electoral	Todas las actividades conocidas se concentraron alrededor del proceso electoral.
d	Las actividades se dirigen a un auditorio impropio de su ámbito	Las actividades se focalizaron hacía la totalidad de la sociedad española
e	Se utilizaron técnicas de publicidad	Se imprimieron 5.000.000 de folletos (sección 1.4.3)

	Criterios	Actividades de la persona jurídica Comunidades Europeas
f	La persona jurídica posee algún rol constitucional específico	Las Comunidades Europeas no tienen reservado por la CE ningún rol específico.

2.8.10 En definitiva, mi representado estima que los hechos documentados ofrecen características propias de campañas electorales que los alejan de ser considerados como ejercicio de los Derechos Fundamentales recogidos en el art. 20 CE. Por ello, sostiene que existen suficientes fundamentos jurídicos para calificar los hechos expuestos como una vulneración continuada del art. 50.3 LOREG. Y por tanto la actividad de estas personas jurídicas vulneró los Derechos Fundamentales del cuerpo electoral a recibir información veraz por cualquier medio de difusión y a participar directamente, sin interferencia alguna, en los asuntos políticos contenidos en los artículos 20.1d y 23.1 CE respectivamente.

2.8.11 Como se ha descrito en la secciones 1.3.18, 1.4.4 y 1.4.10, la JEC fue informada por el escrito de mi representado de 31 de enero de 2005 (Documento 6) de la condición de persona jurídica y de los contenidos que estaba difundiendo entre los votantes, en concurrencia con el mencionado proceso electoral, el CGAE y las Comunidades Europeas. La respuesta de la JEC mediante su Acuerdo de 3 de febrero (Documento 7) se limitó a “*tomar conocimiento*”.

2.8.12 Mi representado mantiene que el mencionado Acuerdo de 3 de febrero de la JEC (Documento 7) permitió, en vía de hecho, la continuidad de estas infracciones electorales y la vulneración de los mencionados Derechos Fundamentales, al dejar sin contestación las peticiones del escrito de mi representado de 31 de enero (Documento 6), así como por no controlar por sus propios medios, sin que mediase denuncia de tercero, un verdadero cúmulo de pruebas y evidencias de la naturaleza ilícita de la campaña de las mencionadas personas jurídicas. Todo ello supone una dejación continuada de las funciones que le encomienda el art. 8.1 LOREG de garantizar la “*transparencia y objetividad del proceso electoral y del principio de igualdad.*”, por lo que, en opinión de mi representado, **el mencionado Acuerdo de 3 de febrero de la JEC (Documento 7) es no conforme a Derecho.**

2.8.13 De igual forma mi representado informó, mediante escrito de 19 de febrero de 2005 (Documento 10), respecto de la condición de persona jurídica y de las actividades del Consejo Superior de Cámaras de Comercio, Consejo General de Colegios de Economistas, la Asociación Española de Banca y la Confederación Española de Cajas de Ahorro, sin que la JEC lo tomase en consideración; permitiendo que el referéndum se celebrase sin manifestarse en ningún sentido (ver sección 1.3.7). El cese de esta actuación fue solicitada el 2 de marzo mediante escrito de intimación ante la JEC, en los términos del art. 30 LRJCA (Documento 12). El día 10 de marzo la JEC adopta el siguiente Acuerdo (véase el Expediente Administrativo, Doc.3 asociado al Expte. 415/56):

Acuerdo: Archivar las denuncias por entender que los actos denunciados forman parte del derecho a la libertad de expresión consagrado por el artículo 20 de la Constitución Española. (JEC, 10 de marzo de 2005, Expte. 415/56)

2.8.14 Por todo lo expuesto, mi representado considera que esta disposición de la JEC no es conforme a Derecho al quedar sin satisfacción la petición del cese de actuaciones de la JEC solicitado en el mencionado escrito de intimación de 2 de marzo de ante la JEC (Documento 12) en relación a las actividades de las mencionadas personas jurídicas. Todo ello supone una dejación de las funciones que le encomienda el art. 8.1 LOREG de garantizar la *“transparencia y objetividad del proceso electoral y del principio de igualdad.”*, por lo que, en opinión de mi representado, **el mencionado Acuerdo de 10 de marzo de 2005 de la JEC (véase Expediente Administrativo, Doc.3 asociado al Expte. 415/56) es no conforme a Derecho.**

2.9 Sobre el uso masivo planificado de la bandera de la UE

2.9.1 En la sección 1.2.9 se ha documentado el uso masivo planificado de la bandera de la UE: desde los 5.000.000 de pegatinas y pins con la bandera de la UE hasta el convenio para promover el emplazamiento de banderas de la UE en 8.000 municipios, pasando por la ubicación de la bandera de la UE en todo tipo de documentos, sitios webs, actos, publicidad, etc ... Hechos plenamente coherentes con la segunda directriz o mensaje fundamental de la campaña del Gobierno:

[...] la Constitución Europea constituye un paso trascendental en el proceso de integración europea [...] **el compromiso europeo de España es un compromiso de Estado** y trasciende las diferencias entre partidos políticos. (secciones 1.1.6, 1.1.7)

2.9.2 El art. 46.5 LOREG es bastante preciso respecto al uso electoral de la bandera de España, y de forma análoga ocurre con los símbolos autonómicos en las correspondientes legislaciones electorales:

Art. 46.5 LOREG

No pueden presentarse candidaturas con símbolos que reproduzcan la bandera o el escudo de España

Aunque la literalidad del art. 46.5 se refiere a candidaturas en elecciones a asambleas de representantes, en el caso de un referéndum consultivo debe existir una interpretación análoga; en caso contrario, se estaría permitiendo que durante una consulta popular se utilizase electoralmente la bandera española. Como normativa complementaria, resulta también de aplicación, en el mismo sentido, el art. 8 la Ley 39/1981 por la que se regula el uso de la bandera de España (BOE de 12 de noviembre):

Art. 8 Ley 39/1981

Se prohíbe la utilización de la bandera de España de cualesquiera símbolos o siglas de partidos políticos, sindicatos, asociaciones o entidades privadas.

- 2.9.3 En ambos casos, la intención del legislador es clara, se pretende que ninguna opción electoral se presente ante los votantes como “*un compromiso de Estado que trasciende las diferencias entre partidos políticos*”, parafraseando con evidente intención la segunda directriz o mensaje fundamental de la campaña del Gobierno. Ambas disposiciones legales son la materialización normativa del principio de igualdad electoral, no el sentido de igualdad en la ley o de igualdad ante la ley, si no de igualdad objetiva de oportunidades electorales; esto es, en la simultaneidad de los principios de objetividad e igualdad que declara el art. 8.1 LOREG y que son, sin duda, requisito ineluctable para el disfrute del Derecho Fundamental que protege el art. 23 CE en condiciones de libertad, es decir, en ausencia de interferencias.
- 2.9.4 Ciertamente, a diferencia de la bandera nacional y de las autonómicas, no existe normativa específica relativa a la bandera de la UE. Sin embargo, no es concebible que durante unas elecciones a representantes en el Parlamento Europeo una formación política utilizase electoralmente la bandera de la UE, de igual forma que, en opinión de mi representado, no es concebible que como parte de una campaña informativa el Gobierno planifique el uso masivo de la bandera de la UE al tiempo que declara como directriz de su campaña el transmitir el mensaje de que “*la Constitución Europea constituye un paso trascendental en el proceso de integración europea [...] el compromiso europeo de España es un compromiso de Estado y trasciende las diferencias entre partidos políticos*”.
- 2.9.5 En definitiva, mi representado estima que existen fundamentos jurídicos para calificar los hechos documentados sobre el uso masivo de la bandera de la UE, planificado por el Gobierno, como una vulneración continuada de los principios de objetividad e igualdad que se señalan en el art. 8.1 LOREG. Y por tanto el Gobierno vulneró los Derechos Fundamentales del cuerpo electoral a recibir información veraz por cualquier medio de difusión y a participar directamente, sin interferencia alguna, en los asuntos políticos contenidos en los artículos 20.1d y 23.1 CE respectivamente.
- 2.9.6 Como se ha descrito en la sección 1.2.10, la JEC fue informada por los escritos de mi representado de 17 y 31 de enero de 2005 (Documentos 4 y 6) del uso de la bandera de la UE que se estaba produciendo durante el proceso electoral. Los Acuerdos adoptados por la JEC de 19 de enero y 3 de febrero (Documentos 5 y 7) en contestación a los respectivos escritos no se manifestaron en ningún sentido; permitiendo en vía de hecho la vulneración, en opinión de mi representado, de los mencionados Derechos Fundamentales por parte de Gobierno. Todo ello supone una dejación continuada de las funciones que le encomienda el art. 8.1 LOREG de garantizar la “*transparencia y objetividad del proceso electoral y del principio de igualdad.*”, por lo que, en opinión de mi representado, **los mencionados Acuerdos de 19 de enero y de 3 de febrero de 2005 de la JEC (Documentos 5 y 7) son no conformes a Derecho.**

2.10 Sobre el lema “Una Constitución para Europa”

- 2.10.1 Como se describe en la sección 1.2.12, el 19 de enero de 2005 la JEC adopta el Acuerdo (Documento 5) por el que recuerda al Gobierno que su campaña informativa debe limitarse *“a informar, con objetividad y pleno respeto al principio de neutralidad política, sobre el contenido del Tratado, eliminando toda clase de juicios de valor o lemas, tales como ‘Los primeros con Europa’”*.
- 2.10.2 Mediante este Acuerdo, el lema seleccionado por el Gobierno para difundir su campaña quedaba calificado como ilícito por la JEC. La autoridad electoral consideraba que el lema *“Los primeros con Europa”* carecía de la requerida objetividad y violaba el principio de neutralidad política.
- 2.10.3 Como se describe en la sección 1.2.26, a partir del Acuerdo de 19 de enero de 2005 de la JEC (Documento 5), el Gobierno generaliza el uso del lema *“Una Constitución para Europa”*, extendiéndose en todos los ámbitos. Es el lema seleccionado por las instituciones de las Comunidades Europeas para promocionar la denominada Constitución Europea en los estados miembro.
- 2.10.4 Mediante escrito de 31 de enero de 2005 (Documento 6), mi representado denunció ante la JEC el uso masivo de este lema y que, a su juicio, el lema inducía la orientación del voto en cuanto que su redacción contenía casi explícitamente el mensaje de esta Constitución sería aprobada, o en su interpretación más literal transmitía el polémico mensaje de que es *“una Constitución apropiada para Europa”*. En respuesta a este escrito, la JEC adopta su Acuerdo de 31 de enero (Documento 7) que se limitaba a *“tomar conocimiento”*.
- 2.10.5 Mi representado sostiene, como ya hizo en el mencionado escrito de 31 de enero ante la JEC, que si el lema *“Los primeros con Europa”* carecía, según la propia JEC, de la requerida objetividad y violaba el principio de neutralidad política, el lema *“Una Constitución para Europa”* debía merecer la misma calificación por parte de la JEC. Si una expresión metafórica como *“Los primeros con Europa”* había sido declarada ilícita, una expresión explícita como *“Una Constitución para Europa”*, que no requiere de más interpretación, debería merecer el mismo trato ante la ley.
- 2.10.6 Por tanto, en opinión de mi representado, el Acuerdo de 31 de enero de 2005 de la JEC supuso una violación del principio de igualdad ante la Ley, en cuanto que ante hechos semejantes, rodeados de idénticas circunstancias, han tenido lugar actuaciones radicalmente opuestas dado que se ordenó *“eliminar”* el primer lema, mientras que se permitió que el segundo lema se siguiese utilizando.

2.10.7 En opinión de mi representado, esta actuación de la JEC permitió, en vía de hecho, que se infringieran los mencionados principios de objetividad y de neutralidad política, y por tanto durante el proceso electoral se produjese una vulneración continuada de los Derechos Fundamentales del cuerpo electoral a recibir información veraz por cualquier medio de difusión y a participar directamente, sin interferencia alguna, en los asuntos políticos contenidos en los artículos 20.1d y 23.1 CE respectivamente. Todo ello supone una dejación continuada de las funciones que le encomienda el art. 8.1 LOREG de garantizar la “*transparencia y objetividad del proceso electoral y del principio de igualdad.*”, por lo que, en opinión de mi representado, **el mencionado Acuerdo de 3 de febrero de 2005 de la JEC (Documento 5) es no conformes a Derecho.**

2.11 Sobre la petición de voto de los medios en los días de reflexión y votación

- 2.11.1 Como se ha documentado en la sección 1.5, durante los días de reflexión y votación diferentes medios de comunicación de cobertura masiva pidieron el voto afirmativo explícitamente y en casi todos los casos, de forma literal. Como se ha fundamentado en la sección 2.2, este comportamiento es legalmente equivalente a si estos medios de comunicación, en los días de reflexión y votación de unas elecciones a asamblea de representantes, pidieran el voto literalmente para una formación política dada.
- 2.11.2 En virtud del principio constitucional de igualdad ante la Ley, la actividad de los medios de comunicación, como personas jurídicas, está también sometida a lo regulado por el art. 50 LOREG respecto a la prohibición de participar en la “*captación de sufragios*”. No podemos olvidar que los medios de comunicación privados responden, como todas las empresas, a intereses legítimos, pero particulares. Ni tampoco podemos ignorar que en nuestras sociedades los medios de comunicación de alcance masivo son, normalmente, propiedad de corporaciones industriales o financieras con complejos intereses privados.
- 2.11.3 Por tanto, al análisis de las actividades descritas en la sección 1.5 le es de aplicación toda la fundamentación de Derecho desarrollada en la sección 2.8 para las demás personas jurídicas, y como tal mi representado desea reiterar dicha fundamentación. Pero, sin embargo, estas personas jurídicas presentan una significativa particularidad: aunque la Constitución Española no les reserva expresamente ningún rol (como por ejemplo lo hace con los sindicatos, organizaciones empresariales o asociaciones de consumidores), los medios de comunicación sí son, en nuestras sociedades, uno de los principales vehículos mediante el que se materializa el Derecho Fundamental de los españoles “*a comunicar o recibir libremente información veraz por cualquier medio de difusión*” (art. 20.1d CE). Por tanto, los medios de comunicación, aunque no poseen un rol constitucional, son parte fundamental del ejercicio del art. 20 CE.
- 2.11.4 En este punto, es necesario indicar que los medios de comunicación disfrutan, como el resto de la sociedad, del Derecho Fundamental a la libertad de expresión que recoge el art. 20.1a CE. Y que, en virtud del principio constitucional de igualdad ante la Ley, el disfrute de la libertad de expresión de un medio de comunicación debe ser protegido en pie de igualdad que el de cada uno de los demás individuos y personas jurídicas. Es decir, la particularidad constitucional de los medios de comunicación no proviene de su derecho a la libertad de expresión (art. 20.1a CE) que la CE garantiza con carácter general, la particularidad reside en su naturaleza vehicular en el disfrute del art. 20.1d por parte de la ciudadanía.

- 2.11.5 Pero la particularidad derivada del art. 20.1d CE no supone que los medios de comunicación queden completamente excluidos de lo regulado por el art. 50 LOREG para las personas jurídicas. Semejante exclusión sería una vulneración flagrante del principio constitucional de igualdad ante la Ley. La particularidad derivada del art. 20.1d CE supone, en cambio, que debemos extremar la documentación de los hechos que prueben la intención de “*captación de votos*”. Es decir, la mencionada particularidad constitucional no significa que los medios de comunicación estén exentos de la prohibición de captar votos aplicable a las personas jurídicas; si así se demostrase, el correspondiente medio de comunicación estaría cometiendo una infracción electoral, todo ello independientemente de que la infracción se estuviese produciendo durante el proceso electoral, el día de reflexión o el de votación. Los anteriores fundamentos justifican que se deba proceder de igual forma que se hizo para las demás personas jurídicas (sección 2.8), aunque extremando la documentación de los hechos debido a la particularidad derivada del art. 20.1d CE.
- 2.11.6 En primer lugar es de aplicación el fundamento de Derecho que se expuso en la sección 2.8.4, derivado del art. 50 LOREG: no es posible que una persona jurídica, distinta de las enunciadas en el art. 50.2 LOREG, que se demuestre estar “*captando sufragios*”, es decir estar haciendo campaña electoral, pueda estar haciéndolo en el ejercicio de los Derechos Fundamentales que protege el art. 20 CE.
- 2.11.7 Por otro lado las peticiones explícitas y literales de voto por parte de los medios, expuestas en la sección 1.5, ofrecen una de las características esenciales que, en opinión de mi representado, distinguen la intención de “captar sufragios” del ejercicio de la libertad de expresión. Esa característica es la planificación. Las peticiones explícitas y literales de voto fueron planificadas para ser realizadas horas antes de que los votantes concurriesen a las urnas, o incluso mientras lo hacían. Los mencionados medios de comunicación decidieron posponer hasta este sensible momento sus peticiones explícitas y literales de voto; en los días anteriores, durante la campaña o la precampaña, no es posible encontrar editoriales donde se realizasen peticiones tan literales de voto. Es decir, planificaron ejercer su pretendida libertad de expresión en el momento más sensible del proceso electoral, en el momento en el que las peticiones explícitas y literales de voto son de la máxima eficiencia en la “*captación de sufragios*”.

- 2.11.8 Como se ha fundamentado en la sección 2.11.3, los medios de comunicación, a pesar de su particularidad derivada del art. 20.1d CE, están obligados al cumplimiento del art. 50.3 LOREG como cualquier otra persona jurídica. Por ello, en este momento en el que nos encontramos, analizando si los hechos descritos en la sección 1.5 fueron “*captación de sufragios*” o ejercicio de la libertad de expresión, merece la pena plantearnos la siguiente pregunta. Teniendo en cuenta que las peticiones explícitas y literales de voto, planificadas durante los días de reflexión y votación, son hechos objetivos (sección 1.5); en el supuesto de que estuviésemos ante el ejercicio de la libertad de expresión, ¿qué faltaría para que estos hechos se convirtiesen en una verdadera “*captación de sufragios*”? ¿qué circunstancia haría transitar su naturaleza lícita a ilícita?, ¿qué le falta a estas peticiones explícitas y literales de voto, realizados durante los días de reflexión y votación, para convertirse en una verdadera “*captación de sufragios*”? En opinión de mi representado, resulta imposible identificar que aspecto le “falta” a estas peticiones de voto para convertirse en “*captación de sufragios*”.
- 2.11.9 Por otro lado, mi representado considera que prohibir a los medios de comunicación que hagan peticiones explícitas y literales de voto, planificadas durante los días de reflexión y votación, no interfiere de ningún modo en su función constitucional como vehículo del Derecho Fundamental de los españoles “*a comunicar o recibir libremente información veraz por cualquier medio de difusión*” (art. 20.1d CE). No es posible imaginar que los ciudadanos dejarían de “*recibir libremente información veraz*” en el supuesto de que se prohibiese a los medios de comunicación el hacer peticiones explícitas y literales de voto, planificadas durante los días de reflexión y votación. Por tanto, los hechos documentados no guardan relación alguna con la particularidad constitucional derivada del art. 20.1d que ostentan los medios de comunicación.
- 2.11.10 En definitiva, mi representado considera que las peticiones explícitas y literales de voto, planificadas los días de reflexión y votación, están claramente orientadas a “*la captación de sufragios*” con el agravante particular de haber sido planificadas en el momento más sensible del proceso electoral. Por ello, los hechos documentados en la sección 1.5 son una infracción directa del art. 50.3 LOREG, por parte de unas personas jurídicas que aprovecharon sus infraestructuras tecnológicas para multiplicar el alcance de la “*captación de sufragios*”, perpetrando una vulneración del Derecho Fundamental de los ciudadanos a participar directamente, sin interferencia alguna, en los asuntos políticos contenido en el artículo 23.1 CE.
- 2.11.11 Así lo comunicó mi representado a la JEC mediante escrito de 21 de febrero de 2005 (Documento 11), y lo reiteró el 2 de marzo mediante escrito de intimación ante la JEC, en los términos del art. 30 LRJCA (Documento 12). El día 10 de marzo la JEC adopta el siguiente Acuerdo (véase el Expediente Administrativo, Doc.6 asociado al Expte. 415/62):

Acuerdo: Archivar las denuncias por entender que los actos denunciados forman parte del derecho a la libertad de expresión consagrado por el artículo 20 de la Constitución Española. (JEC, 10 de marzo de 2005, Expte. 415/62)

2.11.12 Por todo lo expuesto, mi representado considera que la disposición de la JEC no es conforme a Derecho al quedar sin satisfacción la petición del cese de actuaciones de la JEC solicitado en el mencionado escrito de intimación de 2 de marzo de ante la JEC (Documento 12) en relación a los contenidos publicados por diferentes medios de comunicación en las jornadas de reflexión y votación del proceso electoral convocado por el RD 5/2005. Todo ello supone una dejación de las funciones que le encomienda el art. 8.1 LOREG de garantizar la “*transparencia y objetividad del proceso electoral y del principio de igualdad.*”, por lo que, en opinión de mi representado, **el mencionado Acuerdo de 10 de marzo de 2005 de la JEC (véase Expediente Administrativo, Doc.6 asociado al Expte. 415/62) es no conforme a Derecho.**

2.12 Sobre la ausencia de medidas preventivas de la JEC

- 2.12.1 Como se ha documentado en la sección 1.6, durante el proceso electoral convocado por el RD 5/2005 mi representado consultó reiteradamente a la JEC sobre las medidas preventivas que hubiese adoptado a efectos de conocer lo antes posible y controlar cualquier infracción del art. 20.1d CE y cualquier interferencia en el disfrute del art. 23.1 CE. El silencio de la JEC supone que, por el momento, es un hecho objetivo que la JEC no adoptó ninguna medida preventiva de esa naturaleza; todo ello, supeditado a los hechos que documente la JEC en su contestación a la presente demanda.
- 2.12.2 De confirmarse este hecho, en opinión de mi representado, estaríamos en una actuación continuada por parte de la JEC mediante la cual, se limitó a actuar en respuesta a las denuncias presentadas por los diferentes actores; reduciendo sus funciones a un rol arbitral entre los actores del proceso electoral. Mi representado sostiene que , en ese caso, más allá de las limitaciones organizativas de la Administración electoral que pudiesen explicar este procedimiento, estaríamos ante una infracción, en vía de hecho, del art. 8.1 LOREG que ordena a la JEC garantizar *“en los términos de la presente Ley la transparencia y objetividad del proceso electoral y del principio de igualdad”*.
- 2.12.3 Sin la habilitación de medidas preventivas resulta materialmente imposible el cumplimiento de lo regulado por el art. 8.1 LOREG. En ese caso, las eventuales infracciones electorales se consuman produciendo inevitablemente su efecto ilícito entre el electorado, sin que “a posteriori” no quepa más acción que una mera declaración de no conformidad a Derecho. Sin la adopción de las mencionadas medidas preventivas, la Administración electoral reduce, voluntariamente, su ámbito de actuación a hechos consumados, que además deben serle comunicados por los diferentes actores para que llegue a tomar conocimiento.
- 2.12.4 El art. 19 LOREG enumera las competencias específicas de la Administración electoral, con mención *“de las competencias expresamente mencionadas en esta Ley”*, lo que nos conduce de nuevo a la principal competencia que la LOREG reserva a la Administración electoral:

Art. 8 LOREG. 1. La Administración Electoral tiene por finalidad garantizar en los términos de la presente Ley la transparencia y objetividad del proceso electoral y del principio de igualdad.

No existe, por tanto, ninguna disposición legal que impida a la Administración electoral el adoptar medidas preventivas al objeto de garantizar lo regulado por el art. 8.1 LOREG. Todo lo contrario, la ausencia de medidas preventivas reduce sensiblemente el ámbito de actuación de la Administración electoral. Tal reducción vulnera, en opinión de mi representado, el mandato que el art. 8.1 LOREG ejerce sobre la Administración electoral.

2.12.5 Por tanto, mi representado sostiene que la adopción de medidas preventivas es un procedimiento de la Administración electoral que no sólo se encuentra respaldado por la legislación electoral en vigor, si no que su existencia es necesaria para que lo regulado por el art. 8.1 LOREG sea efectivo en todos los posibles supuestos, conciliando la necesaria seguridad jurídica con el conocimiento de la verdad material, siendo este último una atribución específica de la Administración electoral como sostiene la STC 144/1999:

STC 144/1999 FJ6. [...] el conocimiento de la verdad material y su efectividad constituyen principios elementales del proceso electoral cuya garantía está atribuida, entre otros, a la Administración electoral

Cabe destacar que la mencionada Sentencia atribuye a la Administración electoral no sólo el alcanzar el mero conocimiento de la verdad material, si no también el lograr su “efectividad”; lo que nuevamente respalda la naturaleza de la adopción de medidas preventivas.

2.12.6 Obviamente, de acordarse la adopción de eventuales medidas preventivas, su contenido y oportunidad serían materia propia de la Administración electoral; estando fundamentadas en criterios objetivos, ya sean de carácter general o más específicos de un proceso electoral en concreto. En este sentido, mi representado sostiene que, más allá de posibles criterios de carácter general, el desarrollo del proceso electoral convocado por el RD 5/2005 presentó acontecimientos que habrían justificado por si mismo la adopción de medidas preventivas.

2.12.7 Dichos acontecimientos fueron la activa campaña informativa del Gobierno que, además, coordinó a diferentes personas jurídicas, y que provocó desde el primer momento numerosas denuncias con abundante información, por ejemplo los escritos de mi representado de 3, 17 y 31 de enero de 2005 (Documentos 2, 4 y 6), entre muchas otras denuncias. Pero ante todo, el acontecimiento crucial fue el Acuerdo de 19 de enero de 2005 de la JEC (Documento 5) que advertía al Gobierno y prohibía el lema “*Los primeros con Europa*”. Era un hecho del dominio público, que las campañas, supuestamente informativas, del Gobierno y diferentes personas jurídicas estaban presentando una naturaleza y contenidos que provocaban continuas denuncias, y como se ha documentado en la sección 1 siguieron manteniendo la misma naturaleza y contenidos, más allá del mencionado Acuerdo de la JEC.

2.12.8 En definitiva, la conveniencia de que la JEC hubiese adoptado medidas preventivas puede ser estimada por el cúmulo de hechos documentados que se describen en la sección 1 de esta demanda; unos hechos que se extienden a lo largo de todo el proceso electoral, desde la denominada precampaña hasta el propio día de la votación.

2.12.9 Como se ha descrito en la sección 1.6.3, ejercitar las responsabilidades en materia electoral, basándose exclusivamente en las denuncias y datos aportados por terceros, conduce incluso a situaciones contradictorias en el conocimiento de la verdad material. En tal sentido, existe reiterada jurisprudencia sobre las dificultades que afronta la Administración electoral “*para controlar las eventuales irregularidades que puedan producirse en los procesos electorales en orden a llegar a la verdad material*” (STC 80/2002 FJ2 y en las en ella citadas SSTC 131/1990 FJ 6 y 157/1991 FJ 4); pero en todas las mencionadas Sentencias las dificultades nacen de hechos objetivamente fuera del alcance de la Administración electoral, como por ejemplo son la agilidad del proceso electoral o la perentoriedad de los plazos. Sin embargo, la ausencia de medidas preventivas o, desde otra perspectiva, la asunción de un rol arbitral que sólo actúa motivado por denuncias de terceros, es una actuación de la Administración electoral que puede ser claramente evitada, especialmente para conformar el conocimiento de la verdad material de las condiciones en las que se está llevando a cabo el proceso electoral. Como se fundamenta en las secciones 2.12.4 y 2.12.5, ninguna disposición legal se opone a ello, si no todo lo contrario, la legislación electoral contiene el mandato imperativo que justificaría maximizar la diligencia de la Administración electoral, como así sostiene la STC 80/2002 FJ3b:

STC 80/2002 FJ3b. [...] al conocimiento de la verdad material debe preceder la suficiente diligencia de los interesados en su descubrimiento y efectividad, y si ello es exigible en mayor medida en algunos ámbitos, entre ellos se encuentra sin duda, por su peculiar naturaleza, el electoral.[...]

2.12.10 También esta Sentencia incide en la importancia de la “efectividad” del conocimiento de la verdad material. Por tanto, no se trata simplemente de alcanzar el conocimiento de la verdad material, se trata más bien que ese conocimiento sea realmente “efectivo”. En el caso que nos ocupa referente a las diversas campañas informativas en concurrencia con el proceso electoral convocado por el RD 5/2005, la “efectividad” sólo se puede entender en cuanto se logra evitar el acontecimiento de hechos ilícitos “*en orden a la captación de sufragios*”; de poco o nada sirve permitir que el acontecimiento tenga lugar, por simple ausencia de medidas preventivas, y limitarse posteriormente a declararlo no conforme a Derecho si un tercero llega a denunciarlo.

- 2.12.11 Nada hace más daño a los ideales democráticos consagrados por los artículos 1.1 y 1.2 CE que los defectos procedimentales en su materialización. Dichos defectos procedimentales extienden la desconfianza y el descrédito entre la sociedad con más eficacia que las propias ideologías detractoras de los ideales democráticos.
- 2.12.12 Por todo ello, ante el significativo cúmulo de hechos documentados, mi representado considera que la ausencia de medidas preventivas de la JEC a efectos de conocer lo antes posible y controlar cualquier infracción del art. 20.1d CE y cualquier interferencia en el disfrute del art. 23.1 CE, es en vía de hecho una dejación continuada de las funciones que le encomienda el art. 8.1 LOREG de garantizar la *“transparencia y objetividad del proceso electoral y del principio de igualdad.”*, por lo que, en opinión de mi representado, **la mencionada actuación de la JEC es no conforme a Derecho.**

3 PRETENSIONES

SUPLICO A LA SALA, que teniendo por presentado este escrito, se digne a admitirlo y tenga por formulada la demanda en el presente procedimiento, acordando dar traslado de la misma al Ministerio Fiscal y a la representación de la Junta Electoral Central, y transcurrido el plazo legal para formular alegaciones a la demanda, y tras abrir el presente procedimiento a prueba y practicar toda aquella que se declare admisible, se acuerde la formulación de conclusiones escritas y dicte Sentencia en la que estimando el presente recurso contencioso–administrativo,

PRIMERO. ACUERDE la no conformidad a Derecho de la Resolución de 10 de enero de 2005 de la JEC (Documento 3), que pone fin al Expediente nº 292/445, en contestación al escrito de 3 de enero de mi representado (Documento 2), en cuanto obvió las siguientes consideraciones, provocando con su actuación una vulneración continuada de los Derechos Fundamentales del cuerpo electoral a recibir información veraz por cualquier medio de difusión y a participar directamente, sin interferencia alguna, en los asuntos políticos contenidos en los artículos 20.1d y 23.1 CE respectivamente (Hechos, sección 1.1. FD sección 2.5).

- a) Los actos de la denominada “precampaña” no están excluidos de las funciones encomendadas a la Administración electoral por el art. 8.1 LOREG, independientemente de su eventual calificación.
- b) La naturaleza y los contenidos de las actividades de “precampaña” del Gobierno denunciadas en el mencionado escrito tenían una clara incidencia en el proceso electoral anunciado.

SEGUNDO. ACUERDE la no conformidad a Derecho del Acuerdo de 19 de enero de 2005 de la JEC (Documento 5), que pone fin al Expediente nº 415/1, al quedar sin respuesta las peticiones Primera, Tercera y Sexta del escrito de 17 de enero de mi representado (Documento 4), lo que supone que, en vía de hecho, la JEC permitió la continuidad de los siguientes hechos, provocando con su actuación una vulneración continuada de los Derechos Fundamentales del cuerpo electoral a recibir información veraz por cualquier medio de difusión y a participar directamente, sin interferencia alguna, en los asuntos políticos contenidos en los artículos 20.1d y 23.1 CE respectivamente.

- a) Las dos directrices o mensajes fundamentales en torno a los que se articuló la campaña informativa del Gobierno sobre la denominada Constitución Europea en concurrencia con el proceso electoral convocado por el RD 5/2005 (Hechos, secciones 1.1.6, 1.1.7 y 1.2.3. FD sección 2.6).

b) Los contenidos del sitio web relacionado con la mencionada campaña gubernamental (Hechos, secciones 1.1.24 a 1.1.29. FD sección 2.7).

c) El uso masivo planificado de la bandera de la Unión Europea durante el mencionado proceso electoral (Hechos, secciones 1.2.9 y 1.2.10. FD sección 2.9).

TERCERO. ACUERDE la no conformidad a Derecho del Acuerdo de 3 de febrero de 2005 de la JEC (Documento 7), que pone fin al Expediente nº 415/36, al quedar sin respuesta las peticiones del escrito de 31 de enero de mi representado (Documento 6), lo que supone que, en vía de hecho, la JEC permitió la continuidad de los siguientes hechos, provocando con su actuación una vulneración continuada de los Derechos Fundamentales del cuerpo electoral a recibir información veraz por cualquier medio de difusión y a participar directamente, sin interferencia alguna, en los asuntos políticos contenidos en los artículos 20.1d y 23.1 CE respectivamente.

a) Las dos directrices o mensajes fundamentales en torno a los que se articuló la campaña informativa del Gobierno sobre la denominada Constitución Europea en concurrencia con el proceso electoral convocado por el RD 5/2005 (Hechos, secciones 1.1.6, 1.1.7 y 1.2.3. FD sección 2.6).

b) La no retirada efectiva de material con el lema “*Los primeros con Europa*” (Hechos, secciones 1.2.15 a 1.2.17. FD sección 2.7).

c) La continuidad de la mencionada campaña gubernamental (Hechos, secciones 1.1 y 1.2. FD sección 2.7).

d) La continuidad de las campañas concurrentes con el mencionado proceso electoral de las siguientes personas jurídicas:

1. Las Comunidades Europeas, por medio de sus instituciones (Hechos, sección 1.4. FD sección 2.8).

2. El Consejo General de la Abogacía Española (Hechos, secciones 1.3.11 a 1.3.18. FD sección 2.8).

e) El uso público continuado del lema “*Una Constitución para Europa*” en las campañas del Gobierno y de las Comunidades Europeas (Hechos, secciones 1.2.26 y 1.4.3. FD secciones 2.7 y 2.8).

f) El uso masivo planificado de la bandera de la Unión Europea durante el mencionado proceso electoral (Hechos, secciones 1.2.9 y 1.2.10. FD sección 2.9).

CUARTO. ACUERDE la declaración de no conformidad a Derecho de la continuidad de las siguientes actuaciones de la JEC, descritas en el escrito de intimación de 2 de marzo de 2005 ante la JEC (Documento 12), que han provocado y pueden provocar en el futuro, la vulneración de los Derechos Fundamentales del cuerpo electoral a recibir información veraz por cualquier medio de difusión y a participar directamente, sin interferencia alguna, en los asuntos políticos contenidos en los artículos 20.1d y 23.1 CE respectivamente.

- a) Inhibición ante la petición de mi representado de declarar ilegítimas las dos directrices o mensajes fundamentales en torno a los que se articuló la campaña informativa del Gobierno sobre la denominada Constitución Europea en concurrencia con el proceso electoral convocado por el RD 5/2005 (Hechos, secciones 1.1.6, 1.1.7 y 1.2.3. FD sección 2.6).
- b) Inhibición ante la petición de mi representado de declarar ilegítimo el uso masivo planificado de la bandera de la Unión Europea durante el mencionado proceso electoral (Hechos, secciones 1.2.9 y 1.2.10. FD sección 2.9).
- c) Inhibición ante la petición de mi representado de declarar ilegítimas las campañas concurrentes con el mencionado proceso electoral de las siguientes personas jurídicas:
 - 1. Las Comunidades Europeas, por medio de sus instituciones (Hechos, sección 1.4. FD sección 2.8).
 - 2. El Consejo General de la Abogacía Española (Hechos, secciones 1.3.11 a 1.3.18. FD sección 2.8).
- d) Inhibición ante la petición de mi representado de declarar ilegítimo el uso de lema “*Una Constitución para Europa*” en las campañas del Gobierno y de las Comunidades Europeas (Hechos, secciones 1.2.26 y 1.4.3. FD secciones 2.7 y 2.8).
- e) Declaración (Acuerdo de 10/Mar/2005 de la JEC, Expte. 415/56) que los actos denunciados de las siguientes personas jurídicas forman parte del derecho a la libertad de expresión consagrado por el art. 20 CE (Hechos, secciones 1.3.4 a 1.3.7. FD sección 2.8).
 - 1. Consejo Superior de Cámaras de Comercio
 - 2. Consejo General de Colegios de Economistas de España
 - 3. Asociación Española de la Banca
 - 4. Confederación Española de Cajas de Ahorro
- f) Declaración (Acuerdo de 10/Mar/2005 de la JEC, Expte. 415/56) que los actos denunciados del órgano público el Consejo de Consumidores y Usuarios, dependiente del Ministerio de Sanidad y Consumo, forman parte del derecho a la libertad de expresión

consagrado por el art. 20 CE (Hechos, secciones 1.2.32 a 1.2.37. FD sección 2.7).

- g) Declaración (Acuerdo de 10/Mar/2005 de la JEC, Expte. 415/62) que las peticiones explícitas y literales de voto durante los días de reflexión y votación de diferentes medios de comunicación forman parte del derecho a la libertad de expresión consagrado por el art. 20 CE (Hechos, sección 1.5. FD sección 2.11).

QUINTO. Y subsidiariamente, en la misma Sentencia, **ACORDAR no conformes a Derecho los dos directrices o mensajes fundamentales en torno a los que se articula la campaña informativa del Gobierno sobre la denominada Constitución Europea**, en cuanto se vulneraron los Derechos Fundamentales del cuerpo electoral a recibir información veraz por cualquier medio de difusión y a participar directamente, sin interferencia alguna, en los asuntos políticos contenidos en los artículos 20.1d y 23.1 CE respectivamente (Hechos, secciones 1.1.6, 1.1.7 y 1.2.3. FD sección 2.6).

SEXTO. Y subsidiariamente, en la misma Sentencia, **ACORDAR no conforme a Derecho el desarrollo, naturaleza y contenidos de la campaña informativa del Gobierno sobre la denominada Constitución Europea**, en cuanto se vulneraron los Derechos Fundamentales del cuerpo electoral a recibir información veraz por cualquier medio de difusión y a participar directamente, sin interferencia alguna, en los asuntos políticos contenidos en los artículos 20.1d y 23.1 CE respectivamente (Hechos, secciones 1.1 y 1.2. FD sección 2.7). Y en caso de adoptar dicho Acuerdo, y en virtud de lo dispuesto en el art. 151 LOREG y art. 262 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, dar traslado al Ministerio Fiscal de las presentes actuaciones por si fuesen constitutivas de “delito electoral”, en los términos definidos por el art. 139.7 LOREG, las actividades del Grupo gubernamental de Trabajo , presidido por la Vicepresidenta Primera del Gobierno (ver Documento 16, pág. 3), responsable de la dirección de la campaña informativa sobre la denominada Constitución Europea.

SEPTIMO. Y subsidiariamente, en la misma Sentencia, **ACORDAR no conforme a Derecho el uso masivo planificado de la bandera de la UE en concurrencia con el proceso electoral convocado por el RD 5/2005**, en cuanto se vulneraron los Derechos Fundamentales del cuerpo electoral a recibir información veraz por cualquier medio de difusión y a participar directamente, sin interferencia alguna, en los asuntos políticos contenidos en los artículos 20.1d y 23.1 CE respectivamente (Hechos, secciones 1.2.9 y 1.2.10. FD sección 2.9).

OCTAVO. Y subsidiariamente, en la misma Sentencia, **ACORDAR no conformes a Derecho la naturaleza y contenidos de la campañas informativas de las siguientes personas jurídicas**, en cuanto se vulneraron los Derechos Fundamentales del cuerpo electoral a recibir información veraz

por cualquier medio de difusión y a participar directamente, sin interferencia alguna, en los asuntos políticos contenidos en los artículos 20.1d y 23.1 CE respectivamente:

- a) Las Comunidades Europeas, por medio de sus instituciones (Hechos, sección 1.4. FD sección 2.8)
- b) El Consejo General de la Abogacía Española (Hechos, secciones 1.3.11 a 1.3.18. FD sección 2.8)
- c) Consejo Superior de Cámaras de Comercio (Hechos, secciones 1.3.4 a 1.3.7. FD sección 2.8)
- d) Consejo General de Colegios de Economistas de España (Hechos, secciones 1.3.4 a 1.3.7. FD sección 2.8)
- e) Asociación Española de la Banca (Hechos, secciones 1.3.4 a 1.3.7. FD sección 2.8)
- f) Confederación Española de Cajas de Ahorro (Hechos, secciones 1.3.4 a 1.3.7. FD sección 2.8)
- g) Grupo bancario Santander (Hechos, secciones 1.3.9 y 1.3.10. FD sección 2.8)

NOVENO. Y subsidiariamente, en la misma Sentencia, **ACORDAR no conformes a Derecho las peticiones explícitas y literales de voto durante los días de reflexión y votación los siguientes medios de comunicación**, en cuanto se vulneraron el Derecho Fundamental del cuerpo electoral a participar directamente, sin interferencia alguna, en los asuntos políticos contenido en el artículo 23.1 CE (Hechos, sección 1.5. FD sección 2.11):

- a) Diario El País
- b) Diario El Mundo
- c) Diario Cinco Días
- d) Diario Expansión
- e) Diario Nueva Alcarria

y en caso de adoptar dicho Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el art. 151 LOREG y art. 262 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, dar traslado al Ministerio Fiscal de las presentes actuaciones por si los hechos fuesen constitutivos de “delito electoral” en los términos definidos por el art. 144.1a LOREG.

OTROSI DIGO: Que, al amparo del artículo 60.1 LRJCA, **solicito se abra el presente procedimiento a prueba**, proponiendo esta parte las siguientes de que intenta valerse, sin perjuicio de lo regulado en los art. 56.4 y 60.2 LRJCA:

I.- DOCUMENTAL: Consistente en que se unan al rollo de prueba de esta parte actora los documentos acompañados con sus escritos de interposición del recurso, solicitudes de ampliación y la presente demanda. Dichos documentos están numerados del 1 al 28, y se describen el párrafo SEXTO de la presentación de la demanda.

II.- DOCUMENTAL: Consistente en que se unan al rollo de prueba de esta parte actora los siguientes documentos, a cuyo efecto esta parte designa los archivos de la JEC donde obran:

- a) Acuerdo de 10 de marzo de 2005 de la JEC, Expte. 415/56, dirigido a mi representado, relativo a diferentes campañas sobre la denominada Constitución Europea.
- b) Acuerdo de 10 de marzo de 2005 de la JEC, Expte. 415/62, dirigido a mi representado, relativo a actividades de diferentes medios de comunicación durante los días de reflexión y votación.

OTROSI DIGO: Que, al amparo del art. 62 LRJCA, **solicito se acuerde la formulación de conclusiones escritas.**

OTROSI DIGO: Que, en virtud de lo fundamentado en la sección 2.2, solicito a la Sala que las partes no utilicen, o no surtan efecto en sus alegaciones y fundamentos jurídicos, aquellas disposiciones de la Administración electoral, no dirigidas a mi representado, que carezcan de publicidad formal en el BOE.

Todo ello por ser de Justicia que pido en Madrid, a 15 de junio de 2005